

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 07

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Martes 20 de octubre de 1959

Núm. 251

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Acuerdos internacionales. — Adhesión del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al Protocolo relativo a las señales de carreteras, firmado en Ginebra el diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve	13380	Enseñanzas Técnicas.—Orden por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Técnicas de Grado Medio	13380
		Otra por la que se aprueba el adjunto Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería	13388

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Leonardo Bris Salvador, Fiscal general en el Tribunal Supremo ...	13397
Ascensos.—Ordenes por las que se promueven a la primera y segunda categoría de Jueces comarcal a los señores que se citan	13396	Otra por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Manuel de Vicente-Tutor y de Guelbenzu, Magistrado del Tribunal Supremo	13397
Condecoraciones.—Orden por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Amadeo de Fuenmayor Champin, Catedrático de Derecho Civil	13397	Otra por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José María Cordeiro Torres, Magistrado del Tribunal Supremo	13397
Otra por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Fiscal de la Audiencia de Madrid	13397	Otra por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Arias Ramos, Magistrado del Tribunal Supremo	13397

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Compañía Telefónica Nacional de España.—Orden sobre constitución en la Compañía indicada de un solo Jurado de Empresa	13398	Concesiones.—Orden por la que se otorga a «Gas Madrid, S. A.», concesión para ampliar los medios de distribución de su factoría de Madrid	13399

IV. Oposiciones y concursos

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Sanidad.—Resolución por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada en 19 de mayo de 1959, para proveer vacantes de Jefes de Sección de Análisis Higiénico Sanitarios en los Centros indicados	13400	para la presentación de opositores para la provisión de cátedras de «Dioujo» en los Centros indicados	13400
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Anuncio por el que se señala lugar, día y hora		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Guardas forestales del Distrito Forestal de Pontevedra.—Anuncio por el que se convocan exámenes de ingreso para proveer una plaza de Guarda Forestal del Estado	13401

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE MARINA			
Comandancias Militares.—Huelva y Las Palmas de Gran Canaria	13402	Dirección General de Minas y Combustibles.—Distritos Mineros	13406
MINISTERIO DE HACIENDA			
Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.—Subdirección de Seguros	13402	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Delegaciones.—Pontevedra y Valencia	13402	Jefaturas Agronómicas.—Córdoba, Lérida y Palencia	13406
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Dirección General de Sanidad.—Rectificando el anuncio de la permuta publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre del año actual, solicitada por los Practicantes don Jesús Guerrero Carrasco y don Higinio Guerrero Arenas entre las plazas de Robleda y Valverde del Fresno	13402	Jefaturas de Ganadería.—Sevilla y Tarragona	13406
Organización Nacional de Ciegos.—Jefatura	13402	Servicio Nacional del Trigo.—Las Palmas de Gran Canaria, Lugo y Palencia	13406
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Confederaciones Hidrográficas.—Guadalquivir	13403	Distritos Forestales.—Málaga	13407
Canal de Isabel II.—Delegación del Gobierno	13403	MINISTERIO DEL AIRE	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Dirección General de Enseñanza Laboral.—Determinando el día que tendrá lugar la apertura de pliegos correspondientes a la adquisición de maquinaria y material para Centros de Formación Profesional Industrial	13404	Dirección General de Protección de Vuelo.—Junta Económica	13407
Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Secretaría General	13405	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Delegaciones.—Barcelona, Avila, León, Navarra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla	13405	Dirección General de Política Comercial y Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de la firma T. Bernal Gallego, Sociedad Anónima, de El Palmar (Murcia)	13407
		Mercado de Divisas.—Cambios publicados	13407
VI.—Administración de Justicia			
		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Delegaciones.—Barcelona	13407
VII.—Anuncios particulares			
		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	13408
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Diputaciones.—Alicante, Lérida y Santa Coloma de Farnés (Gerona)	13409
		Ayuntamientos.—Barcelona, Cuenca, Lérida, Pontevedra, Aller, Carboneró El Mayor (Segovia) y Peñascosa (Albacete)	13409

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Adhesión del Gobierno de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas al Protocolo relativo a las señales de carreteras, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949	13380	Orden de 29 de septiembre de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Técnicas de Grado Medio	13380
MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden de 29 de septiembre de 1959 por la que se aprueba el adjunto Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería	13388
Orden de 1 de octubre de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Amadeo de Fuenmayor Champín, Catedrático de Derecho Civil	13397	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso libre de méritos convocado en 10 de agosto último para proveer plazas vacantes de Profesores en Centros de Enseñanza Media y Profesional	13400
Orden de 1 de octubre de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Fiscal de la Audiencia de Madrid	13397	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se determina el día que tendrá lugar la apertura de pliegos correspondientes a la adquisición de maquinaria y material para Centros de Formación Profesional Industrial	13404
Orden de 1 de octubre de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Leonardo Bris Salvador, Fiscal general en el Tribunal Supremo	13397	Anuncio del Tribunal de oposiciones libres para a provisión de cátedras de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por el que se señala lugar, día y hora para la presentación de opositores	13400
Orden de 1 de octubre de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Manuel de Vicente-Tutor y de Guelbenzu, Magistrado del Tribunal Supremo	13397	MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 1 de octubre de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José María Cordero Torres, Magistrado del Tribunal Supremo	13397	Orden de 30 de septiembre de 1959 sobre constitución en la Compañía Telefónica Nacional de España de un solo Jurado de Empresa	13398
Orden de 1 de octubre de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Arias Ramos, Magistrado del Tribunal Supremo	13397	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Ordenes de 13 de octubre de 1959 por las que se promueven a las primera y segunda categoría de Juez comarcal a los señores que se citan	13396	Orden de 7 de octubre de 1959 por la que se otorga a «Gas Madrid, S. A.», concesión para ampliar los medios de distribución de su factoría de Madrid	13399
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada en 19 de mayo de 1959, para proveer vacantes de Jefes de Sección de Análisis Higiénico Sanitarios en los Institutos Provinciales de Sanidad	13400	Anuncio del Distrito Forestal de Pontevedra por el que se convocan exámenes de ingreso para proveer una plaza de Guarda forestal del Estado	13401
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se rectifica el anuncio de la permuta publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre del año actual, solicitada por los Practicantes don Jesús Guerrero Carrasco y don Higinio Guerrero Arenas entre las plazas de Robleda y Valverde del Fresno	13402	MINISTERIO DE COMERCIO	
		Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transmite instancia extractada de la firma T. Bernal Gallego, Sociedad Anónima, de El Palmar (Murcia), carretera de Cartagena, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal para la importación de piñas, peras y, circunstancialmente, también, cerezas, para su transformación en macedonias de frutas en almíbar con destino a la exportación	13407

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESION del Gobierno de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas al Protocolo relativo a las señales de carreteras, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949.

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 17 de agosto de 1959 el Gobierno de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas ha depositado en la Secretaría General el Instrumento de adhesión al Protocolo relativo a las señales de carreteras, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, y que de acuerdo con el artículo 58 el Protocolo entrará en vigor para la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas el 17 de noviembre de 1960.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1959.

Madrid, 5 de octubre de 1959.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de septiembre de 1959 por la que se aprueba el adjunto Reglamento de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización que le confiere la disposición final décima de la Ley de 20 de julio de 1957, y el artículo 14 del texto refundido de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 del citado mes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO

TITULO PRIMERO

De las Escuelas y su organización

CAPITULO PRIMERO

Objeto de las Escuelas

Artículo 1.º Las Escuelas Técnicas de Grado Medio tienen por objeto:

1.º Dar las enseñanzas completas para la formación de los titulados respectivos.

2.º Comprobar la aptitud de quienes, con arreglo a las disposiciones vigentes, soliciten la convalidación de títulos extranjeros análogos, así como la suficiencia, en su caso, en las materias de su plan de estudios, de aquellos que soliciten convalidaciones de disciplinas cursadas en otros Centros.

3.º Declarar la suficiencia, en su caso, mediante las pruebas necesarias, de los conocimientos adquiridos privadamente por quienes sigan estos estudios en régimen de escolaridad o libre, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

4.º Dar enseñanzas, sin efectos académicos, de las materias comprendidas en el plan de estudios, en las condiciones señaladas por este Reglamento y certificar la suficiencia, en su caso, de los conocimientos adquiridos.

5.º Emitir informes y realizar directamente los ensayos, análisis y demás trabajos relacionados con la técnica correspondiente, bien por iniciativa propia, por orden de la Superioridad o porque lo soliciten Corporaciones o particulares.

6.º Mantener relaciones con las Escuelas Técnicas de Grado Superior y las de Grado Medio del mismo carácter, tanto nacionales como extranjeras, con el fin de poseer en cada instante la información más completa posible de los progresos de orden técnico y profesional que puedan interesar a sus titulados.

7.º Dar las enseñanzas complementarias que el Ministerio de Educación Nacional pueda concertar con otros Ministerios, para titulares que hayan de prestar servicios a la Administración del Estado. Estas enseñanzas serán configuradas y sostenidas por el Ministerio respectivo.

8.º Organizar directamente o en cooperación con otras entidades, y tanto para titulados como para quienes no reúnan este requisito, cursos monográficos de especialización y perfeccionamiento, seminarios y cátedras especiales.

9.º Promover y patrocinar las iniciativas que se consideren convenientes para la mejor formación de los alumnos.

10. Establecer laboratorios de cooperación industrial y servicios de información bibliográfica de carácter técnico y docente y de colaboración para titulados.

CAPITULO II

Enseñanza

Art. 2.º Para tener acceso al curso de selección de las Escuelas Técnicas de Grado Medio será necesario estar en posesión de alguno de los títulos de Bachiller en cualquiera de sus grados y modalidades, Perito Mercantil, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro Industrial o certificado académico de Oficial Industrial, establecido en la Ley de 20 de julio de 1955, o ser operario clasificado como Oficial de primera o equiparado, con una antigüedad mínima de dos años, en tal categoría.

Los Bachilleres elementales y los operarios a que se refiere el párrafo anterior deberán seguir en las referidas Escuelas un curso preparatorio integrado por Matemáticas, Física y Química, el cual habrá de ser aprobado en un plazo máximo de dos años sucesivos. El examen consistirá en una prueba de madurez, y su aprobación tendrá validez académica para todas las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

El ingreso se hará mediante la aprobación de un curso selectivo de iniciación al peritaje, que incluirán Matemáticas, Física, Química, Dibujo y una materia propia de la enseñanza del Centro. Deberá seguirse en la respectiva Escuela y aprobarse en un plazo máximo de dos cursos académicos sucesivos. La calificación única por curso será la de «apto» o «no apto». La aptitud habilitará para estudiar cualquiera de las especialidades del Centro. Quienes no lo logren sólo podrán comenzar de nuevo, por una sola vez, este curso de iniciación, pero en Escuela de distinta técnica.

Para estos casos se formulará un cuadro de convalidaciones de las disciplinas del curso selectivo de iniciación en las distintas Escuelas Técnicas de Grado Medio, a fin de que el aspirante no tenga que sufrir exámenes más que de aquellas materias del citado curso en que no hubiera acreditado la suficiencia.

Del curso selectivo de iniciación, con excepción del Dibujo y de la materia característica, quedarán exentos los aspirantes que tuviesen aprobado el curso selectivo para el ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores.

El período máximo de tiempo que se establece para aprobar el curso preparatorio y el selectivo de iniciación podrá tener solución de continuidad por una sola vez en cada fase, cuando esté fundada en causa suficiente y debidamente justificada, pero sin que ello implique aumento del número de convocatorias de examen. La petición, informada por la Junta de Profesores, se resolverá por la Dirección General correspondiente.

Los estudios, tanto del curso preparatorio como del selectivo de iniciación, podrán realizarse por enseñanza oficial o libre.

Si, en cualquiera de dichos cursos, un alumno declarado «no apto» hubiese acreditado suficiencia en una o varias asignaturas, no será sometido a nuevas pruebas de las mismas en posteriores convocatorias.

Art. 3.º El periodo de escolaridad para cursar los estudios de la carrera, una vez ingresado en el Centro, será de tres años, no pudiendo cursarse dos especialidades distintas al mismo tiempo. Sin embargo, se reducirá la escolaridad a los alumnos que estén en posesión del título de Perito en alguna de las especialidades o tengan aprobadas determinadas materias de las mismas que puedan convalidarse de acuerdo con lo que determine el Ministerio. Las materias a estudiar en cada uno de los cursos que se establezcan de las diferentes especialidades será objeto de un plan de estudios aprobado por el Ministerio.

Art. 4.º Las enseñanzas se ajustarán a los principios del dogma y de la moral de la Iglesia Católica, y se inspirarán en los puntos programáticos del Movimiento Nacional, prestándose, además, la debida atención a la educación física y deportiva. Tendrán una orientación eminentemente formativa y comprenderán, junto a las disciplinas propias de cada técnica, materias científicas básicas y otras de intensificación cultural. Y otorgarán la debida atención a los problemas económicos y de organización.

Incluirán, además, con carácter obligatorio, la realización de prácticas, tanto las que sirvan de complemento a las clases teóricas y las que se verifiquen en los talleres y laboratorios del Centro, como la que realicen en industrias, explotaciones y servicios relacionados con las futuras actividades profesionales de los alumnos.

Los planes de estudio tendrán la suficiente flexibilidad para que se puedan adaptar fácilmente a la rápida evolución de la técnica y a las características de los Centros. Incluirán, además, asignaturas que se puedan cursar con carácter voluntario para el mejor desarrollo de la vocación de los escolares.

Art. 5.º Como complemento del último curso, cada alumno deberá efectuar un trabajo de conjunto de fin de carrera sobre las materias características de la misma en el que acredite la formación adquirida. Su aprobación será precisa para la colación del Grado de Aparejador o Perito correspondiente, con expresión de la especialidad y de la Escuela donde realizó la prueba final.

Art. 6.º La Junta de Profesores es el órgano de consulta y asesoramiento del Director.

La Junta de Profesores estará integrada por los Catedráticos numerarios, los Profesores encargados de cátedra, los Profesores especiales y la representación del Sindicato Español Universitario en la Escuela.

Se reunirá cuando el Director la convoque, con indicación de los asuntos que hayan de ser tratados. Asimismo celebrará sesión a petición, por escrito, de la tercera parte de sus componentes, con expresión del objeto que la motiva, salvo que la Dirección de la Escuela no lo estime procedente por referirse el asunto propuesto a materia ajena a su competencia. Sea por uno u otro procedimiento, habrá, por lo menos, una sesión cada trimestre del periodo lectivo del curso.

Excepcionalmente podrán asistir los adjuntos, encargados de curso, Maestros de taller y cualquier otra persona, previa citación del que la presida, para informar sobre los puntos que se estimen necesarios.

CAPITULO III

De la Junta de Profesores

Art. 7.º Corresponde a la Junta de Profesores:

- a) Proponer al Ministerio terna alfabética de Catedráticos numerarios para el nombramiento de Director, en caso vacante.
- b) Proponer, por conducto de la Dirección, las personas en que hayan de recaer los nombramientos de Administrador e Interventor.

Asimismo informará sobre:

- 1.º Planes de estudios y modificaciones pertinentes, así como sobre la determinación de las materias tecnológicas de los mismos.
- 2.º Programas detallados de las materias objeto de enseñanza en la Escuela, redactados por los Profesores respectivos.
- 3.º Plan de trabajos prácticos, viajes de estudios y residencias.
- 4.º Medidas de mejora y perfección de la enseñanza.

5.º Distribución de créditos y recursos de libre disposición de la Escuela, así como la aprobación de cuentas.

6.º Calificación y clasificación de los alumnos al finalizar la carrera con arreglo a las prescripciones de este Reglamento, a propuesta del Tribunal designado por la Junta.

7.º Designación de los Profesores que han de acompañar a los alumnos en los viajes de prácticas, estancias y residencias.

8.º Todos aquellos asuntos en que el Director de la Escuela o la Superioridad crean conveniente oír su parecer.

La Junta de Profesores no podrá deliberar ni proponer asuntos ajenos a la competencia que le atribuye este Reglamento.

Art. 8.º La Junta de Profesores designará de su seno las Comisiones Permanentes, Económica y Docente, sin perjuicio de que pueda nombrar cualquier otra, o Ponencia que, con alguna finalidad concreta, no atribuida a las que se indican, considere necesaria. Se celebrarán por aquellas cuantas reuniones sean precisas y, por lo menos, una sesión mensual.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Subdirector, el Secretario y dos o tres Catedráticos numerarios designados por la Junta, y tendrá las funciones que aquella le delegue.

La Comisión Económica entenderá en la distribución de créditos, formación de presupuestos, examen de cuentas de todo orden, comprobación de sueldos y cuantos asuntos se relacionen con la administración de la Escuela, informando a la Dirección y a la Junta de Profesores respecto a todos ellos.

La Comisión Docente entenderá en la formación y modificación del plan de estudios, distribución y coordinación de clases y enseñanzas, programas de materias y trabajos prácticos, exámenes, viajes de prácticas, de fin de carrera y estancias en residencias y explotaciones y, en general, de todas las cuestiones pedagógicas asesorando sobre ellas a la Dirección y a la Junta de Profesores. Será Presidente nato de esta Comisión el Subdirector de la Escuela.

Cuando, por la indole de los asuntos a tratar, el Director de la Escuela lo estime conveniente, a las Comisiones que se indican podrá asistir la representación del S. E. U. en el Centro.

Art. 9.º Para que la Junta de Profesores pueda tomar acuerdos se necesita que se reúnan, por lo menos, la mitad más uno de los individuos que la componen. En segunda convocatoria se tomarán acuerdos, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 10.º Será presidida por el Director y actuará de Secretario el que lo sea de la Escuela.

Art. 11.º Las votaciones serán generalmente ordinarias y podrán ser nominales o secretas. Las nominales se verificarán cuando lo solicite cualquier Vocal; serán secretas siempre que se trate de calificación y clasificación de los alumnos o de cualquier otro asunto de personal.

La votación se iniciará siempre por el Profesor de número posterior en el Escalafón y terminará por el Presidente. En caso de empate se repetirá y, si se produjera de nuevo, decidirá el Presidente.

Todo vocal tendrá derecho a que conste en el acta su voto particular, pero deberá formularlo y razonarlo por escrito, pudiendo adherirse al mismo cuantos lo deseen.

Art. 12.º En el caso de que la Junta de Profesores proponga a la Superioridad reformas en las enseñanzas o se haya solicitado su informe, acompañará al dictamen, cuando no fuese por unanimidad, los votos particulares que hubiere si así lo pidieran los autores.

Artículo 13.º Las actas, que podrán aprobarse después de la sesión o en la inmediata, se extenderán en un libro destinado a tal fin, firmándolas el Secretario con el visto bueno del Presidente. En ellas se anotarán al margen los nombres de los Vocales que hubieran asistido.

CAPITULO IV

Del Director

Art. 14.º Al Director de la Escuela le corresponden las funciones superiores del gobierno y administración, y ostentará la representación de la misma.

Será nombrado por Orden del Ministerio de Educación Nacional, a propuesta en terna alfabética de la Junta de Profesores, entre sus catedráticos numerarios.

Art. 15.º Corresponde al Director:

- 1.º Cumplir y cuidar de que se cumplan las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Superioridad.
- 2.º Organizar en su conjunto la vida de la Escuela en todos sus aspectos, adoptando las disposiciones convenientes para la conservación del buen régimen y orden.

3.º Promover y fomentar iniciativas que contribuyan a la mayor eficacia de la labor docente.

4.º Proponer al Ministerio los nombramientos de Subdirector, Secretario, Profesores encargados de cátedra y curso y el de Jefe de Taller o Laboratorio.

5.º Ostentar la presidencia de todas las Juntas, Comisiones y reuniones que se celebren en la Escuela cuando lo estime oportuno, aunque no la tenga atribuida expresamente por este Reglamento.

6.º Nombrar los tribunales de examen, oída la Junta de Profesores y presidirlos cuando lo crea conveniente.

7.º Nombrar los ayudantes de clases prácticas.

8. Firmar las diligencias de posesión y cese del personal de la Escuela, nombramiento de interinos y realizar las demás funciones que, de acuerdo con las leyes, le corresponden como Jefe del personal de todas las dependencias y servicios.

9.º Proponer y aplicar, en su caso, las sanciones procedentes a tenor de lo dispuesto en las normas sobre disciplina académica.

10. Actuar de Ordenador de Pagos.

11. Remitir al Ministerio de Educación Nacional una Memoria anual sobre la organización y funcionamiento del Centro y la documentación que periódicamente proceda.

12. Informar toda clase de peticiones que el personal del Centro, alumnos y aspirantes a ingreso eleven a la Superioridad.

13. Mantener la coordinación con los Centros de enseñanza de la misma técnica en sus diversos grados.

Art. 16. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del cargo le sustituirá el Subdirector.

CAPITULO V

Del Subdirector

Art. 17. El Subdirector de la Escuela será nombrado por Orden del Ministerio de Educación Nacional, a propuesta en terna alfabética del Director de la Escuela, entre los catedráticos numerarios de la misma.

Art. 18. Corresponde al Subdirector:

1.º La jefatura de estudios y la presidencia de la Comisión docente.

2.º Sustituir al Director en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

3.º Ejercer las funciones que le delegue el Director.

Art. 19. Al Subdirector le suplirá el catedrático numerario de número preferente en el escalafón.

CAPITULO VI

Del personal docente

Art. 20. El personal docente de la Escuela estará integrado, por:

- Catedráticos numerarios.
- Profesores adjuntos.
- Profesores encargados de cátedra o curso.
- Profesores especiales.
- Ayudantes para clases prácticas.
- Maestros de Taller o de Laboratorio y capataces.

Art. 21. La plantilla de profesorado de cada Escuela será la que determine el Ministerio de Educación Nacional, conforme a las necesidades de la enseñanza, previo dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica.

Art. 22. Excepto el de ayudantes para clases prácticas que corresponde al Director del Centro, el nombramiento de todo profesorado compete al Ministerio de Educación Nacional y la selección se realizará mediante las normas reglamentarias de aplicación.

Igualmente le corresponde la designación del mismo con carácter interino, a propuesta del Director de la Escuela, mientras la plaza de que se trate estuviere vacante. Cuando se trate de adjuntos o encargados de curso requerirá la conformidad previa del Catedrático respectivo.

Art. 23. Cuando quede vacante una cátedra será desempeñada provisionalmente por el Profesor adjunto de la misma y, en su defecto, por el profesor encargado de curso que figure adscrito a aquella. No obstante, si las conveniencias de la enseñanza lo aconsejan, el Director de la Escuela, oída la Junta de Profesores, podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional el encargo a un Catedrático o a un Profesor.

Los Profesores encargados de cátedra estarán en posesión de los mismos títulos que se exigen a los Catedráticos numerarios, excepto cuando se trate de profesores adjuntos o encargados de curso, que la desempeñen de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los profesores encargados de curso estarán en posesión de los mismos títulos que se exigen a los profesores adjuntos.

Art. 24. Las enseñanzas de las materias complementarias del plan de estudios estarán a cargo de Profesores especiales, los cuales se seleccionarán por concurso-oposición. El ejercicio de sus funciones tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por períodos iguales de tiempo, previo informe favorable de la Junta de Profesores.

Art. 25. Los Profesores especiales de Formación Religiosa serán nombrados a propuesta de la jerarquía eclesiástica. Los de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física y Deportiva, a propuesta de la Secretaría General del Movimiento.

Art. 26. Los ayudantes para clases prácticas serán nombrados por el Director del Centro, a propuesta del catedrático respectivo y previa conformidad de la Comisión docente. El nombramiento tendrá la duración de un curso académico y su remuneración quedará a cargo del presupuesto de la Escuela, la que, además, señalará la cuantía de la misma.

Art. 27. Son obligaciones del Catedrático numerario:

a) Considerar la labor docente como un servicio de especial y preferente dedicación, que deberá cumplir con toda la exactitud y eficacia necesarias para que los escolares obtengan la mejor formación y para el pleno desarrollo de todas las actividades de la Escuela.

b) Residir en la localidad en que radique la Escuela, de la cual sólo se podrá ausentar previa la autorización reglamentaria.

c) La explicación del programa completo de las materias correspondientes a su cátedra, con arreglo al horario establecido, así como de cualquier otra disciplina afin, si así se le encomienda por necesidades de la enseñanza.

d) Orientar y dirigir los ejercicios gráficos y prácticos de las mismas, estableciendo la debida coordinación con la enseñanza teórica; tendrá a su cargo los gabinetes o colecciones, así como los laboratorios y talleres, debiendo ocuparse del normal funcionamiento y desarrollo de éstos y de proyectar el montaje cuando fuese necesario, sometiendo a la Dirección de la Escuela los planes de necesidades de la misma para que en todo momento se hallen debidamente dotados.

e) Proponer los programas a las disciplinas de su cátedra que han de someterse a la aprobación del Director, previo informe de la Junta de Profesores. Estos programas quedarán depositados en la Secretaría, por triplicado, quince días antes del comienzo del curso académico, y se publicarán por la Escuela con cargo al crédito correspondiente.

f) Señalar a los alumnos, al comenzar el curso, textos y redactar apuntes de las asignaturas a su cargo.

g) Seguir el desarrollo científico y técnico de las materias de su cátedra y explicar seminarios y cursos de perfeccionamiento de las mismas.

h) Proponer los enunciados de los trabajos de conjunto de curso y de fin de carrera que hayan de ser ejecutados por los alumnos.

i) Entregar en la Secretaría parte diario en el que se exprese el objeto de la lección o práctica realizada y las faltas de asistencia y notas obtenidas por los alumnos.

j) Ejercer los cargos directivos para los que sea designado.

k) Presidir o formar parte de los Tribunales previstos en este Reglamento, así como de los de selección de profesorado que determine el Ministerio.

l) Contribuir al proyecto y organización, así como dirigir personalmente las expediciones y viajes de prácticas y de estudios acordados por la Dirección.

m) Concurrir a las Juntas de Profesores, Comisiones y demás actos académicos y oficiales a que sean citados por la Dirección.

n) Realizar los trabajos que por misión característica de la Escuela o por Orden de la superioridad le sean encomendados por la Dirección del Centro.

ñ) Evacuar los dictámenes e informes individuales o en colaboración que solicite la Dirección.

Art. 28. Las obligaciones del Profesor adjunto son:

a) Sustituir en sus funciones docentes al Catedrático numerario correspondiente, en los casos de vacante, licencias o enfermedad.

b) Auxiliar al mismo en las enseñanzas y trabajos teóricos y prácticos con arreglo a sus instrucciones, así como en el proyecto, desarrollo y conservación de los gabinetes, colecciones, laboratorios y talleres que se les señalen.

c) Asistir a las expediciones y viajes de estudios que les ordene la Dirección, bien dirigiendo la expedición o viaje, bien auxiliando al Catedrático que lleve la dirección del mismo.

d) Concurrir puntualmente a todos los actos académicos y oficiales a que sean convocados por la Dirección.

e) Realizar los trabajos que por misión característica de la Escuela o por orden de la superioridad le sean encomendados por la Dirección del Centro.

f) Concurrir a la formación de Tribunales de examen, tanto para los alumnos de la Escuela como para los aspirantes a ingreso.

Art. 29. Las obligaciones del Profesor encargado de cátedra son:

a) Las que se señalan en los apartados a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), m), n), ñ) del artículo 27, referente a las obligaciones de los Catedráticos numerarios.

b) Concurrir a la formación de los Tribunales de examen previstos por este Reglamento.

Art. 30. El Profesor encargado de curso estará obligado a explicar, bajo la dirección del titular de la cátedra, la disciplina para la que haya sido designado, y colaborará, cuando aquél lo estime necesario, en las enseñanzas de carácter práctico.

Art. 31. Los Ayudantes auxiliarán en la realización de los trabajos prácticos que hayan de ejecutar los alumnos de las materias que integran la cátedra y de las que se realicen en los talleres y laboratorios, según las instrucciones del Catedrático o encargado de cátedra.

Art. 32. En cada laboratorio, taller o gabinete habrá un Maestro, bajo la dependencia del Catedrático o Profesor encargado de cátedra a la que aquél esté adscrito, que procurará el exacto cumplimiento de las órdenes de trabajo que reciba y ejecutará, por sí mismo, los que se le encomienden; prestará su colaboración en el desarrollo de clases prácticas del laboratorio o taller y cuidará de la conservación y entretenimiento del material correspondiente.

Art. 33. El cargo de Catedrático o Profesor de la Escuela es compatible con cualquier profesión honrosa que no impida el cumplimiento exacto de todas sus obligaciones. El profesorado del Centro no podrá dar enseñanza privada a ningún alumno que estudie en la Escuela, con carácter oficial o libre, bien sea del curso preparatorio, del curso selectivo o de cualquier curso de la carrera.

Art. 34. Los Catedráticos o Profesores que necesiten permisos no superiores a ocho días de duración para el interior del país lo solicitarán del Director, el cual, apreciando libremente las circunstancias y las necesidades de la enseñanza, podrá concederle o negarlo. Cuando sea de mayor duración, o para ausentarse al extranjero, se solicitará de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, y la petición se informará por la Dirección de la Escuela. En todo caso, no se podrá comenzar a disfrutar el permiso hasta que se notifique al interesado la concesión.

El Director de la Escuela no podrá autorizar a ningún Catedrático o Profesor permiso, que, en conjunto, exceda de un mes de duración en el mismo curso académico.

Art. 35. El Catedrático o Profesor que por causas extraordinarias no pueda concurrir a su labor docente o a otros actos de la Escuela lo pondrá en conocimiento del Director, sin perjuicio de avisar al Profesor adjunto para que se haga cargo de la clase.

Art. 36. El Catedrático que cumpla la edad forzosa para la jubilación, una vez transcurrido el primer trimestre del curso académico, continuará en la función docente hasta el 30 de septiembre siguiente, salvo que el interesado exprese su voluntad en sentido contrario al Director de la Escuela o éste no considere conveniente su continuidad, lo que propondrá al Ministerio con la antelación necesaria.

Art. 37. Además de los cargos docentes señalados existirán los de Secretario, Interventor y Administrador, y en su caso, de Jefe de Talleres y de Laboratorios. Todos ellos se nombrarán por Orden emanada del Departamento de Educación Nacional.

El cargo de Secretario recaerá en un Catedrático numerario o Profesor adjunto, a propuesta en terna alfabética del Director de la Escuela.

Los cargos de Interventor y Administrador recaerán en Catedráticos numerarios o Profesores adjuntos, propuestos en terna alfabética por la Junta de Profesores.

Si hubiera lugar a nombramiento de Jefe de Talleres y de Laboratorios, éste recaerá en un Catedrático numerario o Profesor adjunto, y será nombrado a propuesta en terna alfabética del Director de la Escuela.

Art. 38. Corresponden al Secretario las funciones administrativas generales que garanticen la puesta en práctica de las determinaciones de la Dirección de la Escuela o instrucciones recibidas por ésta y, en particular, las siguientes:

1.ª Ordenar la actividad administrativa y actuar de Jefe inmediato del personal de Secretaría y del afecto al servicio interior del Establecimiento.

2.ª Despachar con el Director los asuntos de la Escuela.

3.ª Redactar la correspondencia oficial y conservar la documentación, así como las actas de la Junta de Profesores.

4.ª Ordenar y custodiar los expedientes del personal del Centro y de los alumnos.

5.ª Ordenar y conservar las actas de los exámenes redactadas y extendidas por los respectivos Tribunales.

6.ª Expedir certificaciones de estudios con el visto bueno del Director y dar fe de todos los actos que lo requieran.

7.ª Formular las cuentas de ingreso de todo orden que se realicen en Secretaría.

8.ª Autorizar, de acuerdo con las órdenes de la Dirección, la matrícula de alumnos y expedir tarjetas escolares.

9.ª Cuidar la conservación y orden del edificio e instalaciones.

10. Las demás atribuciones que le otorguen disposiciones legales.

11. Publicar mensualmente estado en el que se resuman los trabajos verificados en la Escuela y en el que consten las faltas cometidas y las notas obtenidas por los alumnos. Este estado se formulará a la vista de los que remitan los catedráticos.

Art. 39. Corresponde al Jefe de Talleres y Laboratorios:

a) La coordinación entre los servicios técnicos de todos los laboratorios, talleres y campos de prácticas.

b) Cuidar de que se cumplan las normas generales conducentes a la conservación y funcionamiento de los laboratorios con el asesoramiento de los Catedráticos numerarios correspondientes.

c) Formular inventario general de material e instrumental existente en todos y cada uno de los laboratorios, talleres y campos de prácticas, remitiendo anualmente a Secretaría dicho inventario y comunicar a la misma las altas y bajas que se produzcan en el material.

d) La Jefatura inmediata de todo el personal facultativo y auxiliar que preste sus servicios en los laboratorios, talleres y campos de prácticas.

e) Solicitar de la Dirección, a propuesta de los Catedráticos numerarios correspondientes, las adquisiciones, mejoras, modificaciones y reparaciones de material e instrumental de los laboratorios, talleres y campos de prácticas conducentes a la mayor eficacia de la enseñanza.

f) Proponer a la Dirección de la Escuela la enajenación, mediante los trámites reglamentarios, del material e instrumental a su cargo, que a su juicio, y según el informe de los Catedráticos numerarios correspondientes, ya no cumplan las necesidades para la que fueron adquiridos.

CAPITULO VII

De la Biblioteca

Art. 40. La biblioteca de cada Escuela constituirá una unidad cualquiera que sea el lugar donde se encuentren sus libros y dispondrá de un catálogo general único, además de los parciales que se juzguen necesarios.

Art. 41. Al frente de sus servicios habrá un funcionario nombrado mediante concurso entre miembros del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, previo informe del Director de la Escuela.

En igual forma se procederá al nombramiento del personal técnico o auxiliar que sea necesario.

Realizados éstos nombramientos, se considerarán los designados como funcionarios al servicio de la Escuela, y como tales estarán sometidos a las órdenes reglamentarias de su Director y a la disciplina académica de la misma.

Art. 42. Las adquisiciones de libros, suscripciones o revistas, etc., se acordarán por el Director del Centro, a propuesta de la Comisión Docente, teniendo en cuenta, en su caso, las desideratas de los Profesores.

Art. 43. Con objeto de coordinar la actividad de las bibliotecas de las Escuelas Técnicas Superiores en las localidades donde existan más de una, y de ésta, en su caso, con las de Grado Medio, cuando así se estime conveniente por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas podrá designarse, en la misma forma establecida en el artículo 41, un componente de dicho Cuerpo que asuma aquella función.

CAPITULO VIII

Del personal administrativo

Art. 44. El Ministerio de Educación Nacional establecerá la plantilla del personal administrativo.

Art. 45. El personal administrativo adscrito a cada Centro, según las necesidades del mismo, por el Ministerio de Educación Nacional, estará a las órdenes del Director y Secretario y, en su caso, del Administrador o Interventor, y actuará además de acuerdo con las disposiciones que emanen de las autoridades del Ministerio.

CAPITULO IX

Del personal auxiliar técnico

Art. 46. El personal auxiliar técnico se seleccionará mediante concurso y la realización de pruebas ante el Tribunal que designe el Director, dando al examen carácter esencialmente práctico y con arreglo a los programas e instrucciones que acuerde la Junta de Profesores. El Ministerio de Educación Nacional realizará los correspondientes nombramientos si así procediere, a la vista de la propuesta que eleve el Director.

CAPITULO X

Del personal subalterno

Art. 47. La plantilla del personal subalterno se fijará asimismo por el Ministerio de Educación Nacional.

Sin perjuicio de la subordinación del mismo respecto de los cargos directivos, docentes y administrativos del Centro, el Conserje será el jefe inmediato y le vigilará en el cumplimiento de sus deberes.

El Conserje tendrá a su cargo la custodia del edificio y de los objetos que encierra. Habitará en la Escuela y permanecerá en ella durante las horas que señale el Director.

Art. 48. Al tomar posesión de su destino, se hará cargo de todos los efectos, mediante inventario general; conservará en su poder un ejemplar, archivando el otro en Secretaría.

Los inventarios generales revisados anualmente estarán firmados por el Secretario y el Conserje, con el visto bueno del Director. No formarán parte de dicho inventario los objetos que deban figurar en los catálogos especiales de las colecciones científicas, ni el material particular de cada gabinete, galería, laboratorio, talleres y biblioteca de la Escuela, que queden a cargo de sus respectivos Jefes.

Art. 49. Corresponde al Conserje:

a) Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio.

b) Comprar los enseres de poco valor que deban adquirirse para los servicios ordinarios de la Escuela, previa indicación de las autoridades académicas.

c) Cumplir cuantas órdenes le sean comunicadas por la Dirección y el Secretario, y poner en conocimiento de este último las faltas que cometa el personal a sus órdenes.

Art. 50. Será obligación de los mozos de laboratorio la conservación, limpieza y cuidado de cuantos utensilios específicos y material general existan en los laboratorios de la Escuela.

Art. 51. El restante personal que preste sus servicios en la Escuela tendrá las obligaciones que señalen y especifiquen las instrucciones de la Dirección.

CAPITULO XI

Del régimen disciplinario

Art. 52. Las faltas cometidas por el personal docente y alumnos de la Escuela serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica.

TITULO II

Del régimen económico de la Escuela

CAPITULO XII

Medios económicos y presupuesto

Art. 53. Los medios económicos de la Escuela se hallarán constituidos por los siguientes ingresos:

a) Procedentes de las tasas y derechos académicos en general, expedición de títulos, diplomas, certificados y otros documentos análogos y de los derechos devengados por la utilización de sus talleres, laboratorio y otras instalaciones.

Las cantidades previstas en los conceptos anteriores habrán de abonarse en metálico.

El Ministerio señalará los porcentajes que han de correspon-

der a gastos generales, material pedagógico, extensión cultural, protección escolar, fines benéfico-docentes y de previsión y abono de gratificaciones al personal docente, administrativo y subalterno.

b) Subvenciones del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, de otros Departamentos y de Corporaciones públicas.

c) Subvenciones tanto oficiales como particulares que, sin aplicación específica y para toda clase de gastos, puedan otorgarse al Centro.

d) Propios de la Escuela: trabajos de laboratorio, bienes privativos, legados, donativos, etc., y abintestados de todo el personal docente de Escuelas Técnicas cuando hubieran de pertenecer al Estado.

e) Por publicaciones.

Art. 54. Las Escuelas Técnicas vendrán obligadas a formular el presupuesto anual de acuerdo con las normas vigentes.

Dichos presupuestos constarán de dos apartados: A) Ingreso y B) Gastos. Los primeros estarán integrados por los anteriormente enumerados, además del remanente del ejercicio anterior, en su caso, y los segundos comprenderán las diferentes atenciones a que han de aplicarse los ingresos.

Art. 55. El presupuesto de la Escuela será administrado por el Director, como Ordenador de pagos; el Administrador y el Interventor.

Art. 56. Terminada la vigencia del presupuesto se formularán por el Administrador y el Interventor, en el plazo de sesenta días, las cuentas correspondientes, que, previo informe de la Comisión Económica de la Junta de Profesores, serán elevadas a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para su examen y aprobación, si procediere.

Art. 57. Las cuentas se formularán con la misma estructura que los presupuestos que correspondan y se presentarán a la mencionada Dirección General, por triplicado, acompañando los justificantes en el original y relación de recibos en las copias.

Una vez aprobadas las cuentas justificativas, en su caso, serán remitidas al Tribunal de Cuentas a los efectos oportunos establecidos con carácter general en la legislación vigente.

CAPITULO XIII

Organos de gestión económica

Art. 58. Los órganos de gestión económica de la Escuela son el Director, la Comisión Económica de la Junta de Profesores, el Administrador y el Interventor.

Art. 59. Serán atribuciones del Director:

a) La dirección superior de toda la vida económica de la Escuela.

b) Elevar al Ministerio de Educación Nacional la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores para los cargos de Administrador e Interventor.

c) El nombramiento, a propuesta del Administrador y del Interventor, del personal necesario para los servicios respectivos de administración e intervención, así como la fijación de las remuneraciones que hayan de percibir con cargo al presupuesto de la Escuela.

d) La decisión sobre las inversiones de los bienes de la Escuela.

e) Ejercer la superior vigilancia para la mejor custodia y conservación de los mismos.

f) La formulación, asistido por el Administrador y el Interventor, de los presupuestos escolares, y su elevación al Ministerio de Educación Nacional, cumplidas las normas y los trámites reglamentarios.

g) La formulación, cumplidos sus trámites, de presupuestos extraordinarios y adicionales cuando haya lugar durante el ejercicio económico.

h) La ordenación general de todos los pagos que hayan de hacerse con cargo a las diferentes partidas que figuren en el correspondiente apartado de gastos del presupuesto.

i) La firma, con el Administrador o Interventor, indistintamente, de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicios de cuenta corriente de la Escuela en el Banco de España.

j) La inspección superior de todos los libros de contabilidad, administración e intervención.

k) La autorización, con su visto bueno, de cuantas certificaciones sobre asuntos de la vida económica universitaria sean solicitadas, por conducto del Administrador o del Interventor, por cualquier órgano o servicio de la Escuela respectiva o miembros de la misma.

l) La formulación, asistido por el Interventor, de las cuentas anuales del presupuesto de la Escuela.

m) Cuantas gestiones de iniciativas, de carácter extraordinario juzgue oportuno para el mejor desarrollo de la vida económica de la Escuela.

Art. 60. La Comisión económica será oída en todos los casos que estime conveniente el Director y de modo necesario para las cuestiones que se fijan en los apartados c), d), f), g) y m) del artículo anterior.

Art. 61. Compete al Administrador:

a) El ejercicio de las funciones de administración de todo lo concerniente al patrimonio de la Escuela y la colaboración con el Director o Interventor para la redacción del presupuesto especial de la misma.

b) Cuidar de la percepción de los fondos de todas clases destinados a la Escuela procedentes de los Presupuestos generales del Estado, de otras entidades u Organismos autónomos.

c) La firma, juntamente con el Director y el Interventor, de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicios de cuenta corriente de la Escuela.

d) La custodia de los fondos en metálico que para las atenciones corrientes de la vida económica de la Escuela sean de-traidos periódicamente de la cuenta corriente.

e) La asistencia al Director para la redacción del presupuesto ordinario y, en su caso, de los extraordinarios.

f) La asistencia al Director para la redacción de las cuentas de los presupuestos de la Escuela.

g) La cobranza de todos los ingresos, cualquiera que sea su procedencia, incluso tasas académica y administrativa, etc., y su ingreso en la cuenta corriente de la Escuela.

h) La realización de todos los pagos que hayan de hacerse con cargo a los presupuestos de la Escuela, previa la debida intervención y la ordenación del pago.

i) La formalización de la contabilidad de caja y demás libros necesarios para la exacta administración y la realización de arqueo de caja, juntamente con el Director y el Interventor, y la firma con ellos del acta correspondiente.

j) La redacción de cuantos documentos y certificaciones sobre la marcha del presupuesto de la Escuela le ordene el Director, sometiendo los al visto bueno de éste.

k) La redacción, bajo las órdenes del Director, de la Memoria explicativa y justificativa de los presupuestos de la Escuela.

l) La propuesta al Director para el nombramiento del personal auxiliar de Administración (habilitación del personal, pagador de material, etc.).

Art. 62. Será de la competencia del Interventor:

a) La intervención de todos los gastos e ingresos del presupuesto de la Escuela.

b) La propuesta de nombramiento del personal auxiliar de intervención que se considere necesario.

c) La intervención, con anterioridad a la ordenación de pagos, de todas las facturas que hayan de satisfacerse con cargo a los presupuestos, así como la toma de razón de los libramientos efectuados.

d) La asistencia al Director para la redacción del presupuesto ordinario y en su caso, del extraordinario, así como la formulación de las cuentas de aquéllos.

e) La firma, juntamente con el Director y el Administrador, de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicios de cuenta corriente de la Escuela.

TITULO III

De las enseñanzas en la Escuela

CAPITULO XIV

Normas generales

Art. 63. La enseñanza se podrá cursar con carácter oficial o libre, pero no simultáneamente en el mismo año académico.

Art. 64. Podrá establecerse también un régimen que permita simultanear o alternar el trabajo en empresas con el estudio en la Escuela mediante la implantación de horarios y régimen de escolaridad adecuado. Se tendrá en cuenta, a tal efecto, el número de alumnos que lo soliciten y la situación destacada en aquéllas.

Art. 65. Para ser admitidos a los estudios es preciso no padecer enfermedad contagiosa. A tal efecto será obligatorio, antes de matricularse en el curso de Iniciación y periódicamente, sufrir un reconocimiento facultativo por el servicio médico de la Escuela.

Con respecto a defectos físicos que pudieran impedir la realización de los estudios, se estará a las normas que se aprueben por el Ministerio.

CAPITULO XV

Régimen de la enseñanza oficial

Art. 66. La enseñanza oficial se organizará procurando que el número máximo de alumnos que asistan simultáneamente a cada una de las clases se aproxime al de cincuenta, si bien en las prácticas será variable, según la naturaleza de las mismas.

Art. 67. La enseñanza oral de las materias que integran el plan de estudios se completará:

Con trabajos gráficos, numéricos, analíticos y de laboratorio en relación con los teóricos.

Con ejercicios prácticos de campo y taller.

Mediante conferencias a cargo de especialistas en las diferentes materias.

Con el estudio y realización de trabajos, que versará sobre el conjunto de una o varias de las materias que figuran en el plan de estudios.

Con visitas o estancias en obras, explotaciones, fábricas o instalaciones adecuadas.

Mediante seminarios de las diferentes materias.

Art. 68. El período lectivo del curso académico comprenderá desde el día 2 de octubre al 15 de junio. Los exámenes ordinarios y extraordinarios se realizarán hasta el 10 de julio y durante el mes de septiembre, respectivamente. Los días inhábiles dentro del período lectivo y la duración de las vacaciones de Navidad y Semana Santa se ajustarán a las disposiciones de carácter general.

Los alumnos incorporados a la Instrucción Premilitar Superior se atenderán a las normas especiales que dicte el Ministerio.

Art. 69. Antes del comienzo del curso se publicará todos los años el cuadro de días y horas en que han de tener lugar las diferentes clases orales y trabajos prácticos, con indicación de los profesores respectivos, así como los temarios de cada una de las asignaturas.

Art. 70. Las clases se desarrollarán durante la mañana en cuanto sea posible. Sin embargo, podrán emplearse las horas de la tarde para los trabajos prácticos y gráficos, lo que no será obstáculo para que, en sustitución y simultáneamente con las lecciones orales, verifiquen los alumnos trabajos de gabinete, laboratorio o de campo cuando el catedrático lo estime oportuno.

Art. 71. En el período lectivo, los alumnos podrán ser sometidos en cada asignatura a las pruebas de suficiencia que indique el catedrático. Estas serán teóricas o prácticas, utilizándose las dos formas, aisladas o combinadas, según la naturaleza de la asignatura. Los que acrediten la suficiencia podrán quedar exentos de parte o de todo el examen final, a juicio de aquél. En cuanto a estos últimos se levantará el acta correspondiente.

Art. 72. No se podrá aprobar ninguna asignatura sin haber efectuado por completo la serie de ejercicios y trabajos prácticos que se hayan señalado durante el curso.

Art. 73. Al final del período lectivo de cada curso, y en las fechas previamente señaladas, los alumnos realizarán un examen sobre la parte del programa de cada disciplina de que no estuviesen exentos por las pruebas parciales, ante un Tribunal nombrado por el Director, después de oída la Comisión docente.

Formarán parte de este Tribunal el catedrático numerario de la asignatura o, en su defecto, el profesor que la hubiera explicado durante el curso y otros dos profesores que, a ser posible, hayan tenido relación con la enseñanza de la cátedra. Siempre formará parte del Tribunal un catedrático numerario y será Presidente el que tenga número anterior en el escalafón de catedráticos correspondiente, salvo si figurase en el mismo el Director de la Escuela o el Subdirector, a quienes corresponderá dicha presidencia.

Art. 74. Los exámenes ordinarios podrán ser orales, escritos o prácticos o realizarse combinadamente, según la naturaleza de las asignaturas, a juicio de los Tribunales respectivos.

Para que el alumno pueda tomar parte en el examen necesita presentar una semana antes, por lo menos, de la fecha que se señale, todos los trabajos prácticos y gráficos que durante el curso le hubiese encomendado el catedrático respectivo y la papeleta de examen en el momento de ser llamado para la realización del mismo.

Se entenderá que la no admisión al examen implica la repetición de dicho trabajo práctico y la nueva presentación de éste en el plazo que se le señale a los efectos de su admisión en el mes de septiembre.

Art. 75. Cada Tribunal, una vez terminados los exámenes, procederá a la calificación de los alumnos, la cual se basará en el resultado de éstos, el aprovechamiento obtenido durante el curso y en las pruebas parciales. La calificación se acordará por votación, que podrá ser secreta.

Se otorgarán las calificaciones de suspenso, aprobado, notable y sobresaliente.

Del resultado se extenderá acta firmada por todos los examinadores, y en ella figurarán, además de los alumnos que hubieran concurrido, los no presentados. Una copia se exhibirá en el cuadro de anuncios y se extenderá por Secretaría la diligencia correspondiente en el libro de calificación escolar. Además, se entregará al interesado la papeleta de examen con la calificación que hubiese obtenido.

Art. 76. Los alumnos que no hubiesen realizado el examen ordinario o hubiesen sido desaprobados podrán verificarlo en septiembre. A este examen se le denominará «examen extraordinario», y se hará observando los mismos requisitos establecidos para los ordinarios.

Art. 77. Al alumno que no concurriera a las pruebas parciales o examen ordinario o extraordinario por causa justificada en el momento en que debía comparecer le convocará de nuevo el Director, por una sola vez a continuación de aquéllos, para efectuar la prueba o examen, previo informe del Profesor o Profesores correspondientes; en este caso los ejercicios que realice el alumno serán diferentes de los que hubieran sido propuestos con anterioridad.

Art. 78. El Director, a propuesta de la Junta de Profesores, designará en la fecha que estime conveniente los Profesores que han de proponer los programas, cuestionarios y enunciados de los trabajos de conjunto de fin de carrera que han de ser juzgados por éstos. El desarrollo de estos trabajos de conjunto se realizará con sujeción a las normas que dicte la Junta de Profesores.

Art. 79. El Tribunal anteriormente citado calificará los trabajos de conjunto de fin de carrera de todos los alumnos que los presenten dentro del plazo establecido y que tengan aprobadas todas las asignaturas de la carrera.

Para la calificación de estos trabajos de conjunto el alumno explicará al Tribunal el trabajo presentado, contestando además a las preguntas y aclaraciones que sean por éste solicitadas.

La calificación se acordará por votación, que podrá ser secreta.

Art. 80. A los alumnos que no hubieran presentado el trabajo de conjunto de fin de carrera en el plazo señalado o que no obtuvieron la aprobación se les concederá un nuevo plazo para ampliar, modificar o realizarlo de nuevo, sin que puedan ser calificados y clasificados definitivamente mientras no haya sido estimado suficiente el indicado trabajo.

Art. 81. Los alumnos que en este segundo plazo no merecieron la aprobación de su trabajo de conjunto se incorporarán a la promoción siguiente a los efectos de la clasificación y calificación final. En este caso redactarán un nuevo trabajo de conjunto de fin de carrera dentro de los plazos marcados a dicha promoción.

Art. 82. La propuesta de clasificación y calificación definitiva de fin de carrera será realizada por un Tribunal nombrado anualmente por el Director, que lo presidirá, a propuesta de la Junta de Profesores.

La clasificación se hará a la vista de las actas extendidas al finalizar cada curso y de la formulada por el Tribunal que hubiese juzgado los trabajos de conjunto de fin de carrera.

De los alumnos que terminen la carrera se formará una lista por orden de méritos, debiendo ser preferido en caso de empate el alumno de mayor edad.

La calificación definitiva será de sobresaliente, notable o aprobado.

Art. 83. Los alumnos que figuren en cada una de estas listas tendrán derecho a solicitar del Ministerio de Educación Nacional la expedición del título de Aparejador o de Perito de la especialidad que haya cursado.

Art. 84. El alumno que al final de la carrera obtuviese en la lista definitiva el número 1 con la nota de sobresaliente tendrá derecho a que con cargo a los fondos de la Escuela se haga efectivo el importe de su título.

CAPITULO XVI

De los alumnos

Art. 85. Los alumnos de la Escuela podrán ser oficiales y libres.

Art. 86. La representación de los alumnos en la Escuela corresponde al Sindicato Español Universitario, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 87. Las peticiones que formulen los alumnos—o quienes se encuentren matriculados como aspirantes a ingreso o lo hayan estado en convocatorias anteriores—, cualquiera que sea la autoridad a que se dirijan, se presentarán en la Dirección del Centro respectivo para la tramitación que proceda.

Las que se reciban en el Ministerio directamente se archivarán sin curso.

Art. 88. Las peticiones de traslados de expedientes académicos, traslados de matriculas, dispensas de escolaridad, matriculas, exámenes y, en general, cuantas se hallen expresamente contenidas en las disposiciones en vigor, se resolverán por los Directores de las Escuelas. La notificación al interesado se realizará en la forma reglamentaria.

Art. 89. Los Directores elevarán a la Dirección General aquéllas que no estén comprendidas de modo expreso en las disposiciones vigentes o que ofrezcan dudas en su interpretación. En este caso harán constar en el informe que emitan, de forma clara y precisa, las circunstancias de hecho y de derecho que afecten a la petición.

Cuando así proceda, y antes de resolver, tanto el Ministerio como el Director del Centro, podrán solicitar informe del Sindicato Español Universitario.

Art. 90. Contra la resolución del Director del Centro, el interesado podrá elevar recurso ante la Dirección General exponiendo los fundamentos legales en que se basa. Habrá de ser presentado en la Secretaría del Centro dentro de los quince días siguientes al de la notificación. Con el informe del Director de la Escuela se remitirá en un plazo de ocho días al Ministerio para la resolución que proceda.

Art. 91. Cualquier alumno podrá solicitar de la Dirección de la Escuela la suspensión de estudios por plazo determinado, aduciendo las razones que le obliguen a ello, en vista de las cuales, y si ha lugar, le será concedida la suspensión solicitada.

CAPITULO XVII

De los alumnos oficiales

Art. 92. Son alumnos oficiales los que realizan matrícula con tal carácter y quedan comprendidos en las normas de enseñanza que se fijan en el capítulo XV.

Art. 93. La fecha de matrícula ordinaria comprenderá desde el día 10 al 30 de septiembre. Existirá un plazo excepcional, desde el 1 al 10 de octubre, en el que satisfarán derechos dobles aquellos alumnos que no estuviesen comprendidos en normas especiales.

Art. 94. Los que deseen matricularse presentarán en la Secretaría una instancia en la que expresarán con claridad los cursos y asignaturas que se propone estudiar en el año, su domicilio y el de la persona, residente en la localidad, autorizada expresamente para tratar con la Escuela en lo relativo a la conducta académica del alumno.

Art. 95. Sólo se permitirá la matrícula por curso completo, teniendo en cuenta que para realizarla en el primero de la carrera será preciso haber cumplido todos los requisitos dispuestos al tratar del ingreso.

Art. 96. El alumno que tenga pendiente de aprobación no más de dos asignaturas de un curso se podrá matricular en el siguiente, pero no se podrá examinar de las disciplinas que integran éste sin haber sido declarado apto en las no aprobadas del anterior. En tal caso tendrán dispensa de escolaridad para estas últimas, si bien podrá rendir las pruebas parciales que se realicen. Los exámenes de las asignaturas pendientes tendrán lugar durante la segunda quincena del mes de febrero y, antes de que se comiencen los exámenes del curso corriente, en los meses de julio y septiembre.

Art. 97. El alumno que renuncie a la matrícula oficial podrá realizar por libre los estudios en el mismo curso, siempre que formalice nueva matrícula con este carácter dentro del plazo que se otorgue para los exámenes de la convocatoria ordinaria.

Art. 98. En el caso de establecimiento del nuevo plan de estudios de la carrera, las enseñanzas del plan a extinguir tendrán la duración que se determine, y los alumnos que dentro del citado plazo no ultimem sus estudios por éste, deben adaptarse y continuar por el nuevo plan.

Art. 99. A todo alumno se le expedirá una tarjeta o carnet de identificación.

Art. 100. Es obligatorio para los alumnos oficiales la asistencia a las clases, trabajos, prácticas, conferencias, visitas y excursiones de estudio y, en general, a todos los actos de la enseñanza. Los Profesores correspondientes informarán de ello por escrito a Secretaría.

Cuatro faltas mensuales y veinte en el curso, no justificadas debidamente a juicio de la Comisión docente, producen la pérdida del derecho a examen en la convocatoria ordinaria de las asignaturas de clase alterna durante todo el curso. A las disciplinas que no tengan la duración del curso completo se aplicará la correspondiente proporción de faltas.

Las faltas justificadas, en cuanto alcancen el doble de las anteriores, producirán los mismos efectos.

Art. 101. Los alumnos oficiales están obligados a redactar fuera de la Escuela los problemas, ejercicios y memorias que se les encomienden y a cumplir las órdenes que para su labor les dicten los Profesores.

Art. 102. Los alumnos deberán poseer los libros y elementos personales para el estudio de las asignaturas y para las clases de trabajos gráficos y prácticos.

Tienen igualmente la obligación de indemnizar el importe de los daños que causen al edificio o en el material e instalaciones de la Escuela.

Art. 103. Los alumnos han de contestar las preguntas que el Profesor les haga durante las clases orales y efectuar los trabajos que se le señalen en las clases prácticas.

Las órdenes dictadas por las autoridades académicas del Centro o los Profesores respectivos obligan a los alumnos desde el instante en que verbalmente se les comuniquen o aparezcan publicadas en el cuadro de anuncios.

Art. 104. Como parte integrante de las enseñanzas del último curso, los alumnos oficiales podrán concurrir al viaje de fin de carrera. Este será organizado por la Escuela respectiva, con la intervención directa de los Catedráticos a quienes afecten las visitas proyectadas. Se realizará una vez finalizados los exámenes de las asignaturas del último año y, a ser posible, después de la entrega del proyecto de fin de carrera.

Los viajes de prácticas de éste y otros cursos de la carrera en el interior del país podrán tener lugar en el período lectivo, siempre que su duración no exceda de doce días.

Las visitas a industrias y establecimientos científicos y técnicos de la zona donde radique la Escuela deberán programarse preferentemente por la tarde para no reducir el horario de clases.

CAPITULO XVIII

De los alumnos libres

Artículo 105. Para ser admitido como alumno libre de la Escuela es necesario:

1.º Solicitarlo del Director, acompañando a la petición la partida de nacimiento.

2.º Haber cumplido los mismos requisitos académicos exigidos a los alumnos oficiales.

Art. 106. Una vez admitido como alumno libre podrá autorizarle el Director, si las circunstancias lo permiten, para asistir a las clases orales y prácticas, a las pruebas parciales y a las excursiones, residencias y viajes de instrucción. Quedarán obligados al pago de los derechos de matrícula y examen que se señalen, y serán de cuenta de los interesados todos los gastos que originen aquellas enseñanzas prácticas, sujetándose a las reglas de orden y disciplina dictadas para los alumnos de la Escuela.

Art. 107. Los alumnos libres podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen, pero no les será permitido examinarse de cualquiera de ellas sin haber aprobado antes todas las incluidas en el plan de enseñanza de los cursos anteriores al en que figure la asignatura objeto del examen.

Art. 108. Las inscripciones se efectuarán desde el 6 de octubre al 31 de mayo para los exámenes de julio y del 1 al 10 de septiembre para los extraordinarios. La primera tendrá validez también para los exámenes de septiembre. Abonarán en la Secretaría de la Escuela los derechos que fije el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 109. Los alumnos libres se someterán en los meses de julio y septiembre a un examen por cada asignatura en que hayan sido matriculados, ante Tribunales constituidos por Catedráticos y Profesores de la Escuela. El examen constará de ejercicios teóricos y prácticos, redacción de trabajos de conjunto y demás pruebas que cada Tribunal determinará como juzgue oportuno, siempre dentro de las materias comprendidas en los programas respectivos.

Art. 110. Los alumnos libres, después de aprobadas las materias que figuran en el plan de estudios, realizarán un trabajo de conjunto de fin de carrera, que previamente señalará la Junta de Profesores, en un plazo no superior a cuatro meses. Una vez aprobado el citado trabajo podrá solicitar del Ministerio de Educación Nacional el título profesional correspondiente de Aparejador o de Perito.

Art. 111. Los alumnos libres, tanto en los exámenes de las asignaturas como en el trabajo de conjunto de fin de carrera, serán calificados con arreglo a las mismas normas ya consignadas en este Reglamento para los alumnos oficiales.

Para la calificación definitiva, que ha de constar en el título, se tendrá en cuenta todas las señaladas en el párrafo anterior. Podrán otorgarse, al igual que a los alumnos oficiales, las notas de sobresaliente, notable o aprobado.

Art. 112. Solamente en los plazos de matrícula señalados en el artículo 93 para la enseñanza oficial podrá matricularse con este carácter cualquier alumno que hubiera aprobado el curso o cursos anteriores por enseñanza libre.

CAPITULO XIX

De la enseñanza sin efectos académicos

Art. 113. Todas las personas que deseen revalidar sus conocimientos, sin efectos académicos, en determinadas materias comprendidas en los planes de estudios, podrán solicitar del Director de la Escuela la constitución del Tribunal correspondiente, con un plazo mínimo de antelación de quince días y previo abono de los derechos de examen. Los exámenes se realizarán en las épocas reglamentarias.

También podrá ser solicitada de la Dirección de la Escuela, dentro de los periodos de matrícula oficial, la asistencia a las clases teóricas y prácticas de determinadas disciplinas, con objeto de obtener, sin efectos académicos, los conocimientos correspondientes mediante el pago de los derechos de matrícula y demás tasas establecidas.

Estas concesiones, con carácter revocable, podrán hacerse sin perjuicio del normal desarrollo de la enseñanza oficial y siempre que el solicitante reúna condiciones que lo hagan acreedor a tales beneficios.

Las personas acogidas a ellas estarán sujetas a la disciplina escolar en todos cuantos actos intervengan dentro de la Escuela, pero no podrán beneficiarse de los servicios de protección escolar y recreo establecidos para los alumnos oficiales.

Art. 114. No se admitirá matrícula oficial ni libre a quienes hayan solicitado examen o enseñanza de cualquier materia en el mismo curso sin efectos académicos.

CAPITULO XX

De la Sección de Publicaciones

Art. 115. En la Escuela existirá una Sección de Publicaciones, que tendrá por objeto la publicación de los libros y trabajos originales o traducciones de obras, memorias o apuntes relacionados con la enseñanza de las disciplinas que se cursan en el Centro o en otras Escuelas del mismo ramo.

Art. 116. Estará presidida por el Director e integrada por el personal docente de la Escuela que designe la Junta de Profesores.

Podrá concurrir el Delegado del S. E. U. cuando, por la índole de los asuntos a tratar, el Director de la Escuela lo estime conveniente.

Art. 117. La Sección de Publicaciones contará con los recursos económicos que se consignen en presupuestos y con los demás que se puedan arbitrar para el logro de sus fines, entre los que se encuentran, en primer término, la venta de sus propias publicaciones.

Art. 118. Podrán utilizar los servicios de publicación, en primer lugar, los Profesores y alumnos de la Escuela y, en general, los Ingenieros, Arquitectos, Licenciados, Aparejadores, Peritos y particulares autores de obras relativas a las materias citadas.

Art. 119. Las obras serán presentadas por sus autores a la Sección de Publicaciones, la que juzgará si deben o no editarse por la misma. Si lo estima necesario la Sección de Publicaciones podrá solicitar de la Junta de Profesores la designación de una ponencia que dictamine acerca de la conveniencia o no de publicarse la obra que se somete a su juicio.

Art. 120. La Sección de Publicaciones podrá estimular la redacción de obras con destino a ser publicadas por ella mediante concursos, premios y cuantos medios estime pertinentes para el logro de los fines propuestos.

Art. 121. Al final de cada año académico, la Sección de Publicaciones redactará una Memoria comprensiva de la labor realizada durante el citado período.

CAPITULO XXI

De los Departamentos y Laboratorios con fines especiales

Art. 122. Para fines especiales de estudio, ensayos técnicos, divulgación o publicaciones, la Escuela por sí mismo, o con la cooperación de entidades públicas o privadas o coordinadas

con otros Centros, podrán constituir Departamentos y Laboratorios que habrán de someterse a las normas de este Reglamento y a las especiales que regulen sus funciones.

Art. 123. Estos Departamentos y Laboratorios podrán funcionar bajo el régimen del Patronato, y en tal caso formarán parte del mismo, como Vocales natos, el Director, el Subdirector y los Catedráticos de la Escuela a cuyas disciplinas correspondan el Departamento o Laboratorio.

Art. 124. Cada Departamento o Laboratorio deberá someterse a las normas de coordinación del Director de la Escuela, y en cuanto a su utilización para las funciones docentes, se atenderán a las establecidas por la Jefatura de Estudios. La administración y funcionamiento se regirán por normas especiales.

Art. 125. Al final de cada año académico, el Director de la Escuela, a la vista de la que formulen los Jefes de Departamento y Laboratorio, elevará a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas una Memoria comprensiva de la labor realizada durante el citado período.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento tendrá vigencia provisional durante dos años y a su término será elevado a definitivo con las modificaciones que se estimen pertinentes.

Segunda. Las Escuelas en que se cursen estudios de una misma técnica tendrán la adecuada coordinación a través de la Junta de Enseñanza Técnica, en la forma y con el alcance y efecto que se determinen, quedando suprimidos los organismos que la tuviesen encomendada.

Tercera. Quedan derogados los Reglamentos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio y demás disposiciones relativas a los mismos, así como cualquier otra que se oponga a las normas de este Reglamento.

Madrid, 29 de septiembre de 1959.

* * *

ORDEN de 29 de septiembre de 1959 por la que se aprueba el adjunto Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización que le confiere la disposición final décima de la Ley de 20 de julio de 1957 y el artículo 14 del texto refundido de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 25 del citado mes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

TITULO PRIMERO

De las Escuelas y su organización

CAPITULO PRIMERO

Objeto de las Escuelas

Artículo primero.—Las Escuelas Técnicas Superiores tienen por objeto:

1.º Dar las enseñanzas completas para la formación de los titulados respectivos.

2.º Comprobar la aptitud de quienes con arreglo a las disposiciones vigentes soliciten la convalidación de títulos extranjeros análogos, así como la suficiencia, en su caso, en las materias de su plan de estudios, de aquellos que soliciten convalidaciones de disciplinas cursadas, en Centros de Enseñanza Superior.

3.º Declarar la suficiencia, en su caso, mediante las pruebas necesarias, de los conocimientos adquiridos privadamente por quienes sigan las enseñanzas de la Escuela con carácter libre.

4.º Dar enseñanza, sin efectos académicos, de las materias comprendidas en el plan de estudios, en las condiciones señaladas por este Reglamento, y certificar la suficiencia, en su caso, de los conocimientos adquiridos.

5.º Emitir informes y dictámenes y realizar directamente, o en colaboración con Centros de investigación, los ensayos, análisis y demás trabajos relacionados con la técnica correspondiente, bien por iniciativa propia, por orden de la Superioridad o porque lo soliciten Corporaciones o particulares.

6.º Mantener relaciones con las Escuelas, Laboratorios, Museos, Centros técnicos y universitarios, nacionales y extranjeros, con el fin de poseer en cada instante la información más completa posible de los progresos realizados en el orden profesional.

7.º Dar las enseñanzas complementarias que el Ministerio de Educación Nacional pueda concertar con otros Ministerios, para titulares que hayan de prestar servicios a la Administración del Estado. Estas enseñanzas serán configuradas y costeadas por el Ministerio respectivo.

8.º Organizar directamente o en cooperación con otras entidades, y tanto para titulados como para quienes no reúnan este requisito, cursos monográficos de especialización y perfeccionamiento, seminarios y cátedras especiales.

9.º Promover y patrocinar las iniciativas que se consideren convenientes para la mejor formación de los alumnos.

10. Establecer Institutos y Laboratorios de estudio e investigación técnica y cooperación industrial y Centros y servicios de información bibliográfica de carácter técnico y docente y de colaboración para titulados.

CAPITULO II

Enseñanza

Art. 2.º Para tener acceso a los cursos de selección para el ingreso en la Escuela es indispensable poseer alguno de los títulos siguientes: de Aparejador o de Perito en cualquier especialidad de la Enseñanza Técnica; de Bachiller Laboral Superior o de Bachiller Superior Universitario, con derecho a ingreso en la Universidad.

La selección tendrá dos fases, a la segunda de las cuales sólo podrán pasar los aspirantes que hayan aprobado la primera.

Dichas fases, que se podrán realizar por enseñanza oficial o libre, son:

Primera.—Un curso selectivo integrado por ciencias matemáticas, físico-químicas y naturales, que pueden seguirse en cualquiera de las Escuelas Técnicas Superiores o en las Facultades de Ciencias. Su aprobación tendrá plena validez académica para todas las Escuelas Técnicas de Grado Superior y para las citadas Facultades universitarias. La calificación, única por curso, será la de «apto» o «no apto», y deberá aprobarse en un plazo máximo de dos cursos académicos sucesivos. Si el alumno declarado «no apto» hubiese acreditado la suficiencia en una o varias asignaturas, no será sometido a nuevas pruebas de las mismas en las posteriores convocatorias.

Para el acceso a las Escuelas Técnicas Superiores y a las Facultades de Ciencias, los Aparejadores y Peritos tendrán que aprobar las materias de índole cultural que establezca el Ministerio de Educación Nacional, y los Bachilleres Laborales Superiores, el curso de transformación a Universitario.

Segunda.—Un curso de Iniciación, que ha de seguirse precisamente en la Escuela de la técnica respectiva, integrado por estudios de ampliación de Matemáticas y Física, Dibujo y otras materias características de las enseñanzas de la misma, cuyos programas estarán debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. Este curso de Iniciación será común a todas las especialidades que se estudien en el Centro, y deberá aprobarse en un plazo máximo de dos cursos académicos. La calificación, única por curso, será la de «apto» o «no apto», si bien se aplicará el mismo criterio establecido para el curso de selección en cuanto a las asignaturas en que obtengan suficiencia los calificados con la nota de «no apto».

Quienes no logren la aptitud en el plazo señalado, sólo podrán matricularse de nuevo, por una sola vez, en el curso de Iniciación de otra Escuela de técnica distinta.

Para estos casos se formulará un cuadro de convalidaciones de las distintas disciplinas que integran el curso de Iniciación en las diferentes Escuelas Técnicas Superiores, a fin de que el aspirante no tenga que sufrir exámenes más que de aquellas materias del citado curso en que no hubiera acreditado la suficiencia.

El período máximo de tiempo que se establece para aprobar el curso Selectivo y el de Iniciación podrán tener solución

de continuidad, por una sola vez en cada fase de ingreso, cuando esté fundada en causa suficiente y debidamente justificada, pero sin que ello implique aumento del número de convocatorias de examen. La petición, informada por la Junta de Profesores, se resolverá por la Dirección General correspondiente.

Los aspirantes a ingreso que estén en posesión del título de Aparejador o de Perito quedarán exentos de cursar aquellas materias de las fases selectiva y de iniciación que determine, en cada caso, el Ministerio de Educación Nacional, según la especialidad de procedencia.

Art. 3.º El período mínimo de escolaridad para cursar los estudios de la carrera, una vez ingresado en el Centro, será de cuatro años, pudiendo aumentarse a cinco en los casos en que sea necesario. Sin embargo, se reducirá la escolaridad en un año a los alumnos que estén en posesión del título de Aparejador o de Perito, convalidándose los conocimientos tecnológicos y de carácter práctico que adquirieron para la obtención de los mismos.

Las materias a estudiar en cada uno de los cursos que se establezcan en las distintas especialidades, serán objeto de un plan de estudios aprobado por el Ministerio, a propuesta de la Escuela o grupo de Centros respectivos, previo dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación.

Art. 4.º Las enseñanzas se ajustarán a los principios del dogma y de la moral de la Iglesia Católica, y se inspirarán en los puntos programáticos del Movimiento Nacional, prestándose, además, la debida atención a la educación física y deportiva. Tendrán una orientación eminentemente formativa y comprenderán, junto a las disciplinas propias de cada técnica, materias científicas básicas y otras de intensificación cultural. Y otorgarán la debida atención a los problemas económicos y de organización.

Incluirán además, con carácter obligatorio, la realización de prácticas, tanto las que sirvan de complemento a las clases teóricas y las que se verifiquen en los talleres y laboratorios del Centro, como las que realicen en industrias, explotaciones y servicios relacionados con las futuras actividades profesionales de los alumnos.

Los planes de estudio tendrán la suficiente flexibilidad para que se puedan adaptar fácilmente a la rápida evolución de la técnica y a las características de los Centros. Incluirán, además, asignaturas que se puedan cursar con carácter voluntario, para el mejor desarrollo de la vocación de los escolares.

Art. 5.º Como complemento del último curso, cada alumno deberá efectuar un proyecto de fin de carrera sobre las materias características de la misma, en el que se acredite la formación adquirida. Su aprobación será precisa para la colación del Grado de Arquitecto o Ingeniero.

Art. 6.º Quienes aspiren al Grado de Doctor lo solicitarán del Director de la Escuela Técnica Superior correspondiente, y la Junta de Profesores, de acuerdo con el aspirante, designará al Profesor o especialista que habrá de dirigir sus estudios y tesis.

Para la obtención del Grado de Doctor será preciso:

a) Cursar las disciplinas que se determinen en el plan de estudios y los que proponga el Profesor o especialista Director de la tesis. La Junta de Profesores, cuando la índole del programa de estudios lo aconseje, podrá autorizar al aspirante a que curse algunas de las materias en otro Centro de enseñanza o investigación nacional o extranjera.

b) Obtener la aprobación de una tesis original.

Los estudios del Doctorado tendrán una duración mínima de un año de escolaridad.

La tesis doctoral será juzgada por un Tribunal que estará constituido por el Director de la tesis y cuatro Catedráticos numerarios, nombrados por el Director a propuesta de la Junta de Profesores. Cuando en la Escuela no existan especialistas suficientes, podrán ser llamados a formar parte del Tribunal Catedráticos numerarios de otras Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Art. 7.º Los Arquitectos e Ingenieros aspirantes que hubieran cumplido las anteriores condiciones, obtendrán el título de Doctor, indicándose en el mismo la especialidad cursada y el Centro respectivo.

CAPITULO III

De la Junta de Profesores

Art. 8.º La Junta de Profesores es el órgano de consulta y asesoramiento del Director.

La Junta de Profesores estará integrada por los Catedráticos numerarios y extraordinarios, los Profesores encargados

de cátedra, los Profesores especiales y la representación del Sindicato Español Universitario en la Escuela.

Se reunirá cuando el Director la convoque, con indicación de los asuntos que hayan de ser tratados. Asimismo, celebrará sesión a petición, por escrito, de la tercera parte de sus componentes, con expresión del objeto que la motiva, salvo que la Dirección de la Escuela no lo estime procedente por referirse el asunto **propuesto** a materia ajena a su competencia. Sea por uno u otro procedimiento, haorá, por lo menos, una sesión en cada trimestre del período lectivo del curso.

Excepcionalmente, podrán asistir los adjuntos, encargados de curso, maestros de taller y cualquier otra persona, previa citación del que la presida, para informar sobre los puntos que se estimen necesarios.

Art. 9.º Corresponde a la Junta de Profesores:

a) Proponer al Ministerio terna alfabética de Catedráticos numerarios para el nombramiento de Director, en caso de vacante.

b) Proponer, por conducto de la Dirección, las personas en que hayan de recaer los nombramientos de Administrador e Interventor.

Asimismo informará sobre:

1.º Planes de estudios y modificaciones pertinentes, así como sobre la determinación de las materias tecnológicas de los mismos.

2.º Programas detallados de las materias objeto de enseñanza en la Escuela, redactados por los Profesores respectivos.

3.º Plan de trabajos prácticos, viajes de estudios y residencias.

4.º Medidas de mejora y perfección de la enseñanza.

5.º Distribución de créditos y recursos de libre disposición de la Escuela, así como la aprobación de cuentas.

6.º Calificación y clasificación de los alumnos al finalizar la carrera con arreglo a las prescripciones de este Reglamento, a propuesta del Tribunal designado por la Junta.

7.º Designación de los Profesores que han de acompañar a los alumnos en los viajes de prácticas, estancias y residencias.

8.º Todos aquellos asuntos en que el Director de la Escuela o la Superioridad crean conveniente oír su parecer.

La Junta de Profesores no podrá deliberar ni proponer asuntos ajenos a la competencia que le atribuye este Reglamento.

Art. 10. La Junta de Profesores designará de su seno las Comisiones Permanente, Económica y Docente, sin perjuicio de que pueda nombrar cualquier otra, o ponencia que, con alguna finalidad concreta no atribuida a las que se indican, considere necesaria. Se celebrarán por aquellas cuantas reuniones sean precisas y, por lo menos, una sesión mensual.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Subdirector, el Secretario y dos o tres catedráticos numerarios designados por la Junta, y tendrá las funciones que aquella le delegue.

La Comisión Económica entenderá en la distribución de créditos, formación de presupuestos, examen de cuentas de todo orden, comprobación de sueldos y cuantos asuntos se relacionen con la administración de la Escuela, informando a la Dirección y a la Junta de Profesores respecto a todos ellos.

La Comisión Docente entenderá en la formación y modificación del plan de estudios, distribución y coordinación de clases y enseñanzas, programas de materias y trabajos prácticos, exámenes, viajes de prácticas, de fin de carrera y estancias en residencias y explotaciones y, en general, de todas las cuestiones pedagógicas, asesorando sobre ellas a la Dirección y a la Junta de Profesores. Será Presidente nato de esta Comisión el Subdirector de la Escuela.

Quando, por la índole de los asuntos a tratar, el Director de la Escuela lo estime conveniente, a las Comisiones que se indican podrá asistir la representación del S. E. U. en el Centro.

Art. 11. Para que la Junta de Profesores pueda tomar acuerdos se necesita que se reúnan, por lo menos, la mitad más uno de los individuos que la componen. En segunda convocatoria se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 12. Será presidida por el Director y actuará de Secretario el que lo sea de la Escuela.

Art. 13. Las votaciones serán generalmente ordinarias y podrán ser nominales o secretas. Las nominales se verificarán cuando lo solicite cualquier Vocal; serán secretas siempre que se trate de calificación y clasificación de los alumnos o de cualquier otro asunto de personal.

La votación se iniciará siempre por el Profesor de número

posterior en el Escalafón y terminará por el Presidente. En caso de empate se repetirá, y si se produjera de nuevo, decidirá el Presidente.

Todo Vocal tendrá derecho a que conste en el acta su voto particular, pero deberá formularlo y razonarlo por escrito, pudiendo adherirse al mismo cuantos lo deseen.

Art. 14. En el caso de que la Junta de Profesores proponga a la Superioridad reformas en las enseñanzas o se haya solicitado su informe, acompañará al dictamen, cuando no fuese por unanimidad, los votos particulares que hubiere, si así lo pidieran los autores.

Art. 15. Las actas, que podrán aprobarse después de la sesión o en la inmediata, se extenderán en un libro destinado a tal fin, firmándolas el Secretario, con el visto bueno del Presidente. En ellas se anotará al margen los nombres de los Vocales que hubieran asistido.

CAPITULO IV

Del Director

Art. 16. Al Director de la Escuela le corresponden las funciones superiores de gobierno y administración, y ostentará la representación de la misma.

Será nombrado por Orden del Ministerio de Educación Nacional, a propuesta en terna alfabética de la Junta de Profesores, entre sus Catedráticos numerarios, con preferencia entre los que ostenten el título de la Escuela correspondiente.

Art. 17. Corresponde al Director:

1.º Cumplir y cuidar de que se cumplan las Leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Superioridad.

2.º Organizar en su conjunto la vida de la Escuela en todos sus aspectos, adoptando las disposiciones convenientes para la conservación del buen régimen y orden.

3.º Promover y fomentar iniciativas que contribuyan a la mayor eficacia de la labor docente.

4.º Proponer al Ministerio los nombramientos de Subdirector, Secretario, Profesores encargados de cátedra y curso y el de Jefe de taller o laboratorio.

5.º Ostentar la presidencia de todas las Juntas, Comisiones y reuniones que se celebren en la Escuela cuando lo estime oportuno, aunque no la tenga atribuida expresamente por este Reglamento.

6.º Nombrar los tribunales de examen, oída la Junta de Profesores y presidirlos cuando lo crea conveniente.

7.º Nombrar los Ayudantes de clases prácticas

8.º Firmar las diligencias de posesión y cese del personal de la Escuela, nombramiento de interinos y realizar las demás funciones que, de acuerdo con las Leyes, le corresponden como Jefe del personal de todas las dependencias y servicios.

9.º Proponer y aplicar, en su caso, las sanciones procedentes, a tenor de lo dispuesto en las normas sobre disciplina académica.

10. Actuar de Ordenador de Pagos.

11. Remitir al Ministerio de Educación Nacional una Memoria anual sobre la organización y funcionamiento del Centro y la documentación que periódicamente proceda.

12. Informar toda clase de peticiones que el personal del Centro, alumnos y aspirantes a ingreso eleven a la Superioridad.

13. Mantener la coordinación con los Centros de enseñanza de la misma técnica, en sus diversos grados.

Art. 18. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del cargo le sustituirá el Subdirector.

CAPITULO V

Del Subdirector

Art. 19. El Subdirector de la Escuela será nombrado por Orden del Ministerio de Educación Nacional, a propuesta en terna alfabética del Director de la Escuela, entre los Catedráticos numerarios de la misma.

Art. 20. Corresponde al Subdirector:

1.º La jefatura de estudios y la presidencia de la Comisión Docente.

2.º Sustituir al Director en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

3.º Ejercer las funciones que le delegue el Director.

Art. 21. Al Subdirector le suplirá el Catedrático numerario de número preferente en el Escalafón.

CAPITULO VI

Del personal docente

Art. 22. El personal docente de la Escuela estará integrado por:

- a) Catedráticos numerarios y extraordinarios.
- b) Profesores adjuntos.
- c) Profesores encargados de cátedra o curso.
- d) Profesores especiales.
- e) Ayudantes para clases prácticas.
- f) Maestros de taller o de laboratorio y Capataces.

Art. 23. La plantilla de profesorado de cada Escuela será la que determine el Ministerio de Educación Nacional, conforme a las necesidades de la enseñanza, previo dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica.

Art. 24. Excepto el de Ayudantes para clases prácticas, que corresponde al Director del Centro, el nombramiento de todo el profesorado compete al Ministerio de Educación Nacional, y la selección se realizará mediante las normas reglamentarias de aplicación.

Igualmente le corresponde la designación del mismo con carácter interino, a propuesta del Director de la Escuela, mientras la plaza de que se trate estuviese vacante. Cuando se trate de adjuntos o encargados de curso, requerirá la conformidad previa del Catedrático respectivo.

Art. 25. El Ministerio de Educación Nacional, por iniciativa propia o a requerimiento de la Escuela, podrá nombrar Catedráticos extraordinarios, que habrán de ser titulados de grado académico superior o de notoria competencia en la materia de su especialidad.

La propuesta, que habrá de ser razonada, deberá dictaminarse por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o Institutos análogos y por el Consejo Nacional de Educación.

La remuneración de estos Catedráticos extraordinarios será la que se fije en la Orden de nombramiento.

Art. 26. Cuando quede vacante una cátedra, será desempeñada provisionalmente por el Profesor adjunto de la misma y, en su defecto, por el Profesor encargado de curso que figure adscrito a aquélla. No obstante, si las conveniencias de la enseñanza lo aconsejan, el Director de la Escuela, oída la Junta de Profesores, podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional el encargo a un Catedrático o a un Profesor.

Los Profesores encargados de cátedra estarán en posesión de los mismos títulos que se exigen a los Catedráticos numerarios, excepto cuando se trate de Profesores adjuntos o encargados de curso, que la desempeñen de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los Profesores encargados de curso estarán en posesión de los mismos títulos que se exigen a los Profesores adjuntos.

Art. 27. Las enseñanzas de las materias complementarias del plan de estudios estarán a cargo de Profesores especiales, los cuales se seleccionarán por concurso-oposición. El ejercicio de sus funciones tendrá una duración de cuatro años prorrogable por periodos iguales de tiempo, previo informe favorable de la Junta de Profesores.

Art. 28. Los Profesores especiales de Formación Religiosa serán nombrados a propuesta de la jerarquía eclesiástica. Los de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física y Deportiva, a propuesta de la Secretaría General del Movimiento.

Art. 29. Los Ayudantes para clases prácticas serán nombrados por el Director del Centro, a propuesta del Catedrático respectivo y previa conformidad de la Comisión Docente. El nombramiento tendrá la duración de un curso académico y su remuneración quedará a cargo del presupuesto de la Escuela, la que además señalará la cuantía de la misma.

Art. 30. Son obligaciones del Catedrático numerario:

a) Considerar la labor docente como un servicio de especial y preferente dedicación, que deberá cumplir con toda la exactitud y eficacia necesarias para que los escolares obtengan la mejor formación y para el pleno desarrollo de todas las actividades de la Escuela.

b) Residir en la localidad en que radique la Escuela, de la cual sólo se podrá ausentar previa la autorización reglamentaria.

c) La explicación del programa completo de las materias correspondientes a su cátedra, con arreglo al horario establecido, así como de cualquier otra disciplina afín, si así se le encomienda por necesidades de la enseñanza.

d) Orientar y dirigir los ejercicios gráficos y prácticos de las mismas, estableciendo la debida coordinación con la enseñanza teórica; tendrá a su cargo los gabinetes o coleccio-

res, así como los laboratorios y talleres, debiendo ocuparse del normal funcionamiento y desarrollo de éstos y de proyectar el montaje cuando fuese necesario, sometiendo a la Dirección de la Escuela los planes de necesidades de la misma para que en todo momento se hallen debidamente dotados

e) Proponer los programas de las disciplinas de su cátedra que han de someterse a la aprobación del Director, previo informe de la Junta de Profesorado. Estos programas quedarán depositados en la Secretaría, por triplicado, quince días antes del comienzo del curso académico, y se publicarán por la Escuela, con cargo al crédito correspondiente.

f) Señalar a los alumnos, al comenzar el curso, textos y redactar apuntes de las asignaturas a su cargo.

g) Seguir el desarrollo científico y técnico de las materias de su cátedra y explicar seminarios y cursos de perfeccionamiento de las mismas.

h) Dirigir tesis de graduandos.

i) Proponer los enunciados de los proyectos de curso y de fin de carrera que hayan de ser ejecutados por los alumnos.

j) Entregar en la Secretaría parte diario en el que se exprese el objeto de la lección o práctica realizada y las faltas de asistencia y notas obtenidas por los alumnos.

k) Ejercer los cargos directivos para los que sea designado.

l) Presidir o formar parte de los tribunales previstos en este Reglamento, así como de los de selección de profesorado que determine el Ministerio.

m) Contribuir al proyecto y organización, así como dirigir personalmente las expediciones y viajes de prácticas y de estudios acordados por la Dirección.

n) Concurrir a las Juntas de Profesores, Comisiones y demás actos académicos y oficiales a que sean citados por la Dirección.

ñ) Realizar los trabajos que por misión característica de la Escuela o por orden de la Superioridad le sean encomendados por la Dirección del Centro.

o) Evacuar los dictámenes e informes individuales o en colaboración que solicite la Dirección.

Art. 31. Las obligaciones del Profesor adjunto son:

a) Sustituir en sus funciones docentes al Catedrático numerario correspondiente en los casos de vacante, licencias o enfermedad.

b) Auxiliar al mismo en las enseñanzas y trabajos teóricos y prácticos, con arreglo a sus instrucciones, así como en el proyecto, desarrollo y conservación de los gabinetes, colecciones, laboratorios y talleres que se les señalan.

c) Asistir a las expediciones y viajes de estudios que les ordene la Dirección, bien dirigiendo la expedición o viaje, bien auxiliando al Catedrático que lleve la dirección del mismo.

d) Concurrir puntualmente a todos los actos académicos y oficiales a que sean convocados por la Dirección.

e) Realizar los trabajos que por misión característica de la Escuela o por orden de la Superioridad le sean encomendados por la Dirección del Centro.

f) Concurrir a la formación de tribunales de examen, tanto para los alumnos de la Escuela como para los aspirantes a ingreso.

Art. 32. Las obligaciones del Profesor encargado de cátedra son:

a) Las que se señalan en los apartados a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), m), n), ñ) y o), del artículo 30, referente a las obligaciones de los Catedráticos numerarios.

b) Concurrir a la formación de los tribunales de examen previstos por este Reglamento.

Art. 33. El Profesor encargado de curso estará obligado a explicar, bajo la dirección del titular de la cátedra, la disciplina para la que haya sido destinado, y colaborará, cuando aquél lo estime necesario, en las enseñanzas de carácter práctico.

Art. 34. Los Ayudantes auxiliarán en la realización de los trabajos prácticos que hayan de ejecutar los alumnos de las materias que integran la cátedra y de las que se realicen en los talleres y laboratorios, según las instrucciones del Catedrático o encargado de cátedra.

Art. 35. En cada laboratorio, taller o gabinete habrá un Maestro, bajo la dependencia del Catedrático o Profesor encargado de cátedra a la que aquél esté adscrito, que procurará el exacto cumplimiento de las órdenes de trabajo que reciba, y ejecutará por sí mismo los que se le encomienden; prestará su colaboración en el desarrollo de clases prácticas del laboratorio o taller y cuidará de la conservación y entretenimiento del material correspondiente.

Art. 36. El cargo de Catedrático o Profesor de la Escuela es compatible con cualquier profesión honrosa que no impida

el cumplimiento exacto de todas las obligaciones. El profesorado del Centro no podrá dar enseñanza privada a los alumnos que estudien el Selectivo con carácter oficial o libre en Escuelas Técnicas o Facultades Universitarias, a los del curso de Iniciación y de la carrera, oficiales o libres, de la Escuela, ni a los que pretendan examinarse en ella sin efectos académicos.

Art. 37. Los Catedráticos o Profesores que necesiten permisos no superiores a ocho días de duración para el interior del país lo solicitarán del Director, el cual, apreciando libremente las circunstancias y las necesidades de la enseñanza, podrá concederlos o negarlos. Cuando sea de mayor duración, o para ausentarse al extranjero, se solicitará de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, y la petición se informará por la Dirección de la Escuela. En todo caso, no se podrá comenzar a disfrutar el permiso hasta que se notifique al interesado la concesión.

El Director de la Escuela no podrá autorizar a ningún Catedrático o Profesor permisos que, en conjunto, excedan de un mes de duración en el mismo curso académico.

Art. 38. El Catedrático o Profesor que por causas extraordinarias no pueda concurrir a su labor docente o a otros actos de la Escuela lo pondrá en conocimiento del Director, sin perjuicio de avisar al Profesor adjunto para que se haga cargo de la clase.

Art. 39. El Catedrático que cumpla la edad forzosa para la jubilación, una vez transcurrido el primer trimestre del curso académico, continuará en la función docente hasta el 30 de septiembre siguiente, salvo que el interesado exprese su voluntad en sentido contrario al Director de la Escuela, o éste no considere conveniente su continuidad, lo que propondrá al Ministerio con la antelación necesaria.

Art. 40. Además de los cargos docentes señalados, existirán los de Secretario, Interventor y Administrador y, en su caso, de Jefe de talleres y de laboratorios. Todos ellos se nombrarán por Orden emanada del Departamento de Educación Nacional.

El cargo de Secretario recaerá en un Catedrático numerario o Profesor adjunto, a propuesta en terna alfabética del Director de la Escuela.

Los cargos de Interventor y Administrador recaerán en Catedráticos numerarios o Profesores adjuntos, propuestos en terna alfabética por la Junta de Profesores.

Si hubiera lugar a nombramiento de Jefe de talleres y de laboratorios, éste recaerá en un Catedrático numerario o Profesor adjunto, y será nombrado a propuesta en terna alfabética del Director de la Escuela.

Art. 41. Corresponden al Secretario las funciones administrativas generales que garanticen la puesta en práctica de las determinaciones de la Dirección de la Escuela o instrucciones recibidas por ésta y, en particular, las siguientes:

1.ª Ordenar la actividad administrativa y actuar de Jefe inmediato del personal de Secretaría y del afecto al servicio interior del establecimiento.

2.ª Despachar con el Director los asuntos de la Escuela.

3.ª Redactar la correspondencia oficial y conservar la documentación, así como las actas de la Junta de Profesores.

4.ª Ordenar y custodiar los expedientes del personal del Centro y de los alumnos.

5.ª Ordenar y conservar las actas de los exámenes, redactadas y extendidas por los respectivos tribunales.

6.ª Expedir certificaciones de estudios con el visto bueno del Director y dar fe de todos los actos que lo requieran.

7.ª Formular las cuentas de ingreso de todo orden que se realicen en Secretaría.

8.ª Autorizar, de acuerdo con las órdenes de la Dirección, la matrícula de alumnos y expedir tarjetas escolares.

9.ª Cuidar la conservación y orden del edificio e instalaciones.

10. Las demás atribuciones que le otorguen disposiciones legales.

11. Publicar mensualmente estado en el que se resuman los trabajos verificados en la Escuela y en el que consten las faltas cometidas y las notas obtenidas por los alumnos. Este estado se formulará a la vista de los que remitan los Catedráticos.

Art. 42. Corresponde al Jefe de talleres y laboratorios:

a) La coordinación entre los servicios técnicos de todos los laboratorios, talleres y campos de prácticas.

b) Cuidar de que se cumplan las normas generales conducentes a la conservación y funcionamiento de los laboratorios con el asesoramiento de los catedráticos numerarios correspondientes.

c) Formular inventario general de material e instrumental existente en todos y cada uno de los laboratorios, talleres y cam-

pos de prácticas, remitiendo anualmente a Secretaría dicho inventario, y comunicar a la misma las altas y bajas que se produzcan en el material.

d) La Jefatura inmediata de todo el personal facultativo y auxiliar que preste sus servicios en los laboratorios, talleres y campos de prácticas.

e) Solicitar a la Dirección, a propuesta de los catedráticos numerarios correspondientes, las adquisiciones, mejoras, modificaciones y reparaciones de material e instrumental de los laboratorios, talleres y campos de prácticas conducentes a la mayor eficacia de la enseñanza.

f) Proponer a la Dirección de la Escuela la enajenación, mediante los trámites reglamentarios, del material e instrumental a su cargo, que a su juicio y según el informe de los Catedráticos numerarios correspondientes, ya no cumplan las necesidades para las que fueron adquiridos.

CAPITULO VII

De la Biblioteca

Art. 43. La Biblioteca de cada Escuela constituirá una unidad, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren sus libros, y dispondrá de un catálogo general único, además de los parciales que se juzguen necesarios.

Art. 44. Al frente de sus servicios habrá un funcionario nombrado mediante concurso entre miembros del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, previo informe del Director de la Escuela.

En igual forma se procederá al nombramiento del personal técnico o auxiliar que sea necesario.

Realizados estos nombramientos, se considerarán los designados como funcionarios al servicio de la Escuela y como tales estarán sometidos a las órdenes reglamentarias de su Director y a la disciplina académica de la misma.

Art. 45. Las adquisiciones de libros, suscripciones a revistas, etcétera, se acordarán por el Director del Centro, a propuesta de la Comisión Docente, teniendo en cuenta, en su caso, las desideratas de los Profesores.

Art. 46. Con objeto de coordinar la actividad de las bibliotecas de las Escuelas Técnicas Superiores en las localidades donde existan más de una, y de ésta, en su caso, con las de Grado Medio, cuando así se estime conveniente por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas podrá designarse, en la misma forma establecida en el artículo 44, un componente de dicho Cuerpo que asuma aquella función.

CAPITULO VIII

Del personal administrativo

Art. 47. El Ministerio de Educación Nacional establecerá la plantilla del personal administrativo.

Art. 48. El personal administrativo adscrito a cada Centro según las necesidades del mismo, por el Ministerio de Educación Nacional, estará a las órdenes del Director y Secretario y, en su caso, del Administrador o Interventor, y actuará además de acuerdo con las disposiciones que emanen de las autoridades del Ministerio.

CAPITULO IX

Del personal Auxiliar técnico

Art. 49. El personal Auxiliar técnico se seleccionará mediante concurso y la realización de pruebas ante el Tribunal que designe el Director, dando al examen carácter esencialmente práctico y con arreglo a los programas e instrucciones que acuerde la Junta de Profesores. El Ministerio de Educación Nacional realizará los correspondientes nombramientos si así procediere, a la vista de la propuesta que eleve el Director.

CAPITULO X

Del personal subalterno

Art. 50. La plantilla del personal Subalterno se fijará asimismo por el Ministerio de Educación Nacional.

Sin perjuicio de la subordinación del mismo, respecto de los cargos directivos, docentes y administrativos del Centro, el Conserje será el Jefe inmediato y le vigilará en el cumplimiento de sus deberes.

El Conserje tendrá a su cargo la custodia del edificio y de los objetos que encierra. Habitará en la Escuela y permanecerá en ella durante las horas que señale el Director.

Art. 51. Al tomar posesión de su destino, se hará cargo de todos los efectos, mediante inventario general; conservará en su poder un ejemplar, archivando el otro en Secretaría.

Los inventarios generales revisados anualmente estarán firmados por el Secretario y el Conserje con el visto bueno del Director. No formarán parte de dicho inventario los objetos que deban figurar en los catálogos especiales de las colecciones científicas, ni el material particular de cada gabinete, galería, laboratorio, talleres y biblioteca de la Escuela, que quedan a cargo de sus respectivos Jefes.

Art. 52. Corresponde al Conserje:

a) Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio.

b) Comprar los enseres de poco valor que deban adquirirse para los servicios ordinarios de la Escuela, previa indicación de las autoridades académicas.

c) Cumplir cuantas órdenes le sean comunicadas por la Dirección y el Secretario, y poner en conocimiento de este último las faltas que cometa el personal a sus órdenes.

Art. 53. Será obligación de los mozos de laboratorio la conservación, limpieza y cuidado de cuantos utensilios específicos y material general existan en los laboratorios de la Escuela.

Art. 54. El restante personal que preste sus servicios en la Escuela tendrá las obligaciones que señalen y especifiquen las instrucciones de la Dirección.

CAPITULO XI

Del régimen disciplinario

Art. 55. Las faltas cometidas por el personal docente y alumnos de la Escuela serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica.

TITULO II

Del régimen económico de la Escuela

CAPITULO XII

Medios económicos y presupuesto

Art. 56. Los medios económicos de la Escuela se hallarán constituidos por los siguientes ingresos:

a) Procedentes de las tasas y derechos académicos en general, expedición de títulos, diplomas, certificados y otros documentos análogos y de los derechos devengados por la utilización de sus talleres, laboratorios y otras instalaciones.

Las cantidades previstas en los conceptos anteriores habrán de abonarse en metálico.

El Ministerio señalará los porcentajes que han de corresponder a gastos generales, material pedagógico, extensión cultural, protección escolar, fines benéfico-docentes y de previsión y abono de gratificaciones al personal docente, administrativo y subalterno.

b) Subvenciones del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, de otros Departamentos y de Corporaciones públicas.

c) Subvenciones tanto oficiales como particulares que, sin aplicación específica y para toda clase de gastos, puedan otorgarse al Centro.

d) Propios de la Escuela: Trabajos de laboratorio, bienes privativos, legados, donativos, etc., y abintestados de todo el personal docente de Escuelas Técnicas cuando hubieran de pertenecer al Estado.

e) Por publicaciones.

Art. 57. Las Escuelas Técnicas vendrán obligadas a formular el presupuesto anual de acuerdo con las normas vigentes.

Dichos presupuestos constarán de dos apartados, A) Ingresos y B) Gastos. Los primeros estarán integrados por los anteriormente enumerados, además del remanente del ejercicio anterior, en su caso, y los segundos comprenderán las diferentes atenciones a que han de aplicarse los ingresos.

Art. 58. El presupuesto de la Escuela será administrado por el Director, como Ordenador de pagos, el Administrador y el Interventor.

Art. 59. Terminada la vigencia del presupuesto, se formularán por el Administrador y el Interventor, en el plazo de se-

venta días, las cuentas correspondientes que, previo informe de la Comisión Económica de la Junta de Profesores, serán elevadas a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para su examen y aprobación, si procediere.

Art. 60. Las cuentas se formularán con la misma estructura que los presupuestos que correspondan y se presentarán a la mencionada Dirección General, por triplicado, acompañando los justificantes en el original y relación de recibos en las copias.

Una vez aprobadas las cuentas justificativas, en su caso, serán remitidas al Tribunal de Cuentas a los efectos oportunos establecidos con carácter general en la legislación vigente.

CAPITULO XIII

Organos de gestión económica

Art. 61. Los órganos de gestión económica de la Escuela son el Director, la Comisión Económica de la Junta de Profesores, el Administrador y el Interventor.

Art. 62. Serán atribuciones del Director:

a) La dirección superior de toda la vida económica de la Escuela.

b) Elevar al Ministerio de Educación Nacional la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores para los cargos de Administrador e Interventor.

c) El nombramiento, a propuesta del Administrador y del Interventor, del personal necesario para los servicios respectivos de administración e intervención, así como la fijación de las remuneraciones que hayan de percibir con cargo al presupuesto de la Escuela.

d) La decisión sobre las inversiones de los bienes de la Escuela.

e) Ejercer la superior vigilancia para la mejor custodia y conservación de los mismos.

f) La formulación, asistido por el Administrador y el Interventor, de los presupuestos escolares, y su elevación al Ministerio de Educación Nacional, cumplidas las normas y los trámites reglamentarios.

g) La formulación, cumplidos sus trámites, de presupuestos extraordinarios e adicionales cuando haya lugar durante el ejercicio económico.

h) La ordenación general de todos los pagos que hayan de hacerse con cargo a las diferentes partidas que figuren en el correspondiente apartado de gastos del presupuesto.

i) La firma, con el Administrador o Interventor, indistintamente, de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicios de cuenta corriente de la Escuela en el Banco de España.

j) La inspección superior de todos los libros de contabilidad, administración e intervención.

k) La autorización, con su visto bueno, de cuantas certificaciones sobre asuntos de la vida económica del Centro sean solicitadas, por conducto del Administrador o del Interventor, por cualquier órgano o servicio de la Escuela respectiva o miembros de la misma.

l) La formulación, asistido por el Interventor, de las cuentas anuales del presupuesto de la Escuela.

m) Cuantas gestiones de iniciativas, de carácter extraordinario juzgue oportuno para el mejor desarrollo de la vida económica de la Escuela.

Art. 63. La Comisión económica será oída en todos los casos que estime conveniente el Director y de modo necesario para las cuestiones que se fijan en los apartados c), d), f), g) y m) del artículo anterior.

Art. 64. Compete al Administrador:

a) El ejercicio de las funciones de administración de todo lo concerniente al patrimonio de la Escuela y la colaboración con el Director o Interventor para la redacción del presupuesto especial de la misma.

b) Cuidar de la percepción de los fondos de todas clases destinados a la Escuela procedentes de los presupuestos generales del Estado, de otras entidades u Organismos autónomos.

c) La firma, juntamente con el Director y el Interventor, de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicios de cuenta corriente de la Escuela.

d) La custodia de los fondos en metálico que para las atenciones corrientes de la vida económica de la Escuela sean de traídos periódicamente de la cuenta corriente.

e) La asistencia al Director para la redacción del presupuesto ordinario y, en su caso, de los extraordinarios.

f) La asistencia al Director para la redacción de las cuentas de los presupuestos de la Escuela.

g) La cobranza de todos los ingresos, cualquiera que sea su procedencia, incluso tasas académicas y administrativas, etcétera, y su ingreso en la cuenta corriente de la Escuela.

h) La realización de todos los pagos que hayan de hacerse con cargo a los presupuestos de la Escuela, previa la debida intervención y la ordenación del pago.

i) La formalización de la contabilidad de caja y demás libros necesarios para la exacta administración y la realización de arqueo de caja, juntamente con el Director y el Interventor, y la firma con ellos del acta correspondiente.

j) Dar redacción de cuantos documentos y certificaciones sobre la marcha del presupuesto de la Escuela, le ordene el Director, sometiéndolos al visto bueno de éste.

k) La redacción, bajo las órdenes del Director, de la Memoria explicativa y justificativa de los presupuestos de la Escuela.

l) La propuesta al Director para el nombramiento del personal auxiliar de Administración (habilitación del personal, pagador de material, etc.).

Art. 65. Será de la competencia del Interventor:

a) La intervención de todos los gastos e ingresos del presupuesto de la Escuela.

b) La propuesta de nombramiento del personal Auxiliar de Intervención que se considere necesario.

c) La intervención, con anterioridad a la ordenación de pagos, de todas las facturas que hayan de satisfacerse con cargo a los presupuestos, así como la toma de razón de los libramientos efectuados.

d) La asistencia al Director para la redacción del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, así como la formulación de las cuentas de aquéllos.

e) La firma, juntamente con el Director y el Administrador, de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicios de cuenta corriente de la Escuela.

TITULO III

De las enseñanzas en la Escuela

CAPITULO XIV

Normas generales

Art. 66. La enseñanza se podrá cursar con carácter oficial o libre, pero no simultáneamente en el mismo año académico.

Art. 67. Podrá establecerse también un régimen que permita simultanear o alternar el trabajo en empresas con el estudio en la Escuela, mediante la implantación de horarios y régimen de escolaridad adecuados. Se tendrá en cuenta a tal efecto el número de alumnos que lo soliciten y la situación destacada en aquéllas.

Artículo 68. Para ser admitidos a los estudios es preciso no padecer enfermedad contagiosa. A tal efecto, será obligatorio, antes de matricularse en el Curso de Iniciación y periódicamente, sufrir un reconocimiento facultativo por el servicio médico de la Escuela.

Con respecto a defectos físicos que pudieran impedir la realización de los estudios, se estará a las normas que se aprueben por el Ministerio.

CAPITULO XV

Régimen de la enseñanza oficial

Art. 69. La enseñanza oficial se organizará procurando que el número máximo de alumnos que asistan simultáneamente a cada una de las clases se aproxime al de cincuenta, si bien en las prácticas será variable según la naturaleza de las mismas.

Art. 70. La enseñanza oral de las materias que integran el plan de estudios se completará:

Con trabajos gráficos, numéricos, analíticos y de laboratorio, en relación con los teóricos.

Con ejercicios prácticos de campo y taller.

Mediante conferencias a cargo de especialistas en las diferentes materias.

Con la redacción de proyectos que versarán sobre el conjunto de una o varias de las materias que figuran en el plan de estudios.

Con visitas o estancias en obras, explotaciones, fábricas o instalaciones adecuadas.

Mediante seminarios de las diferentes materias.

Art. 71. El período lectivo del curso académico comprenderá desde el día 2 de octubre al 15 de junio. Los exámenes ordinarios y extraordinarios se realizarán hasta el 10 de julio y durante el mes de septiembre, respectivamente. Los días inhábiles dentro del período lectivo y la duración de las vacacio-

nes de Navidad y Semana Santa se ajustará a las disposiciones de carácter general.

Los alumnos incorporados a la Instrucción Premilitar Superior se atenderán a las normas especiales que dicte el Ministerio.

Art. 72. Antes del comienzo del curso, se publicará todos los años el cuadro de días y horas en que han de tener lugar las diferentes clases orales y trabajos prácticos, con indicación de los Profesores respectivos, así como los temarios de cada una de las asignaturas.

Art. 73. Las clases se desarrollarán durante la mañana en cuanto sea posible. Sin embargo, podrán emplearse las horas de la tarde para los trabajos prácticos y gráficos y seminarios, lo que no será obstáculo para que en sustitución y simultáneamente con las lecciones orales, verifiquen los alumnos trabajos de gabinete, laboratorio o de campo cuando el Catedrático lo estime oportuno.

Art. 74. En el periodo lectivo, los alumnos podrán ser sometidos en cada asignatura a las pruebas de suficiencia que indique el Catedrático. Estas serán teóricas o prácticas, utilizándose las dos formas, aisladas o combinadas, según la naturaleza de la asignatura. Los que acrediten la suficiencia podrán quedar exentos de parte o de todo el examen final, a juicio de aquél. En cuanto a estos últimos, se levantará el acta correspondiente.

Art. 75. No se podrá aprobar ninguna asignatura sin haber efectuado por completo la serie de ejercicios y trabajos prácticos que se hayan señalado durante el curso.

Art. 76. Al final del periodo lectivo de cada curso, y en las fechas previamente señaladas, los alumnos realizarán un examen sobre la parte del programa de cada disciplina de que no estuviesen exentos por las pruebas parciales, ante un Tribunal nombrado por el Director, después de oída la Comisión Docente.

Formarán parte de este Tribunal el Catedrático numerario de la asignatura o, en su defecto, el Profesor que la hubiera explicado durante el curso y otros dos Profesores que, a ser posible, hayan tenido relación con la enseñanza de la cátedra. Siempre formará parte del Tribunal un Catedrático numerario, y será Presidente el que tenga número anterior en el Escalafón de Catedráticos correspondiente, salvo si figurase en el mismo el Director de la Escuela o el Subdirector, a quienes corresponderá dicha presidencia.

Art. 77. Los exámenes ordinarios podrán ser orales, escritos o prácticos, o realizarse combinadamente, según la naturaleza de las asignaturas, a juicio de los tribunales respectivos.

Para que el alumno pueda tomar parte en el examen necesita presentar una semana antes, por lo menos, de la fecha que se señale, todos los trabajos prácticos y gráficos que durante el curso le hubiese encomendado el Catedrático respectivo y la papeleta de examen en el momento de ser llamado para la realización del mismo.

Se entenderá que la no admisión al examen implica la repetición de dicho trabajo práctico y la nueva presentación de éste en el plazo que se le señale a los efectos de su admisión en el mes de septiembre.

Art. 78. Cada tribunal, una vez terminados los exámenes, procederá a la calificación de los alumnos, la cual se basará en el resultado de éstos, el aprovechamiento obtenido durante el curso y en las pruebas parciales. La calificación se acordará por votación, que podrá ser secreta.

Se otorgarán las calificaciones de suspenso, aprobado, notable y sobresaliente.

Del resultado se extenderá acta firmada por todos los examinadores, y en ella figurarán, además de los alumnos que hubieran concurrido, los no presentados. Una copia se expondrá en el cuadro de anuncios, y se extenderá por Secretaría la diligencia correspondiente en el libro de calificación escolar. Además, se entregará al interesado la papeleta de examen con la calificación que hubiese obtenido.

Art. 79. Los alumnos que no hubiesen realizado el examen ordinario o hubieran sido desaprobados podrán verificarlo en septiembre. A este examen se le denominará «examen extraordinario», y se hará observando los mismos requisitos establecidos para los ordinarios.

Art. 80. Al alumno que no concurriera a las pruebas parciales o examen ordinario o extraordinario, por causa justificada en el momento en que debía comparecer, le convocará de nuevo el Director, por una sola vez, a continuación de aquéllos, para efectuar la prueba o examen, previo informe del profesor o profesores correspondientes; en este caso, los ejercicios que realice el alumno serán diferentes de los que hubieran sido propuestos con anterioridad.

Art. 81. El Director, a propuesta de la Junta de Profesores, designará, en la fecha que estime conveniente, los profesores que han de proponer los programas, cuestionarios y enunciados de los proyectos de fin de carrera y que juzgarán los correspondientes trabajos. El desarrollo de estos proyectos se realizará con sujeción a las normas que dicta la Junta de Profesores.

Art. 82. El Tribunal anteriormente citado calificará los proyectos de fin de carrera de todos los alumnos que los presenten dentro del plazo establecido y que tengan aprobadas todas las asignaturas de la carrera.

Para la calificación de este proyecto el alumno explicará al Tribunal el trabajo presentado y contestará, además, a las preguntas y aclaraciones que sean por éste solicitadas.

La calificación se acordará por votación, que podrá ser secreta.

Art. 83. A los alumnos que no hubieran presentado el proyecto de fin de carrera en el plazo señalado o que no obtuvieron la aprobación se le concederá un nuevo plazo para ampliar, modificar o realizarlo de nuevo, sin que puedan ser calificados y clasificados definitivamente mientras no haya sido estimado suficiente el proyecto.

Art. 84. Los alumnos que en este segundo plazo no merecieran la aprobación de su proyecto se incorporarán a la promoción siguiente a los efectos de la clasificación y calificación final. En este caso redactarán un nuevo proyecto de fin de carrera dentro de los plazos marcados a dicha promoción.

Art. 85. La propuesta de clasificación y calificación definitiva de fin de carrera será realizada por un Tribunal nombrado anualmente por el Director, que lo presidirá, a propuesta de la Junta de Profesores.

La clasificación se hará a la vista de las actas extendidas al finalizar cada curso y de la formulada por el Tribunal que hubiese juzgado los proyectos de fin de carrera.

De los alumnos que terminen la carrera se formará una lista por orden de méritos, debiendo ser preferido, en caso de empate, el alumno de mayor edad.

La calificación definitiva será de Sobresaliente, Notable o Aprobado.

Art. 86. Los alumnos que figuren en cada una de estas listas tendrán derecho a solicitar del Ministerio de Educación Nacional la expedición del título correspondiente de Arquitecto o Ingeniero.

Art. 87. El alumno que al final de la carrera obtuviese en la lista definitiva el número 1 con la nota de Sobresaliente tendrá derecho a que, con cargo a los fondos de la Escuela, se haga efectivo el importe de su título.

CAPITULO XVI

De los alumnos

Art. 88. Los alumnos de la Escuela podrán ser oficiales y libres.

Art. 89. La representación de los alumnos en la Escuela corresponde al Sindicato Español Universitario, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 90. Las peticiones que formulen los alumnos —o quienes se encuentren matriculados como aspirantes a ingresar o lo hayan estado en convocatorias anteriores—, cualquiera que sea la autoridad a que se dirijan, se presentarán en la Dirección del Centro respectivo para la tramitación que proceda. Las que se reciban en el Ministerio directamente se archivarán sin curso.

Art. 91. Las peticiones de traslados de expedientes académicos, traslados de matrículas, dispensas de escolaridad, matrículas, exámenes y, en general, cuantas se hallen expresamente contenidas en las disposiciones en vigor, se resolverán por los Directores de las Escuelas. La notificación al interesado se realizará en la forma reglamentaria.

Art. 92. Los Directores elevarán a la Dirección General aquellas que no estén comprendidas de modo expreso en las disposiciones vigentes o que ofrezcan dudas en su interpretación. En este caso, harán constar en el informe que emitan, de forma clara y precisa, las circunstancias de hecho y de derecho que afecten a la petición.

Cuando así proceda, y antes de resolver, tanto el Ministerio como el Director del Centro podrán solicitar informe del Sindicato Español Universitario.

Art. 93. Contra la resolución del Director del Centro, el interesado podrá elevar recurso ante la Dirección General, exponiendo los fundamentos legales en que se base. Habrá de ser presentado en la Secretaría del Centro dentro de los quince días siguientes al de la notificación. Con el informe del Di-

rector de la Escuela se remitirá en un plazo de ocho días al Ministerio, para la resolución que proceda.

Art. 94. Cualquier alumno podrá solicitar de la Dirección de la Escuela la suspensión de estudios por plazo determinado, aduciendo las razones que le obliguen a ello, en vista de las cuales, y si ha lugar, le será concedida la suspensión solicitada.

CAPITULO XVII

De los alumnos oficiales

Art. 95. Son alumnos oficiales los que realizan matrícula con tal carácter y quedan comprendidos en las normas de enseñanza que se fijan en el capítulo XV

Art. 96. La fecha de matrícula ordinaria comprenderá desde el día 10 al 30 de septiembre. Existirá un plazo excepcional, desde el 1 al 10 de octubre, en el que satisfarán derechos dobles aquellos alumnos que no estuviesen comprendidos en normas especiales.

Art. 97. Los que deseen matricularse presentarán en la Secretaría una instancia, en la que expresarán con claridad los cursos y asignaturas que se proponen estudiar en el año, su domicilio y el de la persona, residente en la localidad, autorizada expresamente para tratar con la Escuela en lo relativo a la conducta académica del alumno.

Art. 98. Sólo se permitirá la matrícula por curso completo, teniendo en cuenta que para realizarla en el primero de la carrera será preciso haber cumplido todos los requisitos dispuestos al tratar del ingreso.

También podrán matricularse en cualquiera de las asignaturas de otra Sección del mismo Centro, si tuviesen horario y prelación compatible con las obligaciones de su curso.

Art. 99. El alumno que tenga pendiente de aprobación no más de dos asignaturas de un curso se podrá matricular en el siguiente, pero no se podrá examinar de las disciplinas que integran éste sin haber sido declarado apto en las no aprobadas del anterior. En tal caso, tendrán dispensa de escolaridad para estas últimas, si bien podrá rendir las pruebas parciales que se realicen. Los exámenes de las asignaturas pendientes tendrán lugar durante la segunda quincena del mes de febrero, y antes de que se comiencen los exámenes del curso corriente, en los meses de julio y septiembre.

Art. 100. El alumno que renuncie a la matrícula oficial podrá realizar por libre los estudios en el mismo curso, siempre que formalice nueva matrícula con este carácter dentro del plazo que se otorgue para los exámenes de la convocatoria ordinaria.

Art. 101. En el caso de establecimiento del nuevo plan de estudios de la Carrera, las enseñanzas del plan a extinguir tendrán la duración que se determine, y los alumnos que dentro del citado plazo no ultimem sus estudios por éste deben adaptarse y continuar por el nuevo plan.

Art. 102. A todo alumno se le expedirá una tarjeta o carnet de identificación.

Art. 103. Es obligatorio para los alumnos oficiales la asistencia a las clases, trabajos, prácticas, conferencias, visitas y excursiones de estudio y, en general, a todos los actos de la enseñanza. Los Profesores correspondiente informarán de ello por escrito a Secretaría.

Cuatro faltas mensuales y veinte en el curso, no justificadas debidamente a juicio de la Comisión Docente, producen la pérdida del derecho a examen en la convocatoria ordinaria de las asignaturas de clase alterna durante todo el curso. A las disciplinas que no tengan la duración del curso completo se aplicará la correspondiente proporción de faltas.

Las faltas justificadas en cuanto alcancen el doble de las anteriores producirán los mismos efectos.

Art. 104. Los alumnos oficiales están obligados a redactar fuera de la Escuela los problemas, ejercicios y memorias que se les encomienden y a cumplir las órdenes que para su labor les dicten los Profesores.

Art. 105. Los alumnos deberán poseer los libros y elementos personales para el estudio de las asignaturas y para las clases de trabajos gráficos y prácticos.

Tienen igualmente la obligación de indemnizar el importe de los daños que causen al edificio o en el material e instalaciones de la Escuela.

Art. 106. Los alumnos han de contestar las preguntas que el Profesor les haga durante las clases orales y efectuar los trabajos que se les señalen en las clases prácticas.

Las órdenes dictadas por las autoridades académicas del Centro o los Profesores respectivos obligan a los alumnos desde

el instante en que verbalmente se les comunique o aparezcan publicadas en el cuadro de anuncios.

Art. 107. Como parte integrante de las enseñanzas del último curso, los alumnos oficiales podrán concurrir al viaje de fin de Carrera. Este será organizado por la Escuela respectiva, con la intervención directa de los Catedráticos a quienes afecten las visitas proyectadas. Se realizará una vez finalizados los exámenes de las asignaturas del último año y, a ser posible, después de la entrega del proyecto de fin de Carrera.

Los viajes de prácticas de este y otros cursos de la Carrera en el interior del país podrán tener lugar en el período lectivo, siempre que su duración no exceda de doce días.

Las visitas a industrias y establecimientos científicos y técnicos de la zona donde radique la Escuela deberán programarse preferentemente por la tarde, para no reducir el horario de clases.

CAPITULO XVIII

De los alumnos libres

Art. 108. Para ser admitido como alumno libre de la Escuela es necesario:

1.º Solicitarlo del Director, acompañando a la petición la partida de nacimiento.

2.º Haber cumplido los mismos requisitos académicos exigidos a los alumnos oficiales.

Art. 109. Una vez admitido como alumno libre, podrá autorizarle el Director, si las circunstancias lo permiten, para asistir a las clases orales y prácticas, a las pruebas parciales y a las excursiones, residencias y viajes de instrucción. Quedarán obligados al pago de los derechos de matrícula y examen que se señalen, y serán de cuenta de los interesados todos los gastos que originen aquellas enseñanzas prácticas, sujetándose a las reglas de orden y disciplina dictadas para los alumnos de la Escuela.

Art. 110. Los alumnos libres podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen, pero no les será permitido examinarse de cualquiera de ellas sin haber aprobado antes todas las incluidas en el plan de enseñanza de los cursos anteriores al en que figure la asignatura objeto del examen.

Art. 111. Las inscripciones se efectuarán desde el 6 de octubre al 31 de mayo para los exámenes de julio, y del 1 al 10 de septiembre para los extraordinarios. La primera tendrá validez también para los exámenes de septiembre. Abonarán en la Secretaría de la Escuela los derechos que fije el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 112. Los alumnos libres se someterán en los meses de julio y septiembre a un examen por cada asignatura en que hayan sido matriculados, ante los tribunales constituidos por Catedráticos y Profesores de la Escuela. El examen constará de ejercicios teóricos y prácticos, redacción de proyectos y demás pruebas que cada tribunal determinará como juzgue oportuno, siempre dentro de las materias comprendidas en los programas respectivos.

Art. 113. Los alumnos libres, después de aprobadas las materias que figuran en el plan de estudios, realizarán un proyecto de fin de Carrera, que previamente señalará la Junta de Profesores, en un plazo no superior a cuatro meses. Una vez aprobado el citado proyecto, podrá solicitar del Ministerio de Educación Nacional el título profesional correspondiente de Arquitecto o Ingeniero.

Art. 114. Los alumnos libres, tanto en los exámenes de las asignaturas como en el proyecto de fin de Carrera, serán calificados con arreglo a las mismas normas ya consignadas en este Reglamento para los alumnos oficiales.

Para la calificación definitiva que ha de constar en el título, se tendrán en cuenta todas las señaladas en el párrafo anterior. Podrá otorgársele, al igual que a los alumnos oficiales, las notas de Sobresaliente, Notable o Aprobado.

Art. 115. Solamente en los plazos de matrícula señalados en el artículo 96 para la enseñanza oficial podrá matricularse con este carácter cualquier alumno que hubiera aprobado el curso o cursos anteriores por enseñanza libre.

CAPITULO XIX

De la enseñanza sin efectos académicos

Art. 116. Todas las personas que deseen revalidar sus conocimientos, sin efectos académicos, en determinadas materias comprendidas en los planes de estudios podrán solicitar del Director de la Escuela la constitución del tribunal correspondiente, con un plazo mínimo de antelación de quince días

y. previo abono de los derechos de examen. Los exámenes se realizarán en las épocas reglamentarias.

También podrá ser solicitada de la Dirección de la Escuela, dentro de los períodos de matrícula oficial, la asistencia a las clases teóricas y prácticas de determinadas disciplinas, con objeto de obtener, sin efectos académicos, los conocimientos correspondientes mediante el pago de los derechos de matrícula y demás tasas establecidas.

Estas concesiones, con carácter revocable, podrán hacerse sin perjuicio del normal desarrollo de la enseñanza oficial y siempre que el solicitante reúna condiciones que lo hagan acreedor a tales beneficios.

Las personas acogidas a ellas estarán sujetas a la disciplina escolar en todos cuantos actos intervengan dentro de la Escuela, pero no podrán beneficiarse de los servicios de protección escolar y recreo establecidos para los alumnos oficiales.

Art. 117. No se admitirá matrícula oficial ni libre a quienes hayan solicitado examen o enseñanza de cualquier materia en el mismo curso sin efectos académicos.

CAPITULO XX

De la Sección de Publicaciones

Art. 118. En la Escuela existirá una Sección de Publicaciones, que tendrá por objeto la publicación de los libros y trabajos originales o traducciones de obras, memorias, o apuntes relacionados con la enseñanza de las disciplinas que se cursan en el Centro o en otras Escuelas del mismo Ramo.

Art. 119. Estará presidida por el Director e integrada por el personal docente de la Escuela que designe la Junta de Profesores.

Podrá concurrir el Delegado del S. E. U. cuando, por la índole de los asuntos a tratar, el Director de la Escuela lo estime conveniente.

Art. 120. La Sección de Publicaciones contará con los recursos económicos que se consignen en presupuestos y con los demás que se puedan arbitrar para el logro de sus fines, entre los que se encuentran en primer término la venta de sus propias publicaciones.

Art. 121. Podrán utilizar los servicios de publicación, en primer lugar, los Profesores y alumnos de la Escuela y, en general, los Ingenieros, Arquitectos, Licenciados y particulares autores de obras relativas a las materias citadas.

Art. 122. Las obras serán presentadas por sus autores a la Sección de Publicaciones, la que juzgará si deben o no editarse por la misma. Si lo estima necesario la Sección de Publicaciones, podrá solicitar de la Junta de Profesores la designación de una ponencia que dictamine acerca de la conveniencia o no de publicarse la obra que se somete a su juicio.

Art. 123. La Sección de Publicaciones podrá estimular la redacción de obras con destino a ser publicadas por ella me-

dante concursos, premios y cuantos medios estime pertinentes para el logro de los fines propuestos.

Art. 124. Al final de cada año académico, la Sección de Publicaciones redactará una Memoria comprensiva de la labor realizada durante el citado período.

CAPITULO XXI

De los departamentos y laboratorios con fines especiales

Art. 125. Para fines especiales de investigación, ensayos técnicos, estudio, divulgación o publicaciones, la Escuela por sí misma o con la cooperación de entidades públicas o privadas, o coordinadas con otros Centros, podrán constituir departamentos y laboratorios que habrán de someterse a las normas de este Reglamento y a las especiales que regulen sus funciones.

Art. 126. Estos departamentos y laboratorios podrán funcionar bajo el régimen de Patronato y, en tal caso, formarán parte del mismo como Vocales natos el Director, el Subdirector y los Catedráticos de la Escuela a cuyas disciplinas corresponde el departamento o laboratorio.

Art. 127. Cada departamento o laboratorio deberá someterse a las normas de coordinación del Director de la Escuela, y en cuanto a su utilización para las funciones docentes se atenderá a las establecidas por la Jefatura de Estudios. La administración y funcionamiento se regirán por normas especiales.

Art. 128. Al final de cada año académico, el Director de la Escuela, a la vista de la que formulen los Jefes del Departamento y laboratorios, elevará a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas una Memoria comprensiva de la labor realizada durante el citado período.

Art. 129. Los Institutos y Centros de estudio e investigación a que alude el apartado 10 del artículo 1.º se establecerán con aprobación del Ministerio de Educación Nacional, según las normas reglamentarias que convengan en cada caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Reglamento tendrá vigencia provisional durante dos años, y a su término será elevado a definitivo con las modificaciones que se estimen pertinentes.

Segunda.—Las Escuelas en que se cursen estudios de una misma técnica tendrán la adecuada coordinación a través de la Junta de Enseñanza Técnica, en la forma y con el alcance y efectos que se determine, quedando suprimidos los organismos que la tuviesen encomendada.

Tercera.—Quedan derogados los Reglamentos de las Escuelas Técnicas Superiores y demás disposiciones relativas a los mismos, así como cualquier otra que se oponga a las normas de este Reglamento.

Madrid, 29 de septiembre de 1959.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 13 de octubre de 1959 por las que se promueven a las primera y segunda categoría de Juez comarcal a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se dispone que don Fermín Zancada Antón, Juez comarcal de Collado-Villalba (Madrid) sea promovido a la segunda categoría de Juez comarcal con el haber anual de 26.640 pesetas, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 1 de octubre del corriente año, fecha de la vacante por jubilación de don Juan Pujols Vergés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se dispone que don Roberto Benet Mestres sea promovido a la segunda categoría de Juez comarcal con el haber anual de 26.640 pesetas, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 1 de octubre del corriente año, fecha de la vacante por jubilación de don Víctor Uya Sala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se dispone que don Joaquín Codés Contreras sea promovido a la segunda categoría de Juez comarcal con el haber anual de 26.640 pesetas, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 1 de octubre del

corriente año, fecha de la vacante por jubilación de don Antonio Díaz Ojeda

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se dispone que don Cándido Cañanillas Calderón, Juez comarcal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), sea promovido a la segunda categoría de Juez comarcal con el haber anual de 26.640 pesetas, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 1 de octubre, fecha de la vacante por jubilación de don José Benimeli Sumsi.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se dispone que don Raúl Puig Lis sea promovido a la segunda categoría de Juez comarcal con el haber anual de 26.640 pesetas, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 1 de octubre del corriente año, fecha de la vacante por promoción de don Fermín Zancada Antón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

ORDEN de 1 de octubre de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Amadeo de Fuenmayor Champin, Catedrático de Derecho Civil.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Amadeo de Fuenmayor Champin, Catedrático de Derecho Civil,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

ORDEN de 1 de octubre de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Fiscal de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Fiscal de la Audiencia de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de octubre de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Leonardo Bris Salvador, Fiscal general en el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Leonardo Bris Salvador, Fiscal general en el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

ORDEN de 1 de octubre de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Manuel de Vicente-Tutor y de Guelbenzu, Magistrado del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel de Vicente-Tutor y de Guelbenzu, Magistrado del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

ORDEN de 1 de octubre de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José María Cordero Torres, Magistrado del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Cordero Torres, Magistrado del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

ORDEN de 1 de octubre de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Arias Ramos, Magistrado del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Arias Ramos, Magistrado del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1959 sobre constitución en la Compañía Telefónica Nacional de España de un solo Jurado de Empresa.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Compañía Telefónica Nacional de España sobre constitución en ella de un solo Jurado de Empresa, con jurisdicción sobre todos sus centros de trabajo; atendidas sus especiales características; oída la Organización sindical sobre la solicitud y sobre las normas necesarias, particularmente en orden a asegurar una adecuada representación del personal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Jurados, de 11 de septiembre de 1953, y en el Decreto de 23 de diciembre de 1958,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se constituye en la Compañía Telefónica Nacional de España un solo Jurado de Empresa, que radicará en el domicilio social que aquélla tenga en Madrid, y con jurisdicción sobre todos los centros de trabajo de la misma.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Jurado único podrá acordar que se constituyan Ponencias en los centros de trabajo más característicos, para el acopio de datos e informes y para el estudio de problemas peculiares y específicos.

La designación de los miembros de tales Ponencias se hará por el propio Jurado entre Vocales de la Junta Provincial del Grupo-Telefónica que pertenezcan al centro de trabajo en que deben funcionar, y si fuese preciso, entre enlaces del mismo centro de trabajo, procurando que tengan la debida representación el mayor número de categorías interesadas en los problemas de que se trate.

Art. 3.º La Dirección de la Compañía Telefónica designará la persona que haya de presidir el Jurado, durante cada periodo, así como la que deba ejercer tal función con el carácter de suplente.

El Presidente efectivo tendrá, por lo menos, la categoría de Jefe de Departamento, y el suplente, de Subjefe de Departamento.

Art. 4.º La elección de los Vocales efectivos y suplentes del Jurado se hará por los Enlaces Sindicales que reúnan las condiciones establecidas para ser elector en el artículo 19 del Reglamento del Jurado de Empresa, a saber: Ser español, mayor de dieciocho años, no haber sido reglamentariamente sancionado por falta laboral grave, salvo el caso de cancelación de la subsiguiente nota desfavorable en su expediente personal por méritos posteriores; deberá también saber leer y escribir y llevar por lo menos un año al servicio de la Empresa y tres años en cualquiera de las profesiones de la Agrupación Laboral, que a efectos electorales establece el artículo octavo de la presente disposición.

En caso de que la Organización Sindical considere que el Enlace no hubiera sido elegido por un porcentaje de votos suficiente para acreditar su carácter representativo, se considerarán también electores los dos trabajadores de igual Agrupación o Subagrupación que le sigan en número de votos. Esta decisión será adoptada por la Delegación Nacional de Sindicatos, previo informe de la Sección Social Nacional, pudiendo hacer la propuesta oportuna el Delegado Sindical de la respectiva provincia.

Cada elector podrá votar tantos nombres de candidatos proclamados como pueda elegir la Agrupación Laboral y Subagrupación a que pertenezca.

Art. 5.º Podrán ser elegidos Vocales del Jurado tanto los Enlaces Sindicales como los demás trabajadores de la Empresa que reúnan las siguientes condiciones: mayor de veinticinco años de edad, tres de servicio en la Empresa y cinco en cualquiera de las profesiones de la Agrupación y Subagrupación Laboral que se enumeran en el artículo octavo de esta Orden; haber sido propuesto como candidato y tener aceptada por escrito la representación.

Las propuestas de candidatos podrán hacerse por:

a) El cinco por ciento de los trabajadores de la Agrupación Laboral correspondiente, de las establecidas en el artículo octavo.

b) Por acuerdo mayoritario de la Junta Provincial del Grupo Telefónica del Sindicato de Transportes y Comunica-

ciones o también por acuerdo mayoritario del Grupo Telefónica del mismo Sindicato Nacional.

Art. 6.º Los Vocales del Jurado que hayan de cesar podrán ser reelegidos por un nuevo periodo.

Art. 7.º Se considerarán Vocales titulares de cada Agrupación o Subagrupación Laboral el candidato o candidatos que obtengan el mayor número de votos, y suplentes, él o los que le sigan en votación.

Art. 8.º El número de Vocales efectivos del Jurado será el que se expresa en la siguiente relación, entendiéndose que deberá haber otros tantos suplentes:

Agrupación I. *Técnicos*.—Cuatro Vocales con las siguientes Subagrupaciones:

- 1.º Grupo primero de la Reglamentación, un Vocal.
- 2.º Grupo segundo de la Reglamentación, un Vocal.
- 3.º Grupos tercero y cuarto de la Reglamentación, un Vocal.
- 4.º Grupo quinto de la Reglamentación, un Vocal.

Agrupación II. *Administrativos*.—Cuatro Vocales con las siguientes Subagrupaciones:

- 1.º Jefes y personal administrativo de la Plantilla de Centros, un Vocal, que habrá de pertenecer a ella.
- 2.º Jefes y Subjefes de Negociado no comprendidos en la anterior Subagrupación, un Vocal.
- 3.º Oficiales administrativos no comprendidos en la Subagrupación I, un Vocal.
- 4.º Auxiliares administrativos no comprendidos en la Subagrupación I, un Vocal.

Agrupación III. *Especialistas*.—Cinco Vocales con las siguientes Subagrupaciones:

- 1.º Jefes y Vigilantes de telefonistas, un Vocal.
- 2.º Telefonistas, un Vocal.
- 3.º Grupo sexto de la Reglamentación, un Vocal.
- 4.º Grupo décimo de la Reglamentación, un Vocal.
- 5.º Grupo noveno de la Reglamentación, un Vocal.

Agrupación IV. *Oficios varios, almacenes y no cualificados*.—Cuatro Vocales con las siguientes Subagrupaciones:

- 1.º Grupos 11 y 12 de la Reglamentación, un Vocal.
- 2.º Grupos 13, 14 y 15 de la Reglamentación, un Vocal.

Art. 9.º Será Secretario uno de los representantes de la Agrupación II del personal administrativo, si bien el Jurado podrá elegir otro Vocal idóneo, siempre que se dé la doble circunstancia de que el administrativo no tenga su residencia en Madrid y en cambio la tenga el designado.

Art. 10. El Jurado único de la Compañía Telefónica, por su carácter nacional, dependerá a los correspondientes efectos, de la Dirección General de Trabajo y de la Delegación Nacional de Sindicatos y Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, debiendo entenderse referidas a tales Organismos las facultades atribuidas en las disposiciones vigentes a los de carácter provincial.

Art. 11: Dentro del mes siguiente a la aprobación por el Consejo de Administración de la Empresa de la Memoria y Balance anuales, se hará ante el Jurado la información sobre la marcha de la entidad a que se refiere el artículo 49 del Reglamento de Jurados.

Art. 12. Se faculta a la Dirección General de Trabajo para que apruebe, a propuesta del Jurado, las normas de procedimiento que fueren precisas para la mayor eficacia de la institución.

Art. 13. La Delegación Nacional de Sindicatos dictará las órdenes oportunas para el desarrollo de las elecciones, teniendo en cuenta especialmente las particularidades de la Empresa y, en especial, la actual distribución de Enlaces.

Art. 14. Una vez elegidos los nuevos Vocales y constituido el Jurado único, cesarán en sus funciones los que no resulten reelegidos y se disolverán los cinco hasta ahora existentes, debiendo enviar a aquél toda la documentación.

Art. 15. El mandato de los nuevos Vocales terminará con el de los Enlaces Sindicales que lo dejen.

Art. 16. Los gastos de desplazamiento y dietas de los Vocales del Jurado serán satisfechos por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de octubre de 1959 por la que se otorga a «Gas Madrid, S. A.», concesión para ampliar los medios de distribución de su factoría de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Gas Madrid, S. A.», interesando la autorización precisa para ampliar los medios de distribución de su factoría de Madrid —comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria—, mediante el montaje de las nuevas instalaciones siguientes, respecto de las cuales solicita las correspondientes concesiones administrativas, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956:

A) Alta presión.

1.º Prolongación de la arteria de alta presión existente en la plaza de Manuel Becerra, desde dicho punto hasta la glorieta de Ruiz de Alda, a lo largo de la calle de Francisco Silveira, colocando 1.600 metros de tubería de fundición de 500 mm. Ø.

2.º Derivación de la arteria de alta presión en la avenida del Generalísimo, a partir de la plaza de Cuzco hasta la plaza de Castilla, colocando 760 metros de tubería de fundición de 250 mm. Ø.

3.º Establecimiento de un ramal derivado de la arteria de alta presión desde la avenida de Ciudad de Barcelona, en la confluencia con ella en la calle de Alfonso XII, instalando 2.050 metros de tubería de fundición de 350 mm. Ø en la citada avenida hasta la del Doctor Esquerdo y por ésta hasta la glorieta del Conde Casal.

4.º Instalaciones de las nuevas subestaciones reductoras de presión siguientes:

Dos nuevas subestaciones reductoras subterráneas de sobrecarga automática en la plaza de Castilla y en la Glorieta del Conde Casal, para reducir las presiones de salida entre límites comprendidos de 50 a 180 mm. de col. de agua, reguladas automáticamente en relación con los consumos requeridos y para una capacidad de emisión de 1.200 metros cúbicos hora, con sus elementos auxiliares.

5.º Instalación de 1.200 metros de tubería de 300 mm. de diámetro desde la plaza de Manuel Becerra al barrio de San Pascual.

6.º Instalación de una subestación reductora en el barrio de San Pascual.

7.º Instalación de 1.600 metros de tubería de fundición de 200 mm. de Ø entre la calle de Francisco Silveira y el parque de las Avenidas, a lo largo de la avenida de Barajas.

8.º Instalación de una subestación reductora en el barrio Parque de las Avenidas.

Importe total de las instalaciones de alta presión, pesetas 10.658.000.

B) Baja presión.

Establecimiento de los nuevos ramales de tubería de fundición para baja presión destinados al suministro de gas a nuevas urbanizaciones y construcciones edificadas y por edificar en distintas zonas de Madrid y en los lugares, longitudes y diámetros detallados en las Memorias suscritas con fechas octubre de 1958 y 9 de enero de 1959.

Importe total de las instalaciones de baja presión, pesetas 9.576.931.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Gas Madrid, S. A.», para realizar las ampliaciones de los medios de distribución de su factoría de Madrid, mediante el montaje de las instalaciones que quedan descritas y cuyo detalle se expone en las Memorias y planos presentados por la Sociedad y que han servido de base para la resolución de este expediente.

La autorización concedida queda supeditada al cumplimiento de las condiciones especiales siguientes:

1.º «Gas Madrid, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contados a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 1.011.746 pesetas (un millón once mil setecientas cuarenta y seis pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en los expedientes correspondientes, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Gas Madrid, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.º «Gas Madrid, S. A.», comenzará seguidamente la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir del otorgamiento de aquélla.

3.º La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Gas Madrid, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.º La entidad «Gas Madrid, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la explotación del suministro público de gas con los nuevos medios de distribución detallados en el expediente de concesión, durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.

Transcurrido el plazo anterior, las nuevas instalaciones de distribución de gas ahora autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.º «Gas Madrid, S. A.», podrá transferir la concesión ahora otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

6.º La Delegación de Industria de Madrid vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Gas Madrid, S. A.», tanto durante el período de ejecución de las obras que afecten a las instalaciones y medios de distribución como durante la explotación.

Por lo que a la condición especial 2.ª se refiere, la Delegación de Industria de Madrid deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Industria de este Departamento.

7.º La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento, por «Gas Madrid, S. A.», de alguna de las condiciones especiales numeradas 1.ª y 2.ª

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición especial 4.ª

c) Si «Gas Madrid, S. A.», no conservase durante su explotación en perfecto estado las instalaciones ahora autorizadas y si aquélla no se llevase a cabo de acuerdo con las cláusulas convenidas

Sin embargo, si no se estimase adecuado el montaje de alguna o algunas de las instalaciones que se autorizan objeto de esta concesión, «Gas Madrid, S. A.», podrá solicitar de la Dirección General de Industria su sustitución por otra u otras de capacidad equivalente, cuya reversión al Estado habrá de tener lugar en el mismo plazo señalado para las que hubieren de ser sustituidas.

d) Por introducción de cualquier variación ó ampliación, no autorizadas por el Ministerio de Industria, en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.

e) Por disfrute por la entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

8.º La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Habiendo aceptado la entidad «Gas Madrid, S. A.» las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a la empresa interesada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1959.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada en 19 de mayo de 1959, para proveer vacantes de Jefes de Sección de Análisis Higiénico Sanitarios en los Institutos Provinciales de Sanidad.

Relación de aspirantes presentados a la oposición convocada en 19 de mayo de 1959 para proveer vacantes de Jefes de Sección de Análisis Higiénico Sanitarios de Institutos Provinciales de Sanidad, y que, de conformidad con lo prevenido en la Orden y en el Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio último), han sido admitidos al mismo, por reunir todos los requisitos exigidos:

Número

- 1 Alejandro Romero, don Julio.
- 2 Alonso Carrión, don Pedro.
- 3 Alonso Moreno, doña Tomasa.
- 4 Anadón Pinto, don Enrique.
- 5 Astray Túnez, doña María de la Asunción.
- 6 Aumente Blanco, don Emilio.
- 7 Baya Alonso, don Ernesto.
- 8 Blanco Limpio, don Francisco Javier.
- 9 Borrero Repiso, don Roque.
- 10 Buros Cortés, don Eugenio.
- 11 Cabal González, don Agustín Jesús.
- 12 Cano Cantalopa, don Tomás.
- 13 Cardelus Dalfó, don Carlos.
- 14 Carrasco Jarabo, doña Paula.
- 15 Carrera Sarall, don Juan.
- 16 Castro y Castro, don Ladislao.
- 17 Dans Boado, doña María.
- 18 Delgado Delgado, don Manuel.
- 19 Díaz Sosa, don Manuel.
- 20 Dugo Dugo, don Luis.
- 21 Esteban Carreño, doña Carmen.
- 22 García Boente y Fernández, don Luis J.
- 23 Garrido García, doña María de los Dolores.
- 24 Garrido Ramírez, don Joaquín.
- 25 Gandioso del Cañizo, doña María de los Dolores.
- 26 Gómez Chaparro, don Joaquín.
- 27 González de Arrieta, don Belino.
- 28 González de Gor, don Rafael.
- 29 Grande Pasamontes, doña María Luisa.
- 30 Hernández Giménez, don Enrique.
- 31 Herra Perujó, don César.
- 32 Ibarraz Aznarez, doña Asunción.
- 33 Jara Arévalo, don José.
- 34 Llopis Mari, don Agustín B.
- 35 Losada Méndez, don Joaquín.
- 36 Martín Aguilar, doña Margarita.
- 37 Martínez Losada, don Joaquín.
- 38 Martínez Moya, don Dionisio.
- 39 Matéu Taléns, doña Concepción.
- 40 Mendiola Sáenz, don Pedro.

Número

- 41 Monasterio Fernández, don Agustín.
- 42 Monsalve Aulestiarte, doña Constancia.
- 43 Monzón Rivas, don Lorenzo.
- 44 Palacios Huerta, doña María Jesús.
- 45 Pérez Miguel, don Angel Fernando.
- 46 Perucha Viana, don José Ernesto.
- 47 Rico Castillo, don Juan.
- 48 Río Mapelli, don Sergio.
- 49 Rodrigo García, don Alberto.
- 50 Rodríguez Gallego, don Manuel.
- 51 Rodríguez Pazos, don Luis.
- 52 Rodríguez Pérez, don Antonio.
- 53 Rufo Guerra, don Francisco.
- 54 Sánchez González, don Hilario.
- 55 Sanz Burgoa, don Arturo.
- 56 Soler Llorca, don Agatángelo.
- 57 Tamayo Isasi-Isamendi, doña Julia.
- 58 Thomas Gómez, don Jesús.
- 59 Torres González, don Telesforo.
- 60 Vera Gómez, don José Luis.
- 61 Viayna Roca, don Enrique.
- 62 García Alonso, doña Antonia, falta abonar derechos.
- 63 García Alonso, doña J. Angela, falta abonar derechos.
- 64 Rodríguez Lama, doña María Lourdes, falta abonar derechos.

Los aspirantes que no hayan abonado los derechos de examen deberán realizarlo en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», quedando excluidos de la oposición en el caso de no realizarlo en el plazo señalado.

Madrid, 10 de octubre de 1959.—El Director general, por delegación, Vicente Díez del Corral.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones libres para la provisión de cátedras de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por el que se señala lugar, día y hora para la presentación de opositores

Se convoca a los señores opositores a cátedras de «Dibujo» de los Institutos de Bilbao (f.), Cuenca, Gijón, Huelva, Lérida, Oviedo (f.), Pamplona (f.), Salamanca (f.), Santa Cruz de la Palma y Vigo, para que comparezcan ante el Tribunal el día 9 de noviembre, a las doce de la mañana, en la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, calle de la Palma, número 46.

Los opositores deberán presentar Memoria pedagógica y el programa de la

asignatura prescritos por el Reglamento de oposiciones vigente.

El cuestionario estará a disposición de los opositores, a partir del día 21 de los corrientes, en la Conserjería del Centro.

Las normas que regirán el ejercicio práctico se publican a continuación del cuestionario.

Madrid, 13 de octubre de 1959.—El Presidente, Carlos de Inza.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso libre de méritos convocado en 10 de agosto último para proveer plazas vacantes de Profesores en Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Finalizado el plazo de admisión de instancias en solicitud de plazas vacantes de Profesores titulares interinos de los Ciclos de «Geografía e Historia», «Lenguas», «Ciencias de la Naturaleza», «Matemático», «Especial», «Dibujo» e «Idiomas» de Centros de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con lo determinado en la convocatoria de 10 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» de 21 de dicho mes) de concurso libre de méritos,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Admitir definitivamente a los siguientes concursantes:

Aspirante a plazas del Ciclo de «Geografía e Historia»

1. Medina Lozano, don Gabino.

Aspirantes a plazas del Ciclo de «Lenguas»

1. Comino Arroyo, don José.
2. Guzmán Cebrián, don Julio.
3. Herrera Duque, doña María Luisa.
4. López Fernández, don Teodoro.
5. Montero Bernal, don Luis.
6. Pardo Ferrin, doña María.
7. Pérez Fernández, doña María Josefa.
8. Valls Miralles, doña María de los Angeles.

Aspirantes a plazas del Ciclo de «Ciencias de la Naturaleza»

1. García García, don Fidel.
2. Martín Domingo, don Conceso.
3. Olivar Olivar, don Francisco.
4. Suárez Alvarez, doña Consuelo.
5. Sierra Herrera, don Lucio de la.

Aspirante a plazas del Ciclo «Matemático»

1. Aréjola Navarro, don José María.

Aspirantes a plazas del Ciclo «Especial»

1. Aparicio Rubio, don Francisco.
2. Martín Domingo, don Conceso.
3. Monja Granell, don Daniel.

4. Sainz de la Hoz, don Luis Manuel.
5. Salas Villa, don Marcos.
6. Sierra Herrera, don Lucio de la.
7. Vilarrubi Monbiela, don Jorge.

Aspirantes a plazas de Profesor de «Dibujo»

1. Cabanes García, don Fernando.
2. Clavijo Romero, don Francisco.
3. Llacuna Alemany, don Miguel.
4. Orbeago Martínez, don Antonio.
5. Pérez Fernández, don Vicente.
6. Santiago Morato, don Manuel.

Aspirantes a plazas de Profesor especial de «Idiomas»

1. Feria Obando, don Joaquín.
2. Gil Arribas, don José María.

2.º De conformidad con las bases de la convocatoria del concurso, la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional designará las Ponencias para el estudio de los expedientes respectivos y, asimismo, serán nombrados los Tribunales para juzgar las pruebas de los aspirantes a plazas de Profesores de «Dibujo» e «Idiomas».

3.º La presente relación de aspirantes admitidos definitivamente al concurso se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación Nacional, y oportunamente será señalado el lugar, día y hora en que habrá de presentarse los aspirantes a plazas de Profesores de «Dibujo» e «Idiomas» para realizar las pruebas establecidas en la citada convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1959.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Distrito Forestal de Pontevedra por el que se convocan exámenes de ingreso para proveer una plaza de Guarda forestal del Estado.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Guardería Forestal del Estado, aprobado por Decreto de 30 de diciembre de 1941, modificado por Decreto de 11 de julio de 1957, así como en el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, de 10 de mayo de 1957, he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito una plaza de Guarda Forestal del Estado, vacante en esta fecha.

2.º Fijar como plazo para la presentación de instancias en estas Oficinas (calle Michelena, núm. 1) treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España.

3.º Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere: ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defectos físicos que le imposibiliten o entorpezcan para su trabajo ni padecer enfermedades crónicas que puedan ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otro Cuerpo u Organismo del Estado; haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del Servicio militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez, y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y de Pesca Fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar parte de denuncia y traslado.

Acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo, para el cual se someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, para los fines señalados en el mismo.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

a) Estar en posesión del título de Capataz forestal, expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad, dependientes del Ministerio de Agricultura.

b) Haber realizado trabajos y operaciones forestales de la Administración a satisfacción de sus Jefes.

5.º Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias, debiendo hacer constar su condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios, o de mutilado de guerra por la Patria, comprometiéndose a la presentación de documentos que a continuación se detallan en el plazo que señala el artículo 14 del citado Decreto de oposiciones y concursos, aprobado en 10 de mayo de 1957. Deberán presentar los certificados o títulos señalados en los apartados a) y b). La falta de presentación o carencia de algunos de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del opositor correspondiente, previa audiencia del mismo imponiendo las responsabilidades a que se refiere el artículo 14 antes mencionado y pasándose

el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si a ello hubiera lugar.

6.º En ningún caso podrán ser aprobados mayor número de aspirantes que el de la vacante anunciada.

7.º Expirado el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura publicará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Distrito, así como, posteriormente, las personas que han de formar el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios.

8.º La fecha, hora y lugar del comienzo de los exámenes se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» y tablón de anuncios del Distrito, con quince días hábiles de antelación, como mínimo.

9.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá puntuación de cada uno, dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según las pruebas realizadas y méritos presentados, y formulará su propuesta.

Los opositores incluidos en esta propuesta aportarán, ante esta Jefatura y en plazo de treinta días hábiles, la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Certificado expedido por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, o si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para las funciones que ha de desempeñar ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no haber sufrido condena ni pena aflictiva.

d) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo sin declaración de inutilidad o invalidez. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía, en que conste la situación militar en que se halla.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En el caso de que alegue algún motivo preferente de los que se expresan en el apartado cuarto, título de Capataz forestal, expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad o certificado de la misma de estar en condición de obtenerlo y a reserva de presentar aquél, antes de tomar posesión del cargo, o certificación de haber realizado trabajos u operaciones forestales de la Administración a satisfacción de sus Jefes.

i) Dos fotografías del solicitante tamaño carnet.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores, para que acrediten su identidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pontevedra, 10 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, Ricardo García Borregón.

3.537.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

HUELVA

Don Manuel Muñoz Hurtado, Capitán de Infantería de Marina, Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Huelva.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente con motivo del hallazgo de un arte de pesca, 300 ó 400 metros de cable, una puerta de arrastre, dos malletas y parte de un aparejo por el patrón del pesquero «Piliicho Prendes», cuando se encontraban dedicados a las faenas de pesca a la altura de Kinitra, en fondos de 95 a 100 brazas de agua; todo ello en mal estado de conservación, encontrándose depositado en el Cuarto de Redes del armador del pesquero «Piliicho Prendes», sito en el dique, Huelva.

Lo que se hace público para que la persona que crea ser dueño o tenga algo que alegar sobre la propiedad de los citados efectos se persone en este Juzgado antes de que transcurra el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente.

Dado en Huelva a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Manuel Muñoz.
5.167.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don José de Benito Domínguez, Capitán de Corbeta (S. M.), Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que incoándose por este Juzgado expediente de varios número 81 de 1959, que se instruye con motivo del auxilio marítimo prestado por el buque «San Juan» al «Rosita Soler», hecho ocurrido el día 30 de agosto de 1959, por el presente se pone en conocimiento de los interesados en este expediente que se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que, personalmente o por escrito dirigido a este Juzgado, expongan cuanto a sus intereses convenga.

Las Palmas de Gran Canaria, 10 de octubre de 1959.—El C. de C., Juez Instructor, José de Benito Domínguez.
5.135.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones

SUBDIRECCION DE SEGUROS

DANDO CUENTA DEL RESULTADO DEL SORTEO CELEBRADO, EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN MINISTERIAL DE 24 DE DICIEMBRE DE 1953

En el sorteo celebrado en el día de hoy en esta Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, Subdirección General de Seguros, para cumplimiento a la Orden ministerial de 24 de diciembre de

1953, sobre premios o beneficios a las pólizas de Seguro de Vida acogidas en sus apéndices a la nueva modalidad de «Seguro de Vida con capital eventual adicional», han resultado agraciados los números que a continuación se detallan:

Lote Seguro popular número 139.
Seguro ordinario de Vida número 874.
Seguro ordinario de Vida número 200.
Seguro ordinario de Vida número 923.

Madrid, 30 de septiembre de 1959.—El Presidente, Rafael Redruello Sanz.

Delegaciones

PONTEVEDRA

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día 28 de octubre de 1959 se reunirá la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación para proceder a la valoración de las mercancías afectadas al expediente número 1.119 de 1959.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del denunciado en dicho expediente, José Eladio Pedreira, cuyo domicilio conocido era en Sanguineta-Porriño (Pontevedra), y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de su asistencia por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Pontevedra, 7 de octubre de 1959.—El Secretario, M. Fuertes.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Páramo.
5.148.

VALENCIA

Clases Pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 350, de 16 de diciembre de 1943) y para conocimiento de los interesados se comunica que en esta Delegación de Hacienda se han recibido las siguientes órdenes de consignación de pago:

Índice número 88

Amalio Gómez Iranzo.—Retirados-Cruces.
Camisiro González García.—Idem.
Manuel Campos Guillén.—Idem.
Felipe Sánchez Sánchez.—Idem.

Índice número 89

Gloria Mercader y López de la Torre-Ayllón.—M. Civil.
Marcelina Cardona Domínguez.—Idem.
Basilio Miranda Lardies.—Jubilados.
Natividad Rodríguez Vimbela.—M. Militar.
Elena Reys Just.—Idem.
Dolores Ivars Ivars.—Idem.
Isabel Iñiguez Cremades.—Idem.
Juana Torres Romero.—Idem.
José Asensio Sempere.—Retirados-Cruces. Traslado.
Galdón Palomares.—Oficio s. cuantía pensión.
María Prado Castelló.—Idem.

Índice número 90

Matilde Rodríguez Tudela.—M. Civil.
Juan Luis Gironés Gracia.—Jubilados.
Luisa Rubio Domingo.—Mesadas.
Julia Villarroya Dasit.—M. Militar.
María Monllor Juan.—Idem.
María Sanz Cano.—Idem.
Huérfañas Pla Mateu.—Idem.
Vicenta Roca Galduch.—Idem.

Índice número 91

María del Pilar Navarro Ganga.—M. Civil.
Martina Cía Zalba.—Oficio s. cuantía pensión.
Valencia, 14 de octubre de 1959.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
5.149.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Rectificando el anuncio de la permuta publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre del año actual, solicitada por los Practicantes don Jesús Guerrero Carrasco y don Higinio Guerrero Arenas entre las plazas de Robleda y Valverde del Fresno.

En el anuncio de la permuta publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de septiembre próximo pasado figuraba por error la plaza de Valverde del Fresno como de la provincia de Salamanca; debe decir:

Don Jesús Guerrero Carrasco y don Higinio Guerrero Arenas, Practicantes titulares, con destino en las plazas de Robleda (Salamanca) y Valverde del Fresno (Caceres), dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el «Boletín Oficial del Estado» a fin de que los demás Practicantes o los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones si lo estiman conveniente en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de esta Circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Organización Nacional de Ciegos

JEFATURA

Como consecuencia del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, del día 15 del pasado agosto, para adjudicar el servicio de calefacción al Colegio número 1 de la Inmaculada Concepción, de este Organismo, se hace público que dicho servicio ha sido adjudicado definitivamente a

«Antracitas Pejara, S. L.», domiciliada en Madrid.

Madrid, 13 de octubre de 1959.—El Jefe de la Organización (ilegible).
3.557.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

GUADALQUIVIR

CONCESIONES DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Juan José Ramírez Coca.

Nombre del representante en Sevilla: Don Joaquín Guerrero. Calle Tintes, 14.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Ocho litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadalquivir.

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Alcolea del Río (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficinas deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, plaza de España, sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 20 de julio de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, D. Fidalgo.
1.761.

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Teodoro Recuero Ruiz, don Melchor Parrilla López y su esposa, doña Salud Navarro Torres, de Alcolea del Río.

Nombre del representante en Sevilla: Don Joaquín Guerrero González, calle Tintes, núm. 14.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 22 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadalquivir.

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Lora del Río (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el

de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficinas deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, plaza de España, sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 8 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machín.
1.952.

Canal de Isabel II

DELEGACION DEL GOBIERNO

SUBASTA para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de adquisición e instalación de tubería de hierro fundido de 150, 125, 100 y 70 mm. en las calles de Paradiëa, Argos y Santa Leonor.

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas a la Delegación del Gobierno en el mismo, saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de adquisición e instalación de tubería de hierro fundido de 150, 125, 100 y 70 mm. en las calles de Paradiëa, Argos y Santa Leonor.

El presupuesto de las obras es de trescientas setenta y seis mil ochocientos veintitrés pesetas con un céntimo (pesetas 376.823,01).

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de siete mil quinientas treinta y seis pesetas con cuarenta y seis céntimos (7.536,46 pesetas), a depositar en la Caja-Pagaduría del Canal durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones y horas de diez (10) a doce (12).

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquel en que se cumplan los diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La documentación correspondiente a la subasta de que se trata estará de manifiesto todos los días laborables, en horas de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario en el salón de Consejo del Canal de Isabel II al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las diez (10) horas.

Madrid, 14 de octubre de 1959.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ..., provincia de ..., según documento de identidad expedido en ... de ... o carnet de contratista de ..., domiciliado en ..., calle de ..., número, y en nombre propio o representación de ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... de ... de 1959 y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondientes a la adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de 150, 125, 100 y 70 mm. en las calles de Paradiëa, Argos y Santa Leonor, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas ... (aquí lisa y llanamente la cantidad en letra y número) y en el plazo de ..., de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares del concurso, y a cumplir por aceptar las condiciones facultativas y generales y particulares y económicas y las disposiciones vigentes que se dicten por la Superioridad que puedan afectar a dichas obras, y al abono de las remuneraciones mínimas que, de acuerdo con la legislación social vigente, deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)
3.610.

SUBASTA para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de sifón para el cruce de la acequia del Este por la avenida del Generalísimo, con tubería de fibrocemento de 500 mm. de diámetro.

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, la Delegación del Gobierno en el mismo saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de sifón para el cruce de la acequia del Este por la avenida del Generalísimo, con tubería de fibrocemento de 500 mm. de diámetro.

El presupuesto de la obra es de setecientas noventa y seis mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos (796.349,38 pesetas).

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de quince mil novecientos veintiséis pesetas con noventa y nueve céntimos (15.926,99 pesetas), a depositar en la Caja-Pagaduría del Canal durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones y horas de diez (10) a doce (12).

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquel en que se cumplan los diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La documentación correspondiente a la subasta de que se trata estará de manifiesto todos los días laborables, en horas de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario en el salón de Consejos del Canal de Isabel II al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las diez (10) horas.

Madrid, 13 de octubre de 1959.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ... provincia de ..., según documento de identidad expedido en ... de ... o carnet de contratista de ..., domiciliado en ..., calle de ..., número, y en nombre propio o representación de ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... de ... de 1959 y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondientes al proyecto de sifón para el cruce de la acequia del Este por la avenida del Generalísimo, con tubería de fibrocemento de 500 mm. de diámetro, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas ... (aquí lisa y llanamente la cantidad en letra y número) y en el plazo de ..., de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares del concurso, y a cumplir por aceptar las condiciones facultativas y generales y particulares y económicas y las disposiciones vigentes que se dicten por la Superioridad que puedan afectar a dichas obras, y al abono de las remuneraciones mínimas que, de acuerdo con la legislación social vigente, deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)
3.611.

SUBASTA para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto modificado de precios, segunda arteria derivada del quinto depósito para refuerzo del suministro de agua a las arterias del barrio de Salamanca, con tubería de hierro fundido de enchufe y cordón, trozo final, con longitud de 1.450 metros, hasta las arterias del barrio de Salamanca.

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas a la Delegación del Gobierno en el mismo, saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto modificado de precios, segunda arteria secundaria derivada del quinto depósito para refuerzo del suministro de agua a las arterias del barrio de Salamanca, con tubería de hierro fundido de enchufe y cordón, trozo final, con longitud de 1.450 metros, hasta las arterias del barrio de Salamanca.

El presupuesto de las obras es de dos millones novecientos diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con setenta y nueve céntimos (2.919.665,79 pesetas).

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de cuarenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesetas con noventa y nueve céntimos (48.794,99 pesetas), a depositar en la Caja-Pagaduría del Canal durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones y horas de diez (10) a doce (12).

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquel en que se cumplan los diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La documentación correspondiente a la subasta de que se trata estará de mani-

fiesto todos los días laborables, en horas de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario en el salón de Consejo del Canal de Isabel II al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las diez (10) horas.

Madrid, 14 de octubre de 1959.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ... provincia de ..., según documento de identidad expedido en ... de ... o carnet de contratista de ..., domiciliado en ..., calle de ..., número, y en nombre propio o representación de ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... de ... de 1959 y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondientes al proyecto modificado de precios, segunda arteria derivada del quinto depósito para refuerzo del suministro de agua a las arterias del barrio de Salamanca, con tubería de hierro fundido de enchufe y cordón, trozo final, con longitud de 1.450 metros, hasta las arterias del barrio de Salamanca, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas ... (aquí lisa y llanamente la cantidad en letra y número) y en el plazo de ..., de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares del concurso, y a cumplir por aceptar las condiciones facultativas y generales y particulares y económicas y las disposiciones vigentes que se dicten por la Superioridad que puedan afectar a dichas obras, y al abono de las remuneraciones mínimas que, de acuerdo con la legislación social vigente, deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

3.612.

SUBASTA para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de adquisición e instalación de tubería de hierro fundido de 125 y 100 mm. en las calles correspondientes a la ampliación de la Colonia Moscardó.

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas a la Delegación del Gobierno en el mismo, saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de adquisición e instalación de tubería de hierro fundido de 125 y 100 mm. en las calles correspondientes a la ampliación de la Colonia Moscardó.

El presupuesto de las obras es de quinientas quince mil catorce pesetas con cuarenta céntimos (515.014,40 pesetas).

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de diez mil trescientas pesetas con veintinueve céntimos (10.300,29 pesetas), a depositar en la Caja Pagaduría del Canal durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones y horas de diez (10) a doce (12).

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquel en que se cumplan los diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La documentación correspondiente a la subasta de que se trata estará de mani-fiesto todos los días laborables, en horas de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario en el salón de Consejo del Canal de Isabel II al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las diez (10) horas.

Madrid, 14 de octubre de 1959.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ... provincia de ..., según documento de identidad expedido en ... de ... o carnet de contratista de ..., domiciliado en ..., calle de ..., número, y en nombre propio o representación de ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... de ... de 1959 y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondientes a la adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de 125 y 100 mm. en las calles correspondientes a la ampliación de la Colonia Moscardó, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas ... (aquí lisa y llanamente la cantidad en letra y número) y en el plazo de ..., de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares del concurso, y a cumplir por aceptar las condiciones facultativas y generales y particulares y económicas y las disposiciones vigentes que se dicten por la Superioridad que puedan afectar a dichas obras, y al abono de las remuneraciones mínimas que, de acuerdo con la legislación social vigente, deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

3.613.

AVISO

La Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II ha dispuesto ser anulada la subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles de San Jorge y Albalate del Arzobispo y Gil Imón», cuyo anuncio fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de octubre y «Boletín Oficial» de la provincia de 13 del mismo mes.

3.596.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Determinando el día que tendrá lugar la apertura de pliegos correspondientes a la adquisición de maquinaria y material para Centros de Formación Profesional Industrial.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre del año actual la resolución de 2 de igual mes, por la que se convoca la adquisición de maquinaria con destino a las Escuelas de Forma-

ción Profesional Industrial, participo a V. S. que el próximo día 24 de octubre, a las doce horas, se celebrará en el despacho de esta Dirección General de Enseñanza Laboral la apertura de los pliegos que al efecto se hayan presentado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1959.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.
3.584.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA para la provisión de una plaza de Académico numerario profesional en la Sección de Pintura.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional en la Sección de Pintura.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Ser español, con domicilio y residencia oficial en Madrid.

2.º Ser artista reputado en su profesión, habiendo destacado por sus creaciones o publicaciones de obras didácticas de utilidad conocida o haberse acreditado en la enseñanza de estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.º Ser propuesto por tres Académicos numerarios.

4.º Acompañar a las propuestas con la claridad conveniente la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamente aquéllos.

5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los susodichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia todos los días laborables de diez a trece.

Madrid, 8 de octubre de 1959.—El Secretario general perpetuo, José Francés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

BARCELONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Guillermo Bosque Alvarez.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 151.700 pesetas.

Objeto de la petición: Fabricación de artículos de materias plásticas por extrusión.

Producción: De 7.500 a 9.000 kilos anuales de film plástico para envasado.

Maquinaria nacional.

Materias primas nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 14 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí.
1.995.

AVILA

LÍNEA Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN

Emplazamiento: Fontiveros.

Concesionario: Ayuntamiento.

Objeto: Línea eléctrica a 13.200 voltios y centro de transformación de 10 KVA., con destino al abastecimiento de aguas para servicio público de esta localidad de Fontiveros.

No se solicita importación de maquinaria.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y reintegrados dentro del plazo de diez días antes de este Organismo (avenida de Portugal, número 27).

Avila, 3 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Diómedes Palencia.
12783.

LEON

NUEVAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: León Industrial, S. A.

Objeto de la petición: Construir una línea de transporte de energía eléctrica a 46.000 V., de 15.000 m., que se extenderá entre la subestación de La Robla y la central de Vegacervera.

Presupuesto: 2.126.747 pesetas.

Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

León, 30 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
12.696.

Peticionario: Saltos del Sil, S. A.

Objeto de la petición: Legalizar el parque de interconexión, medida y seccionamiento, a 220.000 V., instalado en la subestación que tiene la empresa petrolonaria y Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima, en Ponferrada, en el que concurren las líneas de Puebla de Tribes, Herrera de Pisuerga y Compostilla I.

Se hace pública esta petición a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

León, 26 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
12.695.

NAVARRA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Viuda de Luciano Larroba. Tafalla.

Objeto: Fabricación de parquet para aprovechamiento de residuos de su industria de tonelería.

Capital: 150.000 pesetas.

Producción: 5.000 metros cuadrados de baldosa de madera y cemento.

Esta industria empleará primeras materias y maquinaria nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Gorruti, 32.

Pamplona, 25 de septiembre de 1959.
El Ingeniero Jefe (legible).
2.001.

SALAMANCA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Alejandro Montero Sánchez.

Emplazamiento: Salamanca.

Objeto: Instalar en su taller mecánico un torno de 1,50 m. y un compresor, con electromotores de 3 y 1 CV., respectivamente.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados presenten los escritos de oposición oportunos, triplicados y reintegrados, dentro del plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de José Antonio, núm. 1.

Salamanca, 25 de septiembre de 1959.
El Ingeniero Jefe, Julio Rodríguez Muñoz.
12.693.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Electra de Salamanca, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Zona regable del Tormes.

Objeto: Instalación de línea eléctrica a 13,2 KV. para alimentación de centros de transformación, construidos por el Instituto Nacional de Colonización, desde la elevación de Aldeaderengada hasta Castillejo.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados presenten los escritos de oposición pertinentes, triplicados y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación, plaza de José Antonio, número 1.

Salamanca, 25 de septiembre de 1959.
El Ingeniero Jefe, Julio Rodríguez Muñoz.
12.694.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Objeto: Instalar 435 m. de cable subterráneo de cobre 3 x 16 mm², 6 KV., que, partiendo de la estación dique del Este, propiedad de Unión Eléctrica de Canarias, S. A., termina en la estación transformadora número 1, de 160 KVA., 6.000/395-224 V., y de ésta partirá otro cable de iguales características a la estación número 2, de 320 KVA., estando situadas ambas estaciones en el muelle dique del Este de esta capital.

Se emplearán materiales nacionales. Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial del 12 de septiembre de 1939.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín.
5.086.

SEVILLA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Vallejo Pérez.

Objeto: Instalación de un horno-túnel para curvar láminas de cristal de 70 x 40 cm. en su industria de biselado cantado, pulido y decorado de vidrio.

Emplazamiento: Sevilla

Capital ampliación: 85.750 pesetas.

Producción: Con la ampliación la producción quedará incrementada en 1.000 metros cuadrados vidrios curvados y 5.000 vasijas decoradas anualmente.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 3 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera.
1.973.

• • •

Dirección General de Minas y Combustibles

DISTRITOS MINEROS

VIZCAYA

Peticionario: Basconia, S. A.
Emplazamiento: Dos Caminos-San Miguel de Basauri.

Objeto de la petición: Modificación de gasógenos, instalación de depuración de gas y hornos de recocido en el departamento de chapa fina.

Maquinaria y materiales de procedencia nacional: 4 gasógenos con Chapman, horno eléctrico Guinea, grúa para el recocido, instalaciones complementarias para la depuración de gas y hornos Lee Wilson, naves, etc.

Material de importación: Instalación para la depuración de gas y hornos Lee Wilson, por valor de 2.620.416 pesetas.
Capital a invertir: 10.282.236,10 pesetas.

Se hace pública esta petición a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la misma presenten en esta Jefatura de Minas (alameda Mazarredo, 6, Bilbao), dentro de los diez días siguientes al de publicación del presente anuncio, los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados.

Bilbao, 10 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Antonio Barrera.
1.651.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Agronómicas

CORDOBA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Mata Ramos.
Objeto: Instalar una almazara en el pago «Adelantado» término de Iznájar
Producción: 300.000 kilos de aceituna en la temporada.

Capital: 250.000 pesetas.
Tanto la maquinaria como el capital son de crigen nacional.

Toda persona que se considere perjudicada por esta instalación puede presentar en el plazo de diez días sus escritos de impugnación, por triplicado y reintegrados, en estas oficinas, Concepción, 12.

Córdoba, 8 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental (ilegible).
5.077.

LERIDA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa del Campo.
Objeto de la industria: Ampliación industria elaboración de aceites de oliva.
Emplazamiento: Bobera.
Ampliación de producción: 37.000 kilos de aceites de oliva.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en esta Jefatura, sita en avenida de José Antonio, 27, segundo.
Lérida, 29 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Bonifacio Fernández Torralba.
5.081.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa del Campo.
Objeto de la industria: Elaboración de aceites de oliva.

Emplazamiento: Algerri.
Capacidad de producción: 50.000 kilos de aceites de oliva.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en esta Jefatura, sita en avenida de José Antonio, 27, segundo.
Lérida, 30 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Bonifacio Fernández Torralba.
5.082.

PALENCIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Eduardo Rodríguez Gutiérrez.

Objeto de la petición: Instalar seleccionadora de semillas.

Localidad de emplazamiento: Vega de Riacos.

Capital: 30.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Palencia, 9 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Ramón Irazusta.
5.086.

• • •

Jefaturas de Ganadería

SEVILLA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Vicente Perea.
Objeto de la industria: Fábrica de piensos compuestos.

Emplazamiento: Avenida Generalísimo Franco, 35, Marchena (Sevilla).

Capital: 100.000 pesetas.
Producción: 200.000 kilos de piensos para las distintas clases de ganados.

Maquinaria y materia prima: Nacionales.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo presentar por escrito triplicado las personas que se consideren afectadas, durante diez días hábiles, en esta Jefatura, Trajano, número 2; las reclamaciones que estimen oportunas.

Sevilla, 4 de octubre de 1959.—El Jefe de los Servicios, T. Martín.
5.089.

TARRAGONA

• INSTALACIÓN DE NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Esteban Julve Puñill.
Emplazamiento: Arnés.

Industria: Apertura de carnicería con cámara frigorífica.

Maquinaria y materias primas Nacionales.

Cantidad anual de producción: 2.000 kilogramos.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en este Servicio (rambla del Generalísimo, número 5), las reclamaciones, suscritas por cuadruplicado, que se consideren oportunas.

Tarragona, 8 de octubre de 1959.—El Jefe del Servicio, Mariano Sanz Callejas.
5.090.

• • •

Servicio Nacional del Trigo

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CAMBIO DE NOMBRE

Peticionario: Don Francisco García Medina.

Objeto de la petición: Cambio de nombre e instalación de una tostadora.

Localidad: Buen Lugar (Firgas).
Capital: 50.000 pesetas.

Toda la maquinaria es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Las Palmas de Gran Canaria, 10 de octubre de 1959.—El Jefe provincial, José Rosales.
5.087.

LUGO

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Santiago García García.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquilero de piensos.

Localidad del emplazamiento: Bretoña-Pastoriza.

Capital: 70.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en esta Jefatura Provincial los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 9 de octubre de 1959.—El Jefe provincial, Victoriano Gómez Carnero.
5.083.

PALENCIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Heraclio Pelayo Infante.

Objeto de la petición: Instalación de un molino triturador de martillos marca «Moesa» para uso público y dedicado solamente a piensos.

Localidad de emplazamiento: Becerril de Campos.

Capital: 14.500 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente

te reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Palencia, 10 de octubre de 1959. — El Jefe provincial (ilegible).
5.085.

Distritos Forestales

MALAGA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Ortega Moya.

Objeto: Instalación fábrica de aserrar.
Emplazamiento: Gaucin (Malaga).
Capital: 32.500 pesetas.
Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados puedan presentar ante este Distrito Forestal los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrado, dentro del plazo de diez días.

Málaga, 29 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Adolfo García Vicente.
5.084.

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Protección de Vuelo

JUNTA ECONOMICA

Debidamente autorizada, esta Dirección General convoca concurso para la ejecución de las obras del proyecto titulado: «Acceso al Centro de Emisores de V. H. F. de Randa (Mallorca)», con un precio límite de quinientos treinta y nueve mil seiscientos cinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (539.605,54).

El proyecto, con sus planos, presupuesto, Memoria, pliego de condiciones técnicas, pliego de condiciones legales, modelo de proposición, etc., se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección General, edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta, Madrid, y en la Jefatura del Servicio de Protección de Vuelo de la Zona Aérea de Baleares, Palma de Mallorca, los días hábiles de oficina durante la jornada normal de trabajo.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá en la Sala de Juntas de la Dirección General de Protección de Vuelo, en el domicilio primeramente indicado, el día doce del próximo mes de noviembre, a las doce horas.

Madrid, 13 de octubre de 1959.—El Secretario de la Junta Económica.
12.841.

Debidamente autorizada, esta Dirección General convoca concurso para la ejecución de las obras del proyecto titulado: «Central eléctrica con dos grupos de reserva de 250 KVA. en el aeropuerto transoceanico de Barajas, cuarta parte, instalación de transformadores», con un precio límite de un millón setecientos ochenta y siete mil ciento sesenta y cuatro pesetas con noventa y tres céntimos (pesetas 1.787.164,93).

El proyecto, con sus planos, presupuesto, Memoria, pliego de condiciones técnicas, pliego de condiciones legales, modelo de proposición, etc., se encuentra a disposición de los señores interesados en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección General, edificio del Ministerio del Aire, plaza de la Moncloa,

cuarta planta, los días hábiles de oficina durante la jornada normal de trabajo.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores interesados ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá en la Sala de Juntas de esta Dirección General, en el domicilio anteriormente indicado, el día doce del próximo mes de noviembre, a las diez horas.

Madrid, 14 de octubre de 1959.—El Secretario de la Junta Económica.
12.840.

Debidamente autorizada, esta Dirección General convoca concurso para la ejecución de las obras del proyecto titulado: «Central eléctrica en el aeropuerto transoceanico de Barcelona, primera parte, instalación de fuerza, alumbrado, etc.», con un precio límite de trescientos cuatro mil quinientas ochenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos (304.587,78).

El proyecto, con sus planos, presupuesto, Memoria, pliego de condiciones técnicas, pliego de condiciones legales, modelo de proposición, etc., se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección General, edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta, Madrid, y en la Jefatura de Protección de Vuelo del Aeropuerto Transoceanico de Barcelona (Prat de Llobregat) los días hábiles de oficina durante la jornada normal de trabajo.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores interesados ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá en la Sala de Juntas de la Dirección General de Protección de Vuelo, en el domicilio primeramente indicado, el día doce del próximo mes de noviembre, a las once horas.

Madrid, 13 de octubre de 1959.—El Secretario de la Junta Económica.
12.839.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Política Comercial y Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de la firma T. Bernal Gallego, Sociedad Anónima, de El Palmar (Murcia), carretera de Cartagena, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal para la importación de piñas, peras y, circunstancialmente, también cerezas, para su transformación en «Macedonias de frutas en almíbar» con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de esta publicación, puedan formular quienes se estime quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: T. Bernal Gallego, S. A.

Domicilio: El Palmar (Murcia).

Mercancías que han de importarse: Piñas, peras y eventualmente también cerezas.

Países de origen: Inglaterra, América, Italia, Francia o de sus colonias.

Mercancía que ha de exportarse: Macedonias de frutas en almíbar (cóctel y ensaladas de frutas).

Países de destino: Inglaterra, Holanda, Suecia, Suiza, Bélgica y Francia.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Hacer la mezcla con melocotones, albaricoques, peras y cerezas nacionales y piñas de importación, efectuar su reenvasé y nueva esterilización.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En El Palmar (Murcia), carretera de Cartagena.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 20 por 100 aproximadamente, según clase y calidad de las mercancías importadas.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 35 por 100 aproximadamente de piñas, 37 por 100 aproximadamente de peras y 15 por 100 aproximadamente de cerezas.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y seis meses para la exportación.

Carácter de la concesión: Limitado.

Fundamentos de la misma: Poder competir en los mercados extranjeros con los mismos productos de otras procedencias y con sus propias fabricaciones nacionales, principalmente en Inglaterra.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduana exportadora: Cartagena.
Madrid, 10 de octubre de 1959.—El Director general, P. D., José Luis Golcolea.
12.822.

Mercado de Divisas

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 19 de octubre de 1959

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12,12	12,18
Franco belgas ..	119,70	120,30
Franco suizos ...	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá ..	62,69	63,00
Deutsche Mark ...	14,24	14,32
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas.	167,58	168,42
Liras italianas ...	9,578	9,624
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas.	8,66	8,70
Coronas noruegas.	8,38	8,42
Coronas suecas ...	11,57	11,63

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegaciones

BARCELONA

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas se pone en conocimiento de quienes pueda interesar que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», puedan reclamar contra la fianza definitiva depositada por Construcciones Arranz, S. L., contratista adjudicatario de 14 viviendas protegidas que ha construido en Moya (Barcelona), el Ayuntamiento, ya que las obras han sido recibidas definitivamente por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Barcelona, 19 de septiembre de 1959.—El Delegado, Vicente Martorell.
1.985.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR* Y DE ARQUITECTURA

CONCURSO-SUBASTA

La Organización Sindical de P. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de 542 (338 de 2.ª categoría y 204 de 3.ª categoría) viviendas de «renta limitada» y 12 tiendas, grupo escolar y urbanización en Zaragoza, acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

I. Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Alejandro Allanegui Felez.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de sesenta y un millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y siete pesetas (pesetas 61.451.767) con setenta y siete céntimos (77) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Zaragoza o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Zaragoza es de trescientas ochenta y siete mil doscientas cincuenta y ocho (387.258) pesetas con ochenta y cuatro (84) céntimos.

II. Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Zaragoza y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20, Madrid), durante veinticinco (25) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas, generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación provincial de Zaragoza, sita en el paseo de Marina Moreno, 12; en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos una vez presentados no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical provincial de Zaragoza a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias

y en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III. Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro, que contendrá la proposición económica, conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará con toda claridad y en letra el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

- a) El resguardo de la fianza provisional.
- b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actúe en representación de tercero.
- c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.
- d) Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida por el Director gerente o Consejero delegado de que no forma parte de aquella ninguna de las personas a que se refiere los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.
- e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.
- f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.
- g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido en los que conste el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que layan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas en el modelo oficial de la Obra, que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.
- h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.
- i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros sociales.
- j) Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba los licitadores podrán presentar sustituyéndolos testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa justificada a juicio de la Mesa permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos en lo que al concurso-subasta se refiere que los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical provincial y formarán parte de la misma, como vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado Provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; Administrador o Interventor delegado de la C. N. S.; el Arquitecto asesor o colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta, que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 8 de octubre de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, Miguel Angel Garcia-Lomas.

3.526.

DEVOLUCIONES DE FIANZAS DEFINITIVAS

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial del Estado», pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por la Empresa «Construcciones Extremadura, Sociedad Limitada», en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de 50 viviendas en Moraleja (Cáceres), ya que se va a proceder a su devolución, dado que el I. N. V. ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 9 de octubre de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

3.533.

* * *

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial del Estado», pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por la Empresa «Mato y Alberola, S. A.», en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de 100 viviendas de «tipo social», urbanización y Grupo Escolar en Lorca (Murcia), ya que se va a proceder a su de-

volución, dado que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 8 de octubre de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

3.531.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

ALICANTE

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1959, acordó anunciar concurso público para adjudicación en el curso 1959-60 de las siguientes becas:

Dos (2), dotadas cada una de ellas con 15.000 pesetas, para estudios universitarios o de Escuelas especiales.

Y dos (2), con dotación cada una de 6.000 pesetas, para enseñanza profesional o artística.

Los concursantes que opten a estas becas han de ser naturales de la provincia de Alicante y sus padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

También podrán concurrir los hijos de padre o madre que ambos o cualquiera de ellos hubiere nacido en la provincia de Alicante y que tengan vecindad en un Municipio de la misma al tiempo de solicitar la beca.

De igual modo podrán hacerlo aquellos cuyos padres lleven residiendo en la provincia de Alicante más de diez años al pedirse el beneficio.

Las instancias para tomar parte en el concurso se dirijan al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Alicante y se redactarán de acuerdo con el modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de mayo de 1958.

Los interesados podrán informarse de las condiciones generales establecidas en el Negociado de Educación de esta Corporación en horas hábiles de oficina.

El plazo que se concede para la presentación de solicitudes será el de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Alicante, 7 de octubre de 1959.—El Presidente, Lamberto García Atance.—El Secretario general, Leopoldo de Urquía.
12.828.

LERIDA

De conformidad con lo establecido en la Base VI de la convocatoria para la provisión de una plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos de la Zona de la capital (pueblos), y en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957, se han declarado admitidos los siguientes solicitantes:

Don Luis Ríos Gracia, de cincuenta años de edad, casado, vecino de Teruel, calle San Francisco, 27, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Don Jaime Fernández y Rodríguez de Mejorada, de treinta y dos años de edad, casado, vecino de Madrid, avenida de José Antonio 36, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Don José Rius Rabasa, mayor de edad, casado, vecino de Seo de Urgel, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Don Conrado Jimeno Gayarre, de cincuenta y un años de edad, casado, vecino de Calahorra, Auxiliar Mayor de segun-

da clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Don Eleuterio Oloriz Vaquero, de cincuenta y tres años de edad, casado, vecino de Cervera, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública. No se declara excluido ningún solicitante.

Lérida, 10 de octubre de 1959.—El Presidente, Víctor Hellín.
3.592.

SANTA COLOMA DE FARNÉS (GERONA)

Don José Corrales Gavilán, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Santa Coloma de Farnés,

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye en estas oficinas por débitos a la Hacienda del corriente año, concepto impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal-Licencia para Profesionales, del Municipio de Tossa de Mar, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Resultando desconocido el paradero del deudor que a continuación se relaciona, así como no haber persona alguna que le represente en la localidad, y teniéndose conocimiento de haber fijado su residencia en Inglaterra, ignorándose el domicilio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiérase para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad en el caso de que se tratase de inmuebles o derechos reales.»

El contribuyente al cual se refiere la providencia anterior es el que a continuación se relaciona:

Don Luis Borrás Estrada. — Débitos: 303,84 pesetas.

Lo que se hace público en la forma prevista por los mencionados artículos del dicho Cuerpo legal.

Santa Coloma de Farnés, 6 de octubre de 1959.—El Recaudador, José Corrales Gavilán.
5.139.

Ayuntamientos

BARCELONA

CONCURSOS

Se anuncia concurso público para adjudicar las obras de instalación de calefacción del agua de la piscina de Pueblo Nuevo, bajo el tipo de 917.700 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de dieciocho meses.

El pago de esta obra se efectuará con cargo al presupuesto ordinario.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 18.354 pesetas; la definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación, y la complementaria, en su caso, se deducirá en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 58,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

«Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del pliego de condiciones,

presupuesto y plano que han de regir el concurso de las obras de instalación de calefacción del agua de la piscina de Pueblo Nuevo, se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a los citados documentos, por ... pesetas (en letra y cifras). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos, debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, el día en que se cumplan los veintinueve hábiles, a partir de las diez horas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia, si éste fuese posterior.

Barcelona, 10 de octubre de 1959.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

12.857.

Se anuncia concurso público para adjudicar las obras de la segunda fase de la construcción de una piscina en Pueblo Nuevo, consistentes en: a), obras de ampliación de la planta de la piscina; b), construcción de pórticos, fachada, techo, graderías, etc.; c), construcción de la vivienda del guarda, y d), construcción de pista polideportiva (baloncesto, hockey), bajo el tipo de 2.997.715,67 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de veinte meses.

El pago de esta obra se efectuará con cargo al presupuesto ordinario.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 49.965,75 pesetas; la definitiva y la complementaria, en su caso, se deducirán en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 178,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

«Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plano que han de regir el concurso de las obras de la segunda fase de la construcción de una piscina en Pueblo Nuevo, se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a los citados documentos, por ... pesetas (en letra y cifras). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos, debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. se-

ñor Alcalde o del Concejal en quien delegue, el día en que se cumplan los veintuno hábiles, a partir de las diez horas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o del «Boletín Oficial» de la provincia, si éste fuera posterior.

Barcelona, 10 de octubre de 1959.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.
12.858.

SUBASTAS

Se anuncia subasta del proyecto revisado de construcción de un Grupo Escolar en la barriada de Horta «Torre Llobeta», con reducción de plazos a la mitad, y bajo el tipo de 4.162.243,85 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de doce meses.

El pago de esta obra se efectuará: con cargo al presupuesto ordinario, la parte correspondiente al Ayuntamiento, y con cargo a la consignación que señale el Ministerio de Educación Nacional, la parte correspondiente al Estado.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 83.244,90 pesetas; la definitiva y la complementaria, en su caso, se deducirán en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 250,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

«Don ..., vecino de ... con domicilio en ..., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plano que han de regir la subasta de las obras de construcción de un Grupo Escolar en la barriada de Horta «Torre Llobeta», se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a los citados documentos, por ... pesetas (en letra y cifras) y a terminarlas en el plazo de doce meses.

Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos, debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, el día en que se cumplan los once hábiles, a partir de las diez horas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia, si éste fuere posterior.

Barcelona, 9 de octubre de 1959.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.
12.859.

Se anuncia subasta del proyecto revisado de construcción de un Grupo Escolar en la barriada de Pueblo Nuevo, con reducción de plazos a la mitad y bajo el tipo de 5.834.150,22 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de doce meses.

El pago de esta obra se efectuará: con cargo al presupuesto ordinario y al extraordinario de modernización y extensión de Barcelona, segunda etapa, la parte correspondiente al Ayuntamiento, y con cargo a la consignación que señale el Ministerio de Educación Nacional, la parte correspondiente al Estado.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán previamente constituir la garantía provisional de 112.683 pesetas; la definitiva y la complementaria, en su caso, se deducirán en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 340,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

«Don ..., vecino de ... con domicilio en ..., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plano que han de regir la subasta de las obras de construcción de un Grupo Escolar en la barriada de Pueblo Nuevo, se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a los citados documentos, por ... pesetas (en letra y cifras) y a terminarlas en el plazo de doce meses.

Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos, debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, el día en que se cumplan los once hábiles, a partir de las diez horas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia, si éste fuere posterior.

Barcelona, 10 de octubre de 1959.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

12.856.

CUENCA

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras de construcción de un muro de contención de tierras en el barrio de Tiradores Altos, calles A y E, con un tipo de licitación de ciento noventa y nueve mil trescientas cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos (199.304,75 pesetas).

Los licitadores deberán constituir en la Caja General de Depósitos o en Arcas Municipales, una fianza provisional de tres mil novecientos ochenta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos (3.986,95 pesetas), que sustituirá el que resulte adjudicatario por otra del cuatro por ciento del precio de remate.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en sobre cerrado titulado «Oferta económica». En sobre aparte, se acompañarán el resguardo de la fianza provisional y los demás documentos exigidos por el pliego de condiciones. Este sobre se titulará de «Referencias». El plazo de presentación será de veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Negociado segundo de la Secretaría, de diez a una.

La apertura de los sobres de «Referencias» se verificará en las Salas Consis-

toriales, a las doce horas del siguiente día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, prosiguiendo el desarrollo del concurso-subasta conforme al Reglamento de Contratación.

El expediente administrativo se halla de manifiesto en el citado Negociado segundo de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado.

El rematante vendrá obligado a satisfacer los gastos de anuncios y demás determinados por el artículo 47 del Reglamento de Contratación

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., de profesión ..., vecino de ... y con domicilio en ... calle de ... núm. ..., enterado del anuncio del concurso-subasta para contratación de las obras de construcción de un muro de contención de tierras en el barrio de Tiradores Altos, calles A y E, se comprometo en nombre ... a ejecutar los trabajos, de conformidad con el proyecto y pliego de condiciones técnicas y con el de condiciones económico-administrativas, cuyo anuncio ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ..., en la cantidad de ... pesetas (en letra), para lo cual acompaña, en debida forma todos los documentos exigidos en el último de los pliegos mencionados. Señalo como domicilio en Cuenca, para notificaciones:

(Fecha y firma del proponente.)

Cuenca, 14 de octubre de 1959.—El Alcalde-Presidente (ilegible).
3.590.

LERIDA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión celebrada el día siete de septiembre último, anunciar pública subasta para adjudicar la gestión recaudatoria, mediante fianza, de los arbitrios sobre Volateria y caza menor. Ordenanza núm. 54; Bebidas espirituosas y alcoholes, Ordenanza núm. 33; Consumo de carnes forasteras, Ordenanza número 31, sexto; Inspección y reconocimiento de artículos de consumo, excepción hecha de las carnes sacrificadas en el matadero, Ordenanza núm. 29; apartados D), E), F), G) y K) de la Ordenanza número 3, relativos a puestos de venta en diversos puntos de la ciudad en la vía pública; Consumo de pescados y mariscos finos, Ordenanza núm. 1, y el usufructo de las basculas municipales emplazadas en la avenida de los Mártires y calle de Balmes, señalando como tipo mínimo anual que se debe garantizar, el de cinco millones de pesetas.

La gestión recaudatoria que se afianza se registrará durante los años 1960, 1961 y 1962, empezando el 1 de enero de 1960 y finalizando en 31 de diciembre de 1962.

La recaudación que se obtenga deberá ser ingresada diariamente en la Depositaria Municipal, con carácter provisional, y será formalizada trimestralmente.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección Municipal de Hacienda, durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien hasta la terminación del plazo de presentación de las pliegos.

La garantía provisional que se exige a los licitadores asciende a la cantidad de ciento diez mil pesetas, y la definitiva a doscientas veinte mil pesetas líquidas.

El plazo de presentación de pliegos terminará a las doce horas del siguiente día hábil en que hayan transcurrido los veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento.

La apertura de pliegos se verificará de

acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del siguiente día hábil de transcurrido el plazo de presentación de plicas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de ocho días y en la forma que establece el artículo 24 del Reglamento, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

No es precisa para la validez de esta subasta autorización superior.

Ha sido prevista la obligación que contrae la Corporación por el párrafo segundo del artículo 25 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lérida, 14 de octubre de 1959.—El Alcalde (ilegible).

3.591.

PONTEVEDRA

Se anuncia la subasta pública para la venta del solar contiguo al antiguo Hotel Engracia, sito en la esquina de las calles García Camba y Andrés Muruais, de esta capital, con arreglo a los pliegos de condiciones generales que se hallan expuestos al público en las oficinas de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Tipo de licitación: En alza sobre la cantidad de 650.000 pesetas.

Condiciones y pago: El adjudicatario queda obligado a edificar en la totalidad del solar, sin dejar patios abiertos a la vía pública, debiendo ajustar el proyecto a las normas generales y ordenanzas vigentes del Plan de Ordenación de la ciudad, fijándose el plazo de un año para la presentación del proyecto de edificación, a partir de la fecha de la formalización de la escritura de venta. La altura mínima del edificio será de cuatro plantas bajo y tres en la esquina de la calle de García Camba y bajo y cuatro plantas en Andrés Muruais.

El importe de la venta deberá ingresarse en metálico en la Caja Municipal de este Ayuntamiento, previa la formalización del contrato, ante Notario.

Plazo de presentación: Veinte días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lugar de presentación: En el Registro General de la Secretaría del Ayuntamiento en el indicado plazo y hasta el día anterior al de su celebración, durante las horas de diez a doce.

Fianza provisional: Trece mil pesetas, que podrán ser en metálico o valores públicos.

Fianza definitiva: El 4 por 100 del tipo de adjudicación.

Requisitos exigidos: Las proposiciones se harán por escrito, reintegradas con póliza de seis pesetas y timbre municipal de tres pesetas, firmadas por el licitador o apoderado en legal forma, bajo sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta para la venta del solar esquina a las calles de García Camba y Andrés Muruais, de esta capital».

Apertura de pliegos: A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que hubiera terminado el plazo de presentación, en el despacho de la Alcaldía, por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Modelo de proposición

Don enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número correspondiente al día para celebración de la subasta referente a la venta de un solar esquina a las calles de García Camba y A. Muruais, y enterado igualmente del pliego de condi-

ciones que regula dicha subasta, se comprometo a adquirirlo con la obligación de construir sobre la totalidad del terreno un edificio en las condiciones que se determinan en las cláusulas novena y siguientes, aceptando todas las condiciones del referido pliego, ofreciendo la cantidad de (en letra) pesetas.

Pontevedra

(Fecha y firma del proponente.)

Pontevedra, 13 de octubre de 1959.—El Alcalde interino.

3.605.

ALLER

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 218, de fecha 26 de septiembre último, se inserta el anuncio para la contratación por subasta de las obras de construcción de un grupo escolar de seis escuelas y seis viviendas en Caborana, por el precio tipo de dos millones trescientas ochenta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesetas con ochenta y seis céntimos.

El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, a contar de la inserción de esta referencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Aller, 2 de octubre de 1959.—El Alcalde (ilegible).

3.606.

CARBONERO EL MAYOR (SEGOVIA)

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, sin que se haya producido ninguna reclamación en contra del pliego de condiciones económico-administrativas, se anuncia al público la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de maderas y leñas con un volumen de 837,594 metros cúbicos y 370,017 metros cúbicos, respectivamente, en 1,914 pinos negrales y 55 albares, clasificado en el grupo primero en el monte de estos propios, denominado «El Mayor y Solilleja», número 133 del catálogo, por el tipo de licitación de 509.230,29 pesetas, siendo el índice 636.537,86 pesetas, con sujeción al referido pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La duración del contrato será por el año forestal 1959-60, y el importe del remate será satisfecho por el adjudicatario en la forma que determina el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en la capital o provincia, extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase sexta y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas una declaración en la que el licitador, afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del expresado Reglamento, y estando obligados los oferentes a presentar a la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional, en el acto de la subasta, el correspondiente certificado profesional (o testimonio notarial del mismo), hoja de compras anexa que deseen utilizar a los efectos de la adjudicación y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, el 3 por 100 del tipo de subasta, o sea, la cantidad de 15.276 pesetas 90 céntimos, en concepto de garantía provisional para tomar parte en dicho acto, cuya garantía deberá

completar el que resulte adjudicatario, hasta el 6 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo admisibles para las fianzas los valores y documentos que señala el artículo 75 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Solamente podrán tomar parte en la subasta del aprovechamiento expresado, las personas o entidades que se hallen en posesión del certificado profesional y hoja de compras anexa correspondiente.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia al anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de diez y media a trece y media, en cuyos sobres deberá consignarse lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de maderas y leñas de «El Mayor y Solilleja».

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las trece horas del día 20 de noviembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia Civil y el Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, con el mismo tipo y requisitos de la anterior.

Don de ... años de edad, natural de provincia de con residencia calle de número ... en representación de lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase número ... en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de de fecha en el monte ... de la pertenencia ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, se hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta ... a de de 19 ...

Lo que se hace público por el presente para mayor concurrencia de licitadores.

El interesado.

Carbonero el Mayor, 15 de octubre de 1959.—El Alcalde.

3.607.

PEÑASCOSA (ALBACETE)

El Alcalde del Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete).

Hace saber: Que al siguiente de haberse cumplido los diez días hábiles de publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento la apertura de los pliegos de referencia y plicas que se hayan presentado para optar al concurso-subasta de las obras de pavimentación de calles, bajo el tipo de un millón setecientos dieciocho mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos, subastándose otras obras además.

Los plazos han sido limitados a la mitad por la urgencia de las obras.

Se admitirán las proposiciones hasta las catorce horas del día anterior al de la subasta.

Todos los documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Peñascosa, 10 de octubre de 1959.—El Alcalde (ilegible).

12.814.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Carmen López Mene se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio del Ejército de 5 de diciembre de 1958, referente a la rehabilitación como esposa del Sargento de la Guardia Civil don Félix Boderero Capilla, pleito al que ha correspondido el número general 2.341 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 30 de septiembre de 1959

Madrid, 9 de octubre de 1959.—El Secretario, Ramón Pajarón.
5.140.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número catorce de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de doña Lucia Rodríguez de Castro contra don Rodolfo Bernabé Arellano sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, de nueve por primera vez, término de veinte días y precio de seiscientos cincuenta mil pesetas, la finca siguiente:

En Valderacete.—Cerro baldíos, al sitio conocido por el Barranco de las Piedras del Lino, Valcelasierpe, Valdepolleras y los Pedernales, de secano; de haber trescientas cuarenta y una hectáreas once áreas cuatro centiáreas; que linda: al Norte, con la raya de Carabaña y el camino de Brea; al Sur, con el corral y la senda; Poniente, la citada raya de Carabaña. Contiene esparto, tomillo, dos corrales y una fuente, y se halla dividida en seis parcelas, que linda: la primera, o sea la de Valdelasierpe, por el Norte, el término de Carabaña y varias fincas particulares; al Este, el camino de los Comunes de Almoquera, Eugenia Martínez, Eugenio Monjas y el camino de Fuentenebrillo; al Sur, de Valentín Martínez, Florencio Muñoz, Eusebio Martínez, Eusebio Navarro y los herederos de Felipe Montes y de José Mazón; al Oeste, Carlos Brea, Dionisio González, el camino y la senda de los Asperenos. La segunda parcela, o sea la llamada de Peña Rumbada, linda, por el Norte, Felipe Montes, Rosario Navarro y Francisco García, Eugenio Martínez y Silvestre Florín, Florentino Muñoz y Valentín Martínez; Este, José Mondéjar, Guillermo Muñoz, Silvestre Florín, Severiano Monjes y el camino de Fuentenebrillo; Sur, la senda de Barrancubilla, carretera de Extremera, Mariano Navarro, José Mondéjar y José García, Francisco Cuevas, Antonio Sanz y Amós Trapero;

esta parcela se la conoce por Peña Quebrada. La tercera parcela, o sea la de Valdepolleras, linda, por el Norte y Este, el término de los Comunes de Almoquera; Sur, de Eugenio Martínez, y Oeste, el camino de Fuentenebrillo. La cuarta, o sea, también la de Valdepolleras, linda, por el Norte, Eugenio Martínez e Inocenta Fernández; Sur, Agustín Navarro y María Serra, y Oeste, el camino de Fuentenebrillo y Manuel Hurtado. La quinta, al Norte, Melchor González; Este, Primitivo Garrido; al Sur, Alejo Muñoz; Oeste, Saturnina García. Y la parcela sexta, linda, al Norte, María Pérez, Alejo Muñoz y otros; Este, de Agustín Navarro, Miguel Montes y otros; al Sur, el camino de Carabaña a Extremera, y Oeste, con el camino de Fuentenebrillo. Se la conoce a esta parcela también con el nombre de los Pedernales. Este monte está comprendido bajo los polígonos dos y tres de las parcelas 67, 85, 19, 24, 28 y 61.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar, doble y simultáneamente, ante el Juzgado de Primera Instancia número catorce de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Chinchón, se ha señalado el día diecinueve de noviembre próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente, y previéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; que el precio del remate se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado de Madrid; que los títulos han sido suplididos por certificación del Registro y se hallarán de manifiesto en Secretaría, con los autos, para su examen por el licitador que le interese, debiendo de conformarse con dicha titulación, sin que tenga derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se expide el presente en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Emilio Aguado.—El Secretario, Manuel Comellas.
12.845.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número catorce de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a nombre de «Papelería de Hernani, S. L.» contra «A. D. G. Almacén de Papel y Manipulados, S. L.» sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los derechos de traspaso que a la Entidad deudora correspondan en el local de negocio de la calle de Guzmán el Bueno, número veintinueve, de Madrid, que lleva en arrendamiento.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local del Juzgado de Primera Instancia número catorce de esta

capital, sito en la calle del General Castaños, número uno; se ha señalado el día diecisiete de noviembre próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo que sirvió de precio para la segunda, o sea la cantidad de treinta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que el rematante vendrá obligado a permanecer en el local sin traspasarlo durante el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que viene ejerciéndose por el arrendatario, todo ello sin perjuicio de los derechos de tanteo y retracto establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos. Y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se expide el presente en Madrid a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Emilio Aguado.—El Secretario, Manuel Comellas.
12.844.

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcarcel, Magistrado Juez de Primera Instancia número 21 de esta capital, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por don Manuel Villaverde Rey contra don Salvador Echevarría Brañas, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez las fincas que aparecen embargadas en dicho procedimiento, y que se describen así:

Término municipal de Betanzos, parroquia de San Pedro das Viñas.—Labradío al sitio que llaman «Do Corregal», en las inmediaciones del barrio de la Magdalena, de cabida 8 áreas 46 centiáreas, equivalentes a un ferrado y 22,50 cuartillos. Confina: al Norte con labradío de herederos de Francisco Cagiao y Pedro Barral; Sur, labradío de Ricardo Piazas; Este, Juncal que colonian los herederos de Manuel Bayón, y Oeste, carretera en construcción del barrio de la Magdalena al de Las Cascas.

Labradío al sitio denominado «Bota de Codo», montería de Vista Alegre, cabida 5 áreas 23 centiáreas, equivalentes a un ferrado cuatro cuartillos y dos tercios de otro. Confina: a Norte, labradío de don Benito Muñio Novo; Sur, doña María Ares Dams; Este, otro en plano inferior de Rosario Gavín Cortés, y Oeste, herederos de don Bartolome Badio.

Labradío denominado «Arriba de Cornide», montería de Ribalta; cabida: 13 áreas 57 centiáreas, equivalentes a tres ferrados dos cuartillos y dos tercios de otro. Confina: al Norte, muro propio de piedra, que la cierra, del labradío de Julio Rodríguez Ares; Sur, labradío de doña María Ares Dams; Este, vía férrea de El Ferrol a Betanzos, Infiesta, y Oeste, muro alto.

Labradío al sitio denominado «Ribalta», de cabida 5 áreas 59 centiáreas, equivalentes a un ferrado seis cuartillos y dos tercios de otro; confina: al Norte, labradío de herederos de Ruparta Fidalgo; Sur, Juan Valera Franco; Este, villa en

plan inferior de Francisco Torres, y Oeste, camino del Carro.

Monte al sitio denominado «Río Cobon», en las inmediaciones del lugar de la Infesta; cabida 4 áreas 26 centiáreas, igual a un ferrado. Confina: a Norte, prado de Agustín Cocheiro Veiga; Este, monte de José Veiga Pardo, y Oeste, labradío de Agustín Cocheiro Golpe, Ramona Veiga Valeiro, otro del Asilo García Hermanos y de Génerosa Veiga.

Monte antes «Bravadigo», al mismo sitio que la anterior; cabida 17 áreas 98 centiáreas, igual a cuatro ferrados y tres cuartillos; confina: al Norte, muro propio que lo cierra de más de herederos de Francisco Saumartin, Eugenio Sánchez Mosquera, herederos de Francisco Ponte Calvete, Enrique Mosquera, José Gómez Sánchez y otros; Sur, monte y labradío que posee Miguel Lendoiro y Antonio Fernández Nogueira; Este, monte en plan, inferior de Agustín Cocheiro Golpe, y Oeste, labradío de Ramona Veiga Valeiro y monte el Asilo García Hermanos, parroquia de San Pedro das Viñas.

Parroquia de San Martín de Bradío.—Huerta antes juncal, titulado «Do Fraide», en el lugar de las Cascas; cabida 30 áreas 52 centiáreas, igual a siete ferrados; confina: Norte, Sur y Este, con huerta de doña Consuelo Torres Amado, y Oeste, río Mendo.

Labradío en la montería de San Gíao, al sitio llamado Regueiro, de cabida 5 áreas 64 centiáreas, igual a un ferrado doce cuartillos; confina: Norte, labradío de Raúl Fernández Beas; Sur, labradío de Eusebio Tenreiro; Este, sendero llamado de San Gíao, y Oeste, labradío de Raúl Fernández Beas.

Labradío en igual sitio que el anterior y próximo al mismo, de tres ferrados aproximadamente de extensión. Linda: por el Norte, con sendero llamado de San Gíao; Sur, labradío de Manuel Navata Crespo; Este, labradío de Raúl Fernández Beas, y Oeste, labradío de Marcial Terreiro.

Labradío al sitio de Talay, de 16 áreas y 13 centiáreas de extensión, equivalentes a tres ferrados 17 cuartillos. Linda: Norte, con labradío más bajo de José Gómez; Sur, labradío más alto de Manuel Picado Martínez; Este, labradío de los herederos de Rita Ramos Portal, y Oeste, labradío de Erundina Corral Castro y otros.

Labradío en dos porciones y divididas por un cómaro, al sitio nombrado «Curveiras» o «Corveiras»; cabida 14 áreas 90 centiáreas o tres ferrados diez cuartillos; confina: al Norte, labradío que colorea Angel Caballeira; Sur, labradío de los herederos de Francisco Rodríguez Vales y otro; Este, camino de carro que de Betanzos conduce a Arbea, y Oeste, Ribazo Alto, que sostiene labradío, cuyo dueño se ignora.

Labradío al sitio «Da Capilla»; su extensión 3 áreas 60 centiáreas, igual a 20 cuartillos, que linda: al Norte, ribazo que le sostiene de labradío de Domingo Moreira; Este, labradío de Manuel Navaza; Sur, ribazo que sostiene labradío que colorea Antonio Espiñeira, y Oeste, labradío cuyo dueño se desconoce.

Braña al sitio de San Gíao, sembradura tres ferrados poco más o menos, o sea 13 áreas 8 centiáreas; linda: al Norte, río Mando; Sur, camino de Carro de San Gíao; Este, braña de los herederos de don Claudio Ares y otros, y Oeste, braña de Josefa Sobrino.

Braña al mismo sitio de San Gíao, de cabida un ferrado y tres cuartos de otro poco más o menos, equivalentes a 7 áreas 63 centiáreas. Linda: al Norte, braña de Josefa Sobrino; Sur, camino de Carro a San Gíao; Este, la finca anterior, y Oeste, braña de Antonio El Serrador.

Parroquia de Santa María de Pontellas.—Labradío al sitio llamado «Cangrejera», de dos áreas 33 centiáreas, equiva-

lentes a 13 cuartillos. Linda: Norte, villa más baja de los herederos de Ramón Peña; Sur, línea férrea de Betanzos-Pueblo a Betanzos, Infesta; Este, labradío de Francisca Efreira González, y Oeste, al citado viñado de los herederos de San Ramón Peña y labradío de Josefa Regueiro Pérez.

Labradío al mismo sitio que el anterior, de cuatro áreas 46 centiáreas, igual al ferrado pasado. Linda: al Norte, con labradío cuyo dueño se ignora; Sur, línea férrea de Betanzos-Pueblo a Betanzos-Infesta; Este, labradío de Julio Rodríguez Ares, y Oeste, viña de Francisco Freire Paz.

Labradío en igual sitio que los anteriores y que en tiempo formo unidad con el descrito anteriormente, encontrándose en la actualidad separados por la vía férrea. Superficie dos áreas 27 centiáreas, igual a 12 cuartillos y medio. Linda: al Norte, con la línea férrea mencionada; Sur, labradío más alto de Julio Rodríguez Ares; Este, viña de Francisco Freire Paz, y Oeste, labradío de Julio Rodríguez Ares.

Parroquia de San Martín de Tlobre.—Labradío en el sitio llamado «El Penson», de posición inclinada hacia Sur de cabida nueve áreas seis centiáreas, equivalentes a tres ferrados y nueve cuartillos. Linda: al Norte, con labradío que cultiva Francisco Núñez Crespo; Sur, sendero de a pie más abajo, que lo separa del río Manceo, Ramón Díaz Naveira, y Oeste, Antonio Regueira García.

Juncal en la montería de Sarra, de dos ferrados y ocho cuartillos. Linda por todos los lados con Serrierías Mando.

Ayuntamiento de Betanzos.—Solar señalado con el número cuarenta de la calle de Ribera en la ciudad de Betanzos, con una superficie de 40 metros cuadrados aproximadamente. Linda: por su frente, con la mencionada calle de la Ribera; por la espalda, con muralla que lo separa de la huerta de Manuel Villaverde; por la izquierda, con la casa número cuarenta y dos de herederos de Castro Aviar, y por la derecha, con la casa número treinta y ocho de don José Méndez Via.

La referida subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, el día veintisiete de noviembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil cien pesetas, en que se han tasado en total las aludidas fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, por lo menos, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Las referidas fincas se sacan a subasta, a instancia de la parte actora, sin suplir previamente la falta de titulación de las mismas, y se previene a los licitadores que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve para su publicación con veinte días hábiles por lo menos de antelación al señalado para la subasta en el «Boletín Oficial del Estado».—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Carlos de la Cuesta.

12.801.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. Sr. D. Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 4 de esta capital, se ha tenido por solicitada la suspensión de pagos del «Instituto Higiene Pecuaria (HI-NI-PE), S. A.», con el subtítulo «Laboratorios HINIPE, S. A.», dedicada a la fabricación y venta de sueros y vacunas de medicina animal, con domicilio en esta capital, calle de Francisco Silvela, números 7 y 9, sucursal en Sevilla, calle de San Eloy, número 14; Apartamento Comercial en Barcelona, calle de Canudas, números 45 y 47, y un piso en León, calle de Fernández de Castro, número 20, quedando intervenidas todas sus operaciones, habiéndose nombrado Interventores con las facultades que determina el artículo quinto de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922 a los Profesores Mercantiles don Pabó Salvador Gullón y don Jesús Clemente Murillo de Gaviña, con domicilio en la calle de la Princesa, número 22, y de San Joaquín, número 4, de esta capital, respectivamente, y al señor Director Gerente de «Jorba y Compañía, S. L.», acreedora de mayor importancia, y con domicilio en la calle de la Victoria, número 4, también de esta capital. Lo que se anuncia al público en general y especialmente a los acreedores de la referida Entidad a todos los efectos de la expresada Ley de Suspensión de Pagos.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Isidro Dominguez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia Rafael Gimeno Gamarra.

12.847.

NAVALCARNERO

El Juez de Primera Instancia accidental de Navalcarnero hace saber: Que en este mismo Juzgado se tramita expediente de declaración de fallecimiento de don Lorenzo Villalonga Carrera, que desapareció de su domicilio el 6 de octubre de 1948, en Pozuelo de Alarcón, a instancia de su esposa, doña Concepción Blanco Lorenzo.

Navalcarnero a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, J. Díaz Aguado.—El Secretario, Simón Carretero.

12.308.

y 2.ª 20-10-1959

TELDE

Don José Garralda y Valcárcel, Juez de Primera Instancia por prórroga de jurisdicción de la ciudad y partido de Telde.

Hago saber: Que en este Juzgado y como pieza separada de los autos 16 de 1954 se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Sebastián Florido, Ojeda, natural de esta ciudad, hijo de Damián y de Nicolasa, que se ausentó a la isla de Cuba a la edad de diecinueve años, en 1912, habiéndose dejado de tener noticias suyas desde 1921, solicitando tal declaración al amparo del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sus herederos, don José y don Marcelino Florido Estupiñán.

Y para dar conocimiento de la existencia del expediente se libra el presente en Telde a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, José Garralda y Valcárcel.—El Secretario, Antonio Ramos Gavilán.

12.263

y 2.ª 20-10-1959

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

B I L B A O

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 204.000 acciones ordinarias, serie B, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente liberadas, números 400.001 al 604.000, de las cuales son transferibles a extranjeros las que llevan número múltiple de cuatro e intransferibles las restantes, que tienen los mismos derechos políticos y económicos que las de numeración anterior de la serie B y han sido emitidas y puestas en circulación por «Nueva Montaña Quijano, S. A.», domiciliada en Santander.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 9 de octubre de 1959.—El Secretario, Florentino de Lecanda.—Visto bueno, el Síndico Presidente, Julio Egusquiza.

12.820.

BARCELONA

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 2.700.000 acciones, números 12.600.001 a 15.300.000, de 500 pesetas nominales, emitidas por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Barcelona, 8 de octubre de 1959.—El Vicesindico, J. Garçon.

12.832.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 40.000 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales, números 160.001 a 200.000, emitidas por el Banco Ibérico.

Barcelona, 8 de octubre de 1959.—El Vicesindico, J. Garçon.

12.831.

SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, SOCIEDAD ANONIMA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, de primera convocatoria, en el domicilio social, paseo de San Juan, número 39, el día 14 de noviembre próximo, a las doce horas, para acordar el siguiente orden del día:

- 1.º Aumento del capital social.
- 2.º Modificación de los artículos quinto y sexto de los Estatutos sociales como consecuencia de la ampliación de capital, y de los artículos 15, 21, 24 y 25, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas.
- 3.º Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el capital social en cualquier momento, en una o varias veces, incluso mediante traspaso de los fondos de reserva a capital, hasta el máximo de 375.000.000 de pesetas, sin previa consulta a la Junta general, de acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas, pudiendo aplicar las

acciones a crear, bien sea en pago de futuros dividendos, bien sea en la forma más conveniente a los intereses sociales.

4.º Acordar acerca de la firma del acta de esta Junta.

La Memoria y propuesta de acuerdos del Consejo de Administración quedan de manifiesto en la Secretaría de la Sociedad a partir de esta fecha para su examen por los señores accionistas.

Para ejercer el derecho de asistencia a la reunión los accionistas poseedores de diez o más acciones deberán depositar sus títulos o sus resguardos bancarios, hasta cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta, en el domicilio de la Sociedad o en cualquiera de los Bancos: Español de Crédito (paseo de Gracia, 9), Central, Garriga-Nogués, Soler y Tota, Banca Mas-Sardá y Sindicato de Banqueros, para obtener las tarjetas de asistencia.

De no reunirse en primera convocatoria el quórum previsto en la Ley, se anuncia que la Junta se celebrará, de segunda convocatoria, el día 16 de noviembre, en el mismo local y hora antedichos, siendo válidas las mismas tarjetas y, en previsión de tal caso, cuatro días antes del señalado para la Junta se insertarán anuncios en la prensa local avisando la celebración de la Junta de segunda convocatoria.

Para compensar los gastos de movilización de títulos los señores accionistas que asistan a esta Junta extraordinaria o deleguen la representación de sus acciones, tendrán derecho a percibir la prima de cinco pesetas por acción, presente o representada.

Barcelona, 28 de septiembre de 1959.—Por el Consejo de Administración, el Conde de Gamazo, Presidente.

12.817.

COMPANIA DE FLUIDO ELECTRICO, SOCIEDAD ANONIMA

Denunciada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia la desaparición de los títulos de esta Sociedad, acciones ordinarias números 77.811 a 77.813 y 149.938, propiedad de don Agapito Giménez Pacho, se previene que de no ser presentados dichos títulos originales o no formularse reclamación de los mismos dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de este anuncio, serán librados los correspondientes duplicados.

Barcelona, 10 de octubre de 1959.—La Dirección.

12.838.

EDITORIAL LITURGICA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA

Sucesores de Juan Gill

BARCELONA

De acuerdo con los artículos 23, 30 y 31 de los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de las series A, B, C, D, E y F de esta Sociedad a la Junta que se celebrará en el local social el día 30 de los corrientes, a las cuatro y media de la tarde, a fin de proceder a la renovación de Consejeros.

Caso de no reunirse número suficiente de asistentes en la fecha indicada, se celebrará la Junta, de segunda convocatoria, en el día siguiente, a la misma hora y lugar indicados.

Se previene a los señores accionistas el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos para poder concurrir a la Junta.

Barcelona, 14 de octubre de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Dolores Gill.

12.818.

URBANA BILBAINA, S. A.

REDUCCIÓN DE CAPITAL

La Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, celebrada con fecha 3 de los corrientes, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«Reducir el capital de la Sociedad en dos millones de pesetas, quedando, por tanto, en lo sucesivo, dicho capital, actualmente en cinco millones de pesetas, en la cifra de tres millones.»

Esta reducción se llevará a efecto, mediante la restitución a los señores accionistas de sus aportaciones, en la suma de doscientas pesetas por cada una de las diez mil acciones que integran el capital social de cinco millones de pesetas, según escritura de ampliación de capital otorgada el 7 de marzo de 1951 ante el Notario de Bilbao don Celestino María del Arenal.

En virtud de esta reducción el valor nominal de cada una de las diez mil acciones queda en lo sucesivo en la cifra de trescientas pesetas, modificándose el artículo quinto de los Estatutos sociales, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 5.º Se fija el capital de la Compañía en tres millones de pesetas y estará representado por diez mil acciones de trescientas pesetas nominales cada una y numeración correlativa.»

Bilbao, 8 de junio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, José Ignacio González del Valle.

17.780.

y 2.º 20-10-1959

ERCOA, S. A.

(Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.)

OVIEDO

General Yagüe, 4

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado solicitar de los señores accionistas poseedores de las acciones últimamente puestas en circulación un segundo dividendo pasivo del 25 por 100, o sean ciento veinticinco pesetas por acción.

El pago de este dividendo pasivo deberá hacerse, lo más tarde, el día 30 de diciembre próximo, mediante ingreso en la cuenta de esta Sociedad en el Banco Español de Crédito, de Oviedo, presentando en nuestro domicilio social, General Yagüe, número 4, Oviedo, el comprobante de haberlo efectuado en unión del resguardo provisional correspondiente para estampillar en él este desembolso.

Oviedo, 15 de octubre de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de San Feliz.

5.241.

Publicaciones a la venta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES GENERALES

Precio
Pesetas

4 Fascículo semanal de disposiciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado». Sección I, con tres índices. 14,87 x 21 cm. Número suelto.

Año completo.
Extranjero.

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

5 Revista mensual. 96-112 págs. 14,87 x 21 cm. Número suelto.
Suscripción anual.

Organismos oficiales. Funcionarios y suscriptores del «Boletín Oficial del Estado» y «Disposiciones Generales».
Extranjero.
Separatas de los Temas de la reforma administrativa aparecidos en «Documentación administrativa». 14,87 x 21 cm.

DOCUMENTACION ECONOMICA

(Cubierta a dos tintas 14,87 x 21 cm.)

6 Fondo Monetario Internacional.
Informe sobre la situación financiera de Francia (Informe «Rueff»).
Programa Nacional de Ordenación de las Inversiones.
Informe sobre la economía española realizado por la O.E.C.E.
Constataciones al cuestionario económico del Gobierno.
Memorándum del Gobierno español a los Organismos Internacionales.
Nueva Ordenación Económica.

7 ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS
La Ley de Régimen Jurídico de la Administración.
El Consejo de Ministros.

8 OTRAS PUBLICACIONES
X Congreso Internacional de Ciencias Administrativas. Actas. 17 x 24 centímetros. «Actas y Documentos». 1.900 págs.
I Semana de Estudios sobre la Reforma administrativa. Actas. 306 páginas. 13 x 21,5 cm.
II Semana de Estudios sobre la Reforma administrativa. Actas de la Reunión celebrada en Santander del 20 al 26 de julio de 1958. 540 págs. 13 x 21,5 cm.

9 PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Arrendamientos Urbanos. Texto articulado de la Ley de 22 de diciembre de 1955, aprobado por Decreto de 13 de abril de 1956. Registro Civil. Ley de 8 de junio de 1957 y Reglamento de 14 de noviembre de 1958. Modelos oficiales.
Diccionario Índice de Jurisprudencia Criminal. 1952-1956. Todas las Sentencias dictadas por la Sala Segunda del Tribunal Supremo extractadas y referidas a la «Colección Legislativa» de España.
Ley y Reglamento Hipotecario. Con anotaciones, concordancias, jurisprudencia e índices sistemáticos.

20.—
35.—
150.—
175.—

(Corte por la línea de puntos y envíenos su petición)

PEDIDO DE PUBLICACIONES

Don

calle

población

desea que se le envíen contra reembolso las publicaciones

siguientes:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

de de 19

Firma,

TASAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA

Decretos de la Presidencia del Gobierno de 18 de junio de 1959 por los que se convalidan y regulan las exacciones de las tasas judiciales y las administrativas del Ministerio de Justicia («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1959)

Ref. DGS. 18-1959

Precio: 8 pesetas

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sr. Administrador de Publicaciones
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
MADRID

Sello de
0,25

Sello de
0,25